



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520051	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUAREZ, en representación de UTEX INDUSTRIES, INC.	Mixta	UTEX	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En Clase 17, se reitera observación especifique, "materiales plásticos semiprosesados para su uso en la fabricación posterior, a saber, materiales termoplásticos y termoestables no acabados utilizados en la fabricación de piezas de máquinas; productos semiacabados de plástico, a saber, plástico en forma extruida o moldeada para uso industrial general, a saber, componentes termoplásticos y termoestables moldeados o extruidos" por cuanto las descripciones contenidas no son suficientes, falta especificar fines y materialidad, no siendo labor de este instituto señalar cobertura aceptable en circunstancias que está disponible el clasificador de productos y servicios y debe el solicitante ajustar su solicitud a ello. Por corregida clase 7 .</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039, pudiendo el solicitante tramitar la división de la solicitud respecto de las clases no cuestionadas, si lo estima pertinente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 incisos 2 y 3 De la Ley 19.039</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520053	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUAREZ, en representación de UTEX INDUSTRIES, INC.	Mixta	UTEX	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En Clase 17, se reitera observación especifique, "materiales plásticos semiprosesados para su uso en la fabricación posterior, a saber, materiales termoplásticos y termoestables no acabados utilizados en la fabricación de piezas de máquinas; productos semiacabados de plástico, a saber, plástico en forma extruida o moldeada para uso industrial general, a saber, componentes termoplásticos y termoestables moldeados o extruidos" por cuanto las descripciones contenidas no son suficientes, falta especificar fines y materialidad, no siendo labor de este instituto señalar cobertura aceptable en circunstancias que está disponible el clasificador de productos y servicios y debe el solicitante ajustar su solicitud a ello. Por corregida clase 7 .</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039, pudiendo el solicitante tramitar la división de la solicitud respecto de las clases no cuestionadas, si lo estima pertinente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 incisos 2 y 3 De la Ley 19.039</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525295	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Cognizant Technology Solutions U.S. Corporation	Mixta	C	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>A escrito de 25 de abril de 2023:</p> <p>En Clase 35, se observa por segunda vez:</p> <p>1.- No ha lugar a modificar "diseño" por "creación" elimine el diseño no pertenece a esta clase y su modificación como Ud., lo propone importa ampliación de cobertura a servicios no solicitados, "diseño" es un servicio contemplado en clase 42.</p> <p>2.- Elimine "Asesoramiento sobre soluciones empresariales para la gestión de información, a saber, asesoramiento sobre gestión de información empresarial" Revisado los buscadores y no correspondiendo a una descripción de servicios, cumpla con eliminar la cobertura</p> <p>Téngase por corregida clase 42</p>
1525296	MARINO PORZIO, en representación de Cognizant Technology Solutions U.S. Corporation	Mixta	C COGNIZANT	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>A escrito de 25 de abril de 2023:</p> <p>En Clase 35, se observa por segunda vez:</p> <p>1.- No ha lugar a modificar "diseño" por "creación" elimine el diseño no pertenece a esta clase y su modificación como Ud., lo propone importa ampliación de cobertura a servicios no solicitados, "diseño" es un servicio contemplado en clase 42.</p> <p>2.- Elimine "Asesoramiento sobre soluciones empresariales para la gestión de información, a saber, asesoramiento sobre gestión de información empresarial" Revisado los buscadores y no correspondiendo a una descripción de servicios, cumpla con eliminar la cobertura</p> <p>Téngase por corregida clase 42</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527185	Javier Ignacio Paganelli Romero	Mixta	Tiger Yoon	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.No ha lugar a la etiqueta acompañada por cuanto no es posible el cambio de la misma posterior a la presentación de la solicitud; en su defecto, describa la ertiqueta presentada a foja 1, y señale la traducción de los caracteres en idioma distinto al español que la misma etiqueta contiene
1527248	Noelia Jacqueline Chala Osorio, en representación de Noelia Jacqueline Chala Osorio y Roberto Franco Demetrio Bahamondes Sánchez	Denominativa	Las Indetectables	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.No ha lugar a lo solicitado por cuanto para poder quedar la presente solicitud solo a nombre de doña Noelia Chala es preciso que acompañe una cesión de derechos en forma, por la parte que le corresponde a don Roberto Bahamondes en la presente solicitud, por tanto, acompañe cesión de derechos en forma, o en su defecto, acompañe poder en donde don Roberto Franco Demetrio Bahamondes Sánchez otorgue facultades de representación para actuar ante este Instituto a doña Noelia Jacqueline Chala Osorio, pudiendo utilizar para estos efectos formulario de poder disponible en la página web de este instituto
1527271	Valentina Del Pilar Canitrot Fuentes, en representación de Ignacio Marcelo Astengo Canitrot	Denominativa	Panki Monki	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.Señale numero de custodia correcto o en su defecto acompañe copia simple del poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538758	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	OFFICE FLEX	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "Servicios de importación, y de exportación de productos" por "servicios de agencias de importación-exportación de productos". Especifique o elimine "Servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central" puesto que "datos en un computador central" no queda claro y genera confusión con servicios de otras clases..
1538763	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	OFFICE FLEX CENCOSUD	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "Servicios de importación, y de exportación de productos" por "servicios de agencias de importación-exportación de productos". Especifique o elimine "Servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central" puesto que "datos en un computador central" no queda claro y genera confusión con servicios de otras clases..

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538996	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V.	Mixta	Juntos+	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>1.- Conforme a poder singularizado y no contando el poder para actuar de "Eduardo Urrejola Montenegro" se observa para que acompañe poder en forma</p> <p>2.- Corrija nombre de la persona jurídica del representante conforme a poder singularizado</p> <p>3.- Se observan las siguientes coberturas:</p> <p>Clase 35: PARA "Servicios de comercio electrónico, en línea o en internet, para adquisición de bienes y servicios útiles para abastecer negocios (minoristas, mayoristas, detallistas, abarrotes, misceláneas, tiendas de conveniencia, tiendas de aplicaciones (comercios electrónicos online) y otros negocios comerciales [adquisición o compra de productos y servicios para el abastecimiento comercial];" no siendo claro el servicio que solicita, se observa para que Especifique conforme el Clasificador o elimine, señalando cual es el servicio que solicita si es comercio electrónico en cuyo elimine por cuanto dicho servicio ya lo tiene solicitado de manera correcta o bien si el servicio es de "adquisición o compra" especifique de manera clara PARA "venta de plataforma digital [software] y servicios de consultoría relacionados con ventas en plataforma digital" Especifique el servicio que solicita conforme a redacción del Clasificador para los servicios de venta y su objeto PARA Especifique aclarando redacción de los servicios que solicita PARA "; servicios de venta (Especifique si al por mayor o menor), de comercialización [intermediación comercial] y de agrupamiento por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuenta de terceros de una amplia gama de productos y bienes de consumo masivo a saber: <u>(corrija “:” por una “.”)</u> productos de aseo personal, alimentos, bebidas, golosinas ,confitados, bebidas alcohólicas, embutidos, lácteos, limpieza general y enlatados <u>(excepto su transporte)</u> <u>“elimine (Excepto su transporte) por cuanto los servicios solicitados no comprenden el transporte para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad, Elimine “dichos servicios pueden ser prestados al mayoreo, menudeo, a través de tiendas de conveniencia, de tiendas departamentales, de tiendas de autoservicio, de tiendas de aplicaciones (comercios online), de negocios o establecimientos comerciales, de franquicias, de órdenes de catálogo y por medios electrónicos o en línea; “ no corresponde ubicar esta frase atendido que no es posible la intermediación comercial y agrupamiento, se puedan prestar “... al mayoreo, menudeo, a través de tiendas de conveniencia,...”</u></p> <p>PARA “servicios de abastecimiento, provisión o suministro [comercialización] de diversos productos de inventario a saber: productos de aseo personal, alimentos, bebidas, golosinas ,confitados, bebidas alcohólicas, embutidos, lácteos, limpieza general y enlatados, en la naturaleza de abastecedor, proveedor o intermediario comercial para terceros, para otras empresas o para comercios que se dedican también a la venta de bienes de consumo masivo para consumidores finales (sea o no para consumo en el local o establecimiento comercial);”;</p> <p>No siendo sinónimos “servicios de abastecimiento, provisión o suministro [comercialización]” Corrija a “servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos)</p> <p>Corrija “:” por “.”No corresponde a una descripción de servicios de esta clase por lo cual elimine “...en la naturaleza de abastecedor, proveedor o intermediario comercial para terceros, para otras empresas o para comercios que se dedican también a la venta de bienes de consumo masivo para consumidores finales (sea o no para consumo en el local o establecimiento comercial);”</p> <p>Elimine por cuanto no corresponde a una descripción de servicios de esta clase atendida las observaciones precedentemente realizadas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PARA "servicios de abastecimiento, provisión o suministro [comercialización] de diversos productos de inventario a saber: productos de aseo personal, alimentos, bebidas, golosinas ,confitados, bebidas alcohólicas, embutidos, lácteos, limpieza general y enlatados, en la naturaleza de abastecedor, proveedor o intermediario comercial para diversos negocios comerciales, a saber: para abastecer, proveer o suministrar a restaurantes, a negocios de abarrotes, a misceláneas, a quioscos, a bares, a mercados, a negocios ambulantes, a tiendas de conveniencia, a tiendas de autoservicio, a tiendas de aplicaciones (comercios online), a cadenas de supermercados, a pequeñas y medianas empresas y a cualquier otro negocio comercial que los compre y venda a sus propios clientes, a un consumidor final o a terceros. preparación de estudios de rentabilidad de empresas;"</p> <p>Clase 38: Especifique "servicios de provisión de tiempo aire a través de tarjetas telefónicas y tarjetas digitales; servicios de carga o recarga de tiempo aire para teléfonos celulares" por ejemplo alquiler de tiempo de acceso a bases de datos informáticas</p> <p>Clase 42: Señale que se trata del servicio de "facilitación de acceso temporal a software no descargable... PARA "Acceso a software en línea no descargable para su uso en la gestión de cadenas de suministro;" Especifique e el servicio conforme el Clasificador para "; servicios de aplicaciones informáticas;" Especifique conforme el Clasificar cual es el servicio que solicita para la redacción "; servicios para proporcionar un sistema en línea electrónico seguro con tecnología que permite al usuario programar el embalaje y entrega de un artículo;" Especifique conforme el Clasificador el servicio que redacta como "plataforma de comercio por internet a través de canales de mercado (marketplace), bot conversacional, portal y aplicaciones (apps) móviles [plataforma como como servicio (PaaS)]; "</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538998	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V.	Mixta	Juntos+	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>1.- Conforme a poder singularizado y no contando el poder para actuar de "Eduardo Urrejola Montenegro" se observa para que acompañe poder en forma</p> <p>2.- Corrija nombre de la persona jurídica del representante conforme a poder singularizado</p> <p>3.- Se observan las siguientes coberturas:</p> <p>Clase 35: PARA "Servicios de comercio electrónico, en línea o en internet, para adquisición de bienes y servicios útiles para abastecer negocios (minoristas, mayoristas, detallistas, abarrotes, misceláneas, tiendas de conveniencia, tiendas de aplicaciones (comercios electrónicos online) y otros negocios comerciales [adquisición o compra de productos y servicios para el abastecimiento comercial];" no siendo claro el servicio que solicita, se observa para que Especifique conforme el Clasificador o elimine, señalando cual es el servicio que solicita si es comercio electrónico en cuyo elimine por cuanto dicho servicio ya lo tiene solicitado de manera correcta o bien si el servicio es de "adquisición o compra" especifique de manera clara PARA "venta de plataforma digital [software] y servicios de consultoría relacionados con ventas en plataforma digital" Especifique el servicio que solicita conforme a redacción del Clasificador para los servicios de venta y su objeto PARA Especifique aclarando redacción de los servicios que solicita PARA "; servicios de venta (Especifique si al por mayor o menor), de comercialización [intermediación comercial] y de agrupamiento por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuenta de terceros de una amplia gama de productos y bienes de consumo masivo a saber: <u>(corrija “:” por una “.”)</u> productos de aseo personal, alimentos, bebidas, golosinas ,confitados, bebidas alcohólicas, embutidos, lácteos, limpieza general y enlatados <u>(excepto su transporte)</u> <u>“elimine (Excepto su transporte) por cuanto los servicios solicitados no comprenden el transporte para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad, Elimine “dichos servicios pueden ser prestados al mayoreo, menudeo, a través de tiendas de conveniencia, de tiendas departamentales, de tiendas de autoservicio, de tiendas de aplicaciones (comercios online), de negocios o establecimientos comerciales, de franquicias, de órdenes de catálogo y por medios electrónicos o en línea; “ no corresponde ubicar esta frase atendido que no es posible la intermediación comercial y agrupamiento, se puedan prestar “... al mayoreo, menudeo, a través de tiendas de conveniencia,...”</u></p> <p>PARA “servicios de abastecimiento, provisión o suministro [comercialización] de diversos productos de inventario a saber: productos de aseo personal, alimentos, bebidas, golosinas ,confitados, bebidas alcohólicas, embutidos, lácteos, limpieza general y enlatados, en la naturaleza de abastecedor, proveedor o intermediario comercial para terceros, para otras empresas o para comercios que se dedican también a la venta de bienes de consumo masivo para consumidores finales (sea o no para consumo en el local o establecimiento comercial);”;</p> <p>No siendo sinónimos “servicios de abastecimiento, provisión o suministro [comercialización]” Corrija a “servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos)</p> <p>Corrija “:” por “.”No corresponde a una descripción de servicios de esta clase por lo cual elimine “...en la naturaleza de abastecedor, proveedor o intermediario comercial para terceros, para otras empresas o para comercios que se dedican también a la venta de bienes de consumo masivo para consumidores finales (sea o no para consumo en el local o establecimiento comercial);”</p> <p>Elimine por cuanto no corresponde a una descripción de servicios de esta clase atendida las observaciones precedentemente realizadas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PARA "servicios de abastecimiento, provisión o suministro [comercialización] de diversos productos de inventario a saber: productos de aseo personal, alimentos, bebidas, golosinas ,confitados, bebidas alcohólicas, embutidos, lácteos, limpieza general y enlatados, en la naturaleza de abastecedor, proveedor o intermediario comercial para diversos negocios comerciales, a saber: para abastecer, proveer o suministrar a restaurantes, a negocios de abarrotes, a misceláneas, a quioscos, a bares, a mercados, a negocios ambulantes, a tiendas de conveniencia, a tiendas de autoservicio, a tiendas de aplicaciones (comercios online), a cadenas de supermercados, a pequeñas y medianas empresas y a cualquier otro negocio comercial que los compre y venda a sus propios clientes, a un consumidor final o a terceros. preparación de estudios de rentabilidad de empresas;"</p> <p>Clase 38: Especifique "servicios de provisión de tiempo aire a través de tarjetas telefónicas y tarjetas digitales; servicios de carga o recarga de tiempo aire para teléfonos celulares" por ejemplo alquiler de tiempo de acceso a bases de datos informáticas</p> <p>Clase 42: Señale que se trata del servicio de "facilitación de acceso temporal a software no descargable... PARA "Acceso a software en línea no descargable para su uso en la gestión de cadenas de suministro;" Especifique e el servicio conforme el Clasificador para "; servicios de aplicaciones informáticas;" Especifique conforme el Clasificar cual es el servicio que solicita para la redacción "; servicios para proporcionar un sistema en línea electrónico seguro con tecnología que permite al usuario programar el embalaje y entrega de un artículo;" Especifique conforme el Clasificador el servicio que redacta como "plataforma de comercio por internet a través de canales de mercado (marketplace), bot conversacional, portal y aplicaciones (apps) móviles [plataforma como como servicio (PaaS)]; "</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539000	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V.	Mixta	JuntosPlus	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>1.- Conforme a poder singularizado y no contando el poder para actuar de "Eduardo Urrejola Montenegro" se observa para que acompañe poder en forma</p> <p>2.- Corrija nombre de la persona jurídica del representante conforme a poder singularizado</p> <p>3.- Se observan las siguientes coberturas:</p> <p>Clase 35: PARA "Servicios de comercio electrónico, en línea o en internet, para adquisición de bienes y servicios útiles para abastecer negocios (minoristas, mayoristas, detallistas, abarrotes, misceláneas, tiendas de conveniencia, tiendas de aplicaciones (comercios electrónicos online) y otros negocios comerciales [adquisición o compra de productos y servicios para el abastecimiento comercial];" no siendo claro el servicio que solicita, se observa para que Especifique conforme el Clasificador o elimine, señalando cual es el servicio que solicita si es comercio electrónico en cuyo elimine por cuanto dicho servicio ya lo tiene solicitado de manera correcta o bien si el servicio es de "adquisición o compra" especifique de manera clara PARA "venta de plataforma digital [software] y servicios de consultoría relacionados con ventas en plataforma digital" Especifique el servicio que solicita conforme a redacción del Clasificador para los servicios de venta y su objeto PARA Especifique aclarando redacción de los servicios que solicita PARA "; servicios de venta (Especifique si al por mayor o menor), de comercialización [intermediación comercial] y de agrupamiento por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuenta de terceros de una amplia gama de productos y bienes de consumo masivo a saber: <u>(corrija “:” por una “.”)</u> productos de aseo personal, alimentos, bebidas, golosinas ,confitados, bebidas alcohólicas, embutidos, lácteos, limpieza general y enlatados <u>(excepto su transporte) “elimine (Excepto su transporte) por cuanto los servicios solicitados no comprenden el transporte para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad, Elimine “dichos servicios pueden ser prestados al mayoreo, menudeo, a través de tiendas de conveniencia, de tiendas departamentales, de tiendas de autoservicio, de tiendas de aplicaciones (comercios online), de negocios o establecimientos comerciales, de franquicias, de órdenes de catálogo y por medios electrónicos o en línea; “ no corresponde ubicar esta frase atendido que no es posible la intermediación comercial y agrupamiento, se puedan prestar “... al mayoreo, menudeo, a través de tiendas de conveniencia,...”</u></p> <p>PARA “servicios de abastecimiento, provisión o suministro [comercialización] de diversos productos de inventario a saber: productos de aseo personal, alimentos, bebidas, golosinas ,confitados, bebidas alcohólicas, embutidos, lácteos, limpieza general y enlatados, en la naturaleza de abastecedor, proveedor o intermediario comercial para terceros, para otras empresas o para comercios que se dedican también a la venta de bienes de consumo masivo para consumidores finales (sea o no para consumo en el local o establecimiento comercial);”;</p> <p>No siendo sinónimos “servicios de abastecimiento, provisión o suministro [comercialización]” Corrija a “servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos)</p> <p>Corrija “:” por “.”No corresponde a una descripción de servicios de esta clase por lo cual elimine “...en la naturaleza de abastecedor, proveedor o intermediario comercial para terceros, para otras empresas o para comercios que se dedican también a la venta de bienes de consumo masivo para consumidores finales (sea o no para consumo en el local o establecimiento comercial);”</p> <p>Elimine por cuanto no corresponde a una descripción de servicios de esta clase atendida las observaciones precedentemente realizadas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PARA "servicios de abastecimiento, provisión o suministro [comercialización] de diversos productos de inventario a saber: productos de aseo personal, alimentos, bebidas, golosinas ,confitados, bebidas alcohólicas, embutidos, lácteos, limpieza general y enlatados, en la naturaleza de abastecedor, proveedor o intermediario comercial para diversos negocios comerciales, a saber: para abastecer, proveer o suministrar a restaurantes, a negocios de abarrotes, a misceláneas, a quioscos, a bares, a mercados, a negocios ambulantes, a tiendas de conveniencia, a tiendas de autoservicio, a tiendas de aplicaciones (comercios online), a cadenas de supermercados, a pequeñas y medianas empresas y a cualquier otro negocio comercial que los compre y venda a sus propios clientes, a un consumidor final o a terceros. preparación de estudios de rentabilidad de empresas;"</p> <p>Clase 38: Especifique "servicios de provisión de tiempo aire a través de tarjetas telefónicas y tarjetas digitales; servicios de carga o recarga de tiempo aire para teléfonos celulares" por ejemplo alquiler de tiempo de acceso a bases de datos informáticas</p> <p>Clase 42: Señale que se trata del servicio de "facilitación de acceso temporal a software no descargable... PARA "Acceso a software en línea no descargable para su uso en la gestión de cadenas de suministro;" Especifique e el servicio conforme el Clasificador para "; servicios de aplicaciones informáticas;" Especifique conforme el Clasificar cual es el servicio que solicita para la redacción "; servicios para proporcionar un sistema en línea electrónico seguro con tecnología que permite al usuario programar el embalaje y entrega de un artículo;" Especifique conforme el Clasificador el srvcio que redacta como "plataforma de comercio por internet a través de canales de mercado (marketplace), bot conversacional, portal y aplicaciones (apps) móviles [plataforma como como servicio (PaaS)]; "</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539001	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V.	Mixta	JuntosPlus.com	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>1.- Conforme a poder singularizado y no contando el poder para actuar de "Eduardo Urrejola Montenegro" se observa para que acompañe poder en forma</p> <p>2.- Corrija nombre de la persona jurídica del representante conforme a poder singularizado</p> <p>3.- Se observan las siguientes coberturas:</p> <p>Clase 35: PARA "Servicios de comercio electrónico, en línea o en internet, para adquisición de bienes y servicios útiles para abastecer negocios (minoristas, mayoristas, detallistas, abarrotes, misceláneas, tiendas de conveniencia, tiendas de aplicaciones (comercios electrónicos online) y otros negocios comerciales [adquisición o compra de productos y servicios para el abastecimiento comercial];" no siendo claro el servicio que solicita, se observa para que Especifique conforme el Clasificador o elimine, señalando cual es el servicio que solicita si es comercio electrónico en cuyo elimine por cuanto dicho servicio ya lo tiene solicitado de manera correcta o bien si el servicio es de "adquisición o compra" especifique de manera clara PARA "venta de plataforma digital [software] y servicios de consultoría relacionados con ventas en plataforma digital" Especifique el servicio que solicita conforme a redacción del Clasificador para los servicios de venta y su objeto PARA Especifique aclarando redacción de los servicios que solicita PARA "; servicios de venta (Especifique si al por mayor o menor), de comercialización [intermediación comercial] y de agrupamiento por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuenta de terceros de una amplia gama de productos y bienes de consumo masivo a saber: <u>(corrija “:” por una “.”)</u> productos de aseo personal, alimentos, bebidas, golosinas ,confitados, bebidas alcohólicas, embutidos, lácteos, limpieza general y enlatados <u>(excepto su transporte) “elimine (Excepto su transporte) por cuanto los servicios solicitados no comprenden el transporte para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad, Elimine “dichos servicios pueden ser prestados al mayoreo, menudeo, a través de tiendas de conveniencia, de tiendas departamentales, de tiendas de autoservicio, de tiendas de aplicaciones (comercios online), de negocios o establecimientos comerciales, de franquicias, de órdenes de catálogo y por medios electrónicos o en línea; “ no corresponde ubicar esta frase atendido que no es posible la intermediación comercial y agrupamiento, se puedan prestar “... al mayoreo, menudeo, a través de tiendas de conveniencia,...”</u></p> <p>PARA “servicios de abastecimiento, provisión o suministro [comercialización] de diversos productos de inventario a saber: productos de aseo personal, alimentos, bebidas, golosinas ,confitados, bebidas alcohólicas, embutidos, lácteos, limpieza general y enlatados, en la naturaleza de abastecedor, proveedor o intermediario comercial para terceros, para otras empresas o para comercios que se dedican también a la venta de bienes de consumo masivo para consumidores finales (sea o no para consumo en el local o establecimiento comercial);”;</p> <p>No siendo sinónimos “servicios de abastecimiento, provisión o suministro [comercialización]” Corrija a “servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos)</p> <p>Corrija “:” por “.”No corresponde a una descripción de servicios de esta clase por lo cual elimine “...en la naturaleza de abastecedor, proveedor o intermediario comercial para terceros, para otras empresas o para comercios que se dedican también a la venta de bienes de consumo masivo para consumidores finales (sea o no para consumo en el local o establecimiento comercial);”</p> <p>Elimine por cuanto no corresponde a una descripción de servicios de esta clase atendida las observaciones precedentemente realizadas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PARA "servicios de abastecimiento, provisión o suministro [comercialización] de diversos productos de inventario a saber: productos de aseo personal, alimentos, bebidas, golosinas ,confitados, bebidas alcohólicas, embutidos, lácteos, limpieza general y enlatados, en la naturaleza de abastecedor, proveedor o intermediario comercial para diversos negocios comerciales, a saber: para abastecer, proveer o suministrar a restaurantes, a negocios de abarrotes, a misceláneas, a quioscos, a bares, a mercados, a negocios ambulantes, a tiendas de conveniencia, a tiendas de autoservicio, a tiendas de aplicaciones (comercios online), a cadenas de supermercados, a pequeñas y medianas empresas y a cualquier otro negocio comercial que los compre y venda a sus propios clientes, a un consumidor final o a terceros. preparación de estudios de rentabilidad de empresas;"</p> <p>Clase 38: Especifique "servicios de provisión de tiempo aire a través de tarjetas telefónicas y tarjetas digitales; servicios de carga o recarga de tiempo aire para teléfonos celulares" por ejemplo alquiler de tiempo de acceso a bases de datos informáticas</p> <p>Clase 42: Señale que se trata del servicio de "facilitación de acceso temporal a software no descargable... PARA "Acceso a software en línea no descargable para su uso en la gestión de cadenas de suministro;" Especifique e el servicio conforme el Clasificador para "; servicios de aplicaciones informáticas;" Especifique conforme el Clasificar cual es el servicio que solicita para la redacción "; servicios para proporcionar un sistema en línea electrónico seguro con tecnología que permite al usuario programar el embalaje y entrega de un artículo;" Especifique conforme el Clasificador el srvcio que redacta como "plataforma de comercio por internet a través de canales de mercado (marketplace), bot conversacional, portal y aplicaciones (apps) móviles [plataforma como como servicio (PaaS)]; "</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539013	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA, DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA CASSANO LIMITADA	Mixta	FLY MOV	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1539016	Fernando Fernández Tellería, en representación de COLEKTIA CHILE, SPA.	Mixta	Alivia by Colektia	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En Clase 36, se observa: Especifique el servicio que solita conforme el Clasificador "reclamación de deudas pendientes de pago;" no es posible establecer que pertenezca a esta clase en esta clase existe sólo a modo de ejemplo procesamiento de reclamaciones de seguros, servicio distinto al solicitado por Ud Especifique "recuperación y cobro de créditos;" Recuperación procede respecto de deudas por lo cual se le indica que corrija a "recaudación" y respecto de cobros de créditos CORRIJA A agencias de cobro de créditos Especifique el servicio de cargo en cuenta PARA "servicios de cargo en cuenta de deudas pendientes"
1539023	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Rodrigo Alejandro González Osoreo y Matías Danilo Epul Vega	Mixta	ASTROMELIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1539024	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CAPACITACIONES KATAPULTA SPA	Mixta	KATAPULTA CAPACITACIONES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539025	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Wondery LLC	Denominativa	WONDERY	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>Clase 41, se observa:</p> <p>Especifique revisado el Clasificador no es posible establecer que servicio solicita para "; reproducción no descargable a través de redes mundiales de comunicación de programas de audio y vídeo en los ámbitos del entretenimiento y no ficción, noticias, cultura, actualidad, política, negocios y finanzas;"</p> <p>Elimine por cuanto no es un servicio de esta clase "; suministro de un sitio web con información de entretenimiento en el ámbito o ámbitos de los podcasts y otros contenidos basados en audio o audiovisuales;"</p> <p>Especifique servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de podcasts con contenidos educativos y de entretenimiento para niños;" en esta clase no existe el suministro de podcasts</p> <p>Señale el servicio que solicita para "servicios de entretenimiento en la naturaleza de una serie infantil animada para televisión;"</p> <p>entretenimiento no es sinonimo de "en la naturaleza de una serie..."</p> <p>Señale el servicio para "; servicios de entretenimiento, a saber, una serie infantil animada en curso proporcionada a través de televisión, cable, Internet y redes de comunicaciones inalámbricas;"</p> <p>entretenimineto no es sinonimo de "...en la naturaleza de una serie"</p> <p>Elimine no e sun servicio de esta clase "; suministro de un sitio web con blogs y publicaciones no descargables en forma de libros, novelas gráficas, cómics y guiones en el ámbito del entretenimiento infantil; suministro de un sitio web con información de entretenimiento, presentaciones de audio, vídeo y prosa, y publicaciones en línea no descargables en forma de libros de ficción y no ficción, novelas gráficas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y cómics, todo ello en el ámbito del entretenimiento;" , " suministro de un sitio web de vídeo a la carta con películas y filmes no descargables; suministro de un sitio web con vídeos no descargables en el ámbito de películas, programas de televisión y trailers de películas; suministro de una base de datos de entretenimiento en línea en la que se puede buscar música, películas, programas de televisión, presentaciones multimedia en el ámbito del entretenimiento, archivos de audio con música, cómics y publicaciones en forma de revistas y libros en el ámbito del entretenimiento sobre diversos temas;" , " ; provisión de un sitio web con información de entretenimiento en el ámbito o ámbitos de los podcasts y otros contenidos basados en audio o audiovisuales sobre múltiples temas, tanto guionizados como basados en hechos reales." A escrito de 22 de mayo de 2023: A lo Principal y Otrosí: Téngase por acompañados y se Resuelve: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.</p>
1539026	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA, DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA CASSANO LIMITADA	Mixta	FLY MOV	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539027	Ricardo Antonio Troncoso Oviedo	Mixta	LegalCity	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En clase 45, se observa: Especifique conforme el Clasificador " Servicio de compliance, gestión de riesgos de fraude;" Especifique " asesoría técnica...que requieren de dispute boards y seguimiento de contratos;" conforme el Clasificador no es clara su pertenencia a esta clase" para "Asesoría legal y técnica a contratistas y empresas constructoras que requieren de dispute boards y seguimiento de contratos;

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539028	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Wondery LLC	Denominativa	WONDERY	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En Clase 35, se observa: Atendida la especificación del objeto de su servicios se le solita indicar que productos del Clasificador solicita como ", accesorios, ", " y artículos para el hogar relacionados con información de entretenimiento en el ámbito o ámbitos de los podcasts y otros contenidos audiovisuales o basados en audio sobre múltiples temas, tanto guionizados como basados en hechos reales."</p> <p>A escrito de 22 de Mayo de 2023: A lo Principal Y Otrosí: Téngase por acompañados y se resuelve: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.</p>
1539048	Alexis Roberto Morales Díaz, en representación de NOXPRO SPA	Denominativa	Hechiceras	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>
1540578	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de R & E GROUP SPA	Mixta	CARDIOPROTEGIDO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540580	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CALZADOS TANGGO SPA	Mixta	TALLER 1816 DIECIOCHO DIECISEIS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1540581	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LIMPIEZAS CHILE SPA	Mixta	THE CLEAN LIFE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1540582	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LOS PARQUES S.A.	Denominativa	COFRE DEL RECUERDO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "servicios de cementerios o establecimientos destinados a la inhumación o a la incineración de cadáveres o restos humanos, y a la conservación de cenizas provenientes de incineraciones" por "Servicios de funerarias, a saber, inhumación o a la incineración de cadáveres o restos humanos, y a la conservación de cenizas provenientes de incineraciones". 2. Corrija "ayuda espiritual a personas que deben enfrentar el duelo, realización de programas de acción social en beneficio de familiares de personas fallecidas" por "servicios de apoyo espiritual a personas que deben enfrentar el duelo, realización de programas de acción social en beneficio de familiares de personas fallecidas".
1540597	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA Y DELIVERY DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA CLAUDIO CORDOVA E.I.R.L.	Denominativa	BIOGLASS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540599	Camilo Andrés Maldonado Fuenzalida, en representación de Steven Echeverry Hernandez	Sonora	Steven cherry	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p> <p><u>Acompañe poder otorgado por Steven Echeverry Hernandez a Camilo Andrés Maldonado Fuenzalida.</u></p> <p>Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada donde hay un espacio entre STEVEN y CHERRY.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>
1540600	Juan Pablo Rosset Valenzuela, en representación de QWINES SPA	Denominativa	mystique	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540602	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LOS PARQUES S.A.	Denominativa	DEL RECUERDO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "servicios de cementerios o establecimientos destinados a la inhumación o a la incineración de cadáveres o restos humanos, y a la conservación de cenizas provenientes de incineraciones" por "Servicios de funerarias, a saber, inhumación o a la incineración de cadáveres o restos humanos, y a la conservación de cenizas provenientes de incineraciones". 2. Corrija "ayuda espiritual a personas que deben enfrentar el duelo, realización de programas de acción social en beneficio de familiares de personas fallecidas" por "servicios de apoyo espiritual a personas que deben enfrentar el duelo, realización de programas de acción social en beneficio de familiares de personas fallecidas".
1540607	Isabel Margarita Edith Gallardo López, en representación de Diseño Palocata Paloma Segura E.I.R.L	Mixta	Palocata	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <u>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</u> Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540613	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de FLEX EQUIPOS DE DESCANSO CHILE, S.A.	Mixta	ECO FLEX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 224820 no corresponde a uno otorgado por el solicitante. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. A escrito de fecha 25-05-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1540630	SARGENT & KRAHN , en representación de DEPUY SYNTHES, INC.	Denominativa	ENPOWER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique conforme al clasificador "Sistema de desprendimiento de dispositivos médicos y quirúrgicos que comprende una caja de control de energía y un cable de conexión, vendidos juntos como una unidad, para su uso en el área neurovascular" puesto que con la redacción actual no es posible determinar el producto ni su pertenencia a esta clase, se recomienda acompañar imágenes del producto.
1540636	SILVA Y CIA., en representación de TOKU SPA	Denominativa	TRYTOKU	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "Desarrollo y elaboración de sistemas de fidelización de clientes" por "Organización y gestión de programas de fidelización de clientes". Corrija "Mediación de contratos de compraventa de productos" por "Adquisición de contratos para terceros de compra y de venta de productos". Especifique el servicio en "obtención de descuento en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes" ya que obtención de descuentos no es un servicio en sí mismo o bien elimine.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540638	SILVA Y CIA., en representación de TOKU SPA	Denominativa	TRYTOKU	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elimine " giro de dinero a través de tarjetas" de "Servicios de crédito y giro de dinero a través de tarjetas" puesto que no corresponde a un servicio de esta clase. 2. Corrija la puntuación en "Servicios de otorgamiento de crédito y préstamos mutuos de todo tipo de recepción de depósitos de cualquier forma" puesto que en esta clase no existen "préstamos mutuos". 3. Corrija "pagos a plazo" por "servicios bancarios relacionados con la aceptación de pagos a plazos". 4. Especifique o elimine " y sistemas pre-pago" de "Operaciones de crédito y sistemas pre-pago" puesto que la redacción es muy amplia y no es posible determinar el servicio. 5. Especifique o elimine "Sistemas de cobro anticipado" en "Sistemas de cobro anticipado con mecanismos de cargo a montos de crédito a medida que se genera el uso del servicio" puesto que la redacción es muy amplia y no es posible determinar el servicio. 6. Corrija "operaciones de compensación" por "operaciones de cámara de compensación [clearing]".

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540642	SILVA Y CIA., en representación de TOKU SPA	Denominativa	TRYTOKU	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine "Desarrollo de innovaciones o de procesos de innovación para terceras personas" no corresponde a un servicio en esta clase. Se elimina de oficio "Provisión de información tecnológica sobre innovaciones amigables con el medio ambiente; Consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental; Investigación en materia de protección ambiental y Consultoría tecnológica" por estar repetidas en la cobertura.
1540646	SILVA Y CIA., en representación de TOKU SPA	Denominativa	TRYTOKU	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine "encriptadores, desencriptadores, descifradores electrónicos y descifrador con el propósito de encriptar, descifrar, cifrar, descifrar y asegurar señales de vídeo, audio, datos y control" no corresponden a productos de esta clase. Elimine "guías electrónicas de programas, procesadores y controladores de teletexto, videotexto y subtítulo o el propósito de recibir, transmitir, procesar, visualizar, información de datos" puesto que no es posible determinar el producto ya que "guías electrónicas" no corresponde a un producto de esta clase. Se elimina de oficio "programas informáticos para manejar redes de telecomunicación" por estar repetido en la cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548603	Lorena Andrea Ávila Faúndez, en representación de SYGMA GESTIÓN DE PROYECTOS LIMITADA	Mixta	SYGMA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 e invocado bajo custodia N°220830 un documento del CBRS, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad donde aparezcan las facultades otorgadas a la administración.
1548610	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MS4M S.A.C.	Denominativa	R4M	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en donde ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA tenga las facultades para representar al solicitante MS4M S.A.C. ante este instituto. Atendido a que el poder invocado N° 223880 es una delegación de poderes.
1548613	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MS4M S.A.C.	Denominativa	C4M	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en donde ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA tenga las facultades para representar al solicitante MS4M S.A.C. ante este instituto. Atendido a que el poder invocado N° 223880 es una delegación de poderes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548615	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MS4M S.A.C.	Denominativa	MS4M	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en donde ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA tenga las facultades para representar al solicitante MS4M S.A.C. ante este instituto. Atendido a que el poder invocado N° 223880 es una delegación de poderes.
1548798	Álvaro Andrés Espinoza Shawcroft, en representación de Taller Automotriz Espinoza SpA	Denominativa	8G Octava Garage	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad firmados electrónicamente o de forma física, debido a que el poder acompañado a foja 1 es solo un borrador sin firma manuscrita ni electrónica. Se corrige de oficio eliminando a un representante al estar duplicado con el solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548800	Juan Carlos Muñoz Duarte	Mixta	MONO WAFFLES	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Aclare dirección, dado que el domicilio señalado en la solicitud, no tiene nombre de la calle, indique nombre o un camino, carretera y un número o kilómetro que permita identificar correctamente la ubicación.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada para su mejor entendimiento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548821	Francisca Macarena Carvacho Muñoz	Denominativa	ANDINISTA	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare dirección del solicitante en atención a que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "CAMINO A LA PLAYA S/N". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta, parcela u otra idónea que permita identificar correctamente la ubicación.
1549048	Emiliano Andrés Stange Arrigorriaga	Denominativa	Relato de Marca	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular aclare su dirección ya que parece estar incompleta pues se indicó "Segunda Faja 0" pero pareciera faltar otro número.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549051	Jorge Arturo Espinoza Pinto	Mixta	CenterSteel	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p><u>En particular se debe completar con la dirección, ya que sólo se indicó el nombre de un condominio, pero no en que calle o ruta está ubicado este condominio.</u></p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507663	Noelle Jeanneret Simian, en representación de 1-800 Contacts, Inc	Denominativa	LUNA	A escrito de 30 de enero de 2023: Téngase por corregida coberturas observadas
1511958	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de ADM International Sàrl	Denominativa	EDGEFLEX	Por cumplido lo ordenado
1512115	SILVA Y CIA., en representación de Capitalizarme SPA	Denominativa	GROUUCOM	A fin de evitar mayores dilaciones al procedimiento, de oficio se corrige cobertura en el sentido de incorporar a ella las correcciones indicadas por este instituto y notificadas previamente
1515281	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de HERNÁN BOERI Y COMPAÑÍA LIMITADA	Denominativa	Hernán Boeri	A escrito de 27 de enero de 2023, C/2023/11687: Téngase por acompañado poder y declaración A escrito de 27 de enero de 2023, C/2023/11713: Estese a lo resuelto A escrito de 1 de junio de 2023; Estese a lo resuelto precedentemente
1516798	Lidia Helbety Echeverría Inostroza, en representación de APISANDRA EXPORT IMPORT LTDA SpA	Denominativa	Apisandra	Por cumplido lo ordenado con fecha 6 de diciembre de 2022.
1525601	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC AMBIENTAL S.A.	Denominativa	KEES	Por cumplido lo ordenado
1525693	Az Y Compañía , en representación de Acorn Holdings Proprietary Limited	Denominativa	FIBRE TIME	Por cumplido lo ordenado
1527210	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	VUSE PRO	Por cumplido lo ordenado
1528529	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Target Brands, Inc.	Mixta	G GOOD & GATHER	Por cumplido lo ordenado
1537924	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de José Mauricio Gutiérrez Valenzuela y Jaime Donato Smirnow Sánchez	Mixta	alphaprint	
1537942	Alejandra Javiera González Correa, en representación de DISTRIBUCION NATURAL S.A.	Mixta	PE SCIENCE	
1537944	Luis Felipe Ruiz Dattwyler	Denominativa	Repara Smarty	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1538692	Alejandro Ignacio Contreras Muñoz	Denominativa	+QF	
1538719	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALIANZA COMERCIAL SPA	Mixta	D DIACSA	De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico de etiqueta y descripción que Ud. hace de la misma A escritos de 15 y 28 de junio de 2023: Estese a lo resuelto precedentemente

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538720	Cristian Videla Amunátegui, en representación de Comercial ES Spa	Mixta	Urvan	
1538762	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	OFFICE FLEX	
1538764	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	OFFICE FLEX CENCOSUD	
1539002	Álvaro Luis Martínez Fuenzalida, en representación de GVG Producciones limitada	Denominativa	Quiero Saber	
1539004	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de NEXO PLAY TELEVISION SpA	Denominativa	LSE	
1539005	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de NEXO PLAY TELEVISION SpA	Mixta	LSE LIGA SUPERIOR DE ESPORTS	
1539014	Marcela Andrea Carrasco Penela, en representación de Luz María Sotomayor Puelma	Denominativa	APÍCOLA DEL ALBA	De oficio se corrige cobertura conforme el Clasificador
1539021	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Compañía Productora de Alimentos para Animales SpA	Denominativa	FORASTERA El alimento pa ellas	
1539047	Pablo Arturo Gutiérrez Aguilar	Mixta	LAVANDA CLINICA BOUTIQUE	
1540058	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Taittinger Compagnie Commerciale et Viticole Champenoise	Mixta	SIGILL TEOBALDI COMITIS CAMPANIE ET BRIE PALATINI TAITTINGER NOCTURNE	
1540567	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yerko Antonio Navarro Valenzuela, Nini Verdugo Sánchez y Carola Sallorenzo Morales	Mixta	Más que bien, la ciencia de la felicidad y el bienestar	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1540568	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Alejandro Rivera Gonzalez	Mixta	Bonn sport	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada atendido a que BONN se encuentra dispuesto en un reglón diferente que SPORT. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1540570	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Congregación Misioneros Claretianos	Mixta	Colegio Corazón de María Antofagasta	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1540573	Dellafiori Abogados Spa, en representación de SolaX Power Network Technology (Zhejiang) Co., Ltd.	Mixta	SOLAX	
1540575	Sergio Fabián Bravo Arenas	Denominativa	REVIV	
1540579	Eber Mera Campos	Mixta	MAR AZUL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540583	Cristian Armando Morales Valdivia	Mixta	MORVAL CHILE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se corrige de oficio "Servicios de exportación, importación" por "servicios de agencias de importación-exportación".
1540585	Alex Dany Sanhueza Rojas	Mixta	MUSK	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1540592	Cristian Armando Morales Valdivia	Mixta	CRZ FACTORY	Se corrige de oficio "Servicios de exportación, importación" por "servicios de agencias de importación-exportación".
1540610	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CEMENTO POLPAICO S.A.	Mixta	POLPAICO SOLUCIONES	Se corrige de oficio "servicios de importación y de exportación de productos con excepción de productos de la clase 33" por "servicios de importación-exportación de productos con excepción de productos de la clase 33".
1540611	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CEMENTO POLPAICO S.A.	Mixta	POLPAICO SOLUCIONES	
1540614	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CEMENTO POLPAICO S.A.	Mixta	POLPAICO SOLUCIONES	
1540615	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CEMENTO POLPAICO S.A.	Mixta	POLPAICO SOLUCIONES	
1540617	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Hilton Worldwide Manage Limited	Figurativa		A escrito de fecha 25-05-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 224890. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1540618	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CEMENTO POLPAICO S.A.	Mixta	POLPAICO SOLUCIONES	
1540620	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Jorge Nazal Musa y Asesorías y Rentas Nataniel Limitada	Mixta	INTIME EXPERTAS EN CALCE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1540621	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V.	Denominativa	EFICAZ	A escrito de fecha 25-05-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 224886.
1540622	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V.	Mixta	Eficaz	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. A escrito de fecha 29-05-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 224886.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540632	Jesica Fiorella Fuster Tejeda	Mixta	SWC Shop world cargo el mundo a tu alcance	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada donde "Shop world cargo" corresponde al significado de la sigla de arriba y porque "el mundo a tu alcance" no corresponde a una frase genérica que amerite quedar fuera de la denominación. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1540633	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de NUTRAPHARM S.A.	Denominativa	RED OMEGA	Se corrige de oficio "suplementos minerales alimenticios" por "Suplementos alimenticios minerales" para su correcta redacción.
1540641	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CEMENTO POLPAICO S.A.	Mixta	POLPAICO SOLUCIONES	Se corrige de oficio "servicios de oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global" por "facilitación de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global".
1548606	Alejandro Antonio Garrido Tapia, en representación de MINESERV spa	Denominativa	mineserv	
1548611	JAP ABOGADOS LIMITADA, en representación de Olga Korenevskaya	Mixta	TUSDEUDAS.COM	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1548625	Ema Elsa Loo Olmos, en representación de Inversiones Charlotte SpA	Mixta	RQ Real Queen	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada.
1548799	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Filmocentro Televisión S.A.	Mixta	OH! DIOSAS	
1548801	Alberto Abraham Díaz Muenzer, en representación de FARMEDICAL SpA	Denominativa	HYALFLEX ADVANCE	
1548803	José Miguel Valladares Riquelme, en representación de Constructora Digua Ltda	Denominativa	Digua	
1548804	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Importadora y distribuidora A2 Spa	Mixta	BAD by Wood Zilla	
1548805	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Voxel Park R&S Spa	Mixta	VOXELPARK	
1548807	Francisco Abelardo Oliva Vásquez	Denominativa	Palabra	
1548808	Gustavo Adolfo Moffat Covarrubias	Mixta	asesorías grupo premier spa	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma. De oficio se elimina al representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1548809	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Natalia Alejandra Rodríguez Vásquez	Mixta	FANS CLUB OFICIAL Las Muchachas de Hoy	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548810	Gladys Carolina González Solís	Denominativa	Obrera	
1548811	Tomás Eduardo Yavar Waugh	Denominativa	LACENA	
1548813	María Lucila Alarcón Oliva, en representación de COMERCIAL DONDE LA DOÑA SPA	Mixta	La doña Botillería	
1548814	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Shenzhen Xunwujia Technology Development Co., Ltd.	Denominativa	AMPLITANK	
1548815	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SANCHEZ HERRERA S.A.	Mixta	PERNOS KIM	
1548816	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SANCHEZ HERRERA S.A.	Mixta	PERNOS KIM	
1548817	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SANCHEZ HERRERA S.A.	Mixta	PERNOS KIM	
1548818	Max Marino Noeckel Guzmán	Denominativa	Agenda Alcalde	
1549028	Joan Manuel Tapia Ahumada, en representación de COMERCIAL AGUA VIDA SpA	Mixta	AGUA PLENA VIDA LLEVA ALEGRIA A TU HOGAR	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549029	Enrique Jose Martin Rodriguez-cadarso	Denominativa	Stasher	
1549030	Dennis Martin Hopkins Molina	Mixta	SUITE 1503 MEN'S BRAND EXPERIENCE	
1549031	Yanko Andrés Herrera Soto	Mixta	CRS Centro de Referencia Sociosanitaria	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549035	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Mirko Emiliano González Marfin	Denominativa	SEQUIA	
1549041	Guillermo Eduardo Rebolledo Valenzuela	Denominativa	GRAFF	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1549047	Fabián Ignacio Astorga Chirinos, en representación de Frenemy Spa	Denominativa	GENDRIP	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1549050	Miguel Sebastián Rojas Tapia	Mixta	Aldea Crafters	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549052	Nélida Romina Rodríguez Fernández, en representación de FIRST EST LIMITADA	Mixta	FIRST EST Servicios Transitorios en RR.HH.	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada. Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549054	Kristel Alexis Armetta Sleman	Mixta	RAPA KART	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549055	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Antonio Placencia Cáceres	Mixta	Montezorro Legado y Tradición	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549057	Oscar Andrés Vargas Águila	Mixta	TIO TICKET	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549058	Juan Eduardo Vergara Zúñiga, en representación de EXCELSUS CONSULTORES LIMITADA	Denominativa	Excelsus Consultores	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1549059	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Corporación ASG Impulsa	Denominativa	ASG Impulsa	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549060	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Producciones Opus Dos Ltda.	Mixta	Opus 2	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549061	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JAVIERA FERNANDA DÍAZ MADINA	Denominativa	FÉNIX CONDUCTORES Y CAPACITACIONES MADINA CHILE	
1549063	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora Xflow Chile SpA	Mixta	Xflow	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549064	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yesenia Andrea Munera Perez	Denominativa	SERZERO	
1549065	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos José Martínez Rojas y Susana Alejandra Córdova Enríquez	Mixta	Valor a Tu Vivienda	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549066	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NADIMA KETTLUN JENSEN	Mixta	Aqua Lúa	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, donde AQUA tiene una disposición diferente de LUA dentro de la etiqueta. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549070	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fumidronchile SPA	Mixta	Fumidronchile	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549073	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ERVIN IGNACIO BENAVIDES ACEVEDO	Mixta	MEGA BAJON	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549074	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gran Venta Garage Spa	Mixta	Gran Venta Garage	
1549075	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Veterinarios ACR Limitada	Mixta	CLINICA VETERINARIA NUEVA COSTANERA	
1549076	Sebastián Alejandro Catalán Zapata, en representación de LA RATONERA SpA	Mixta	La Ratonera	
1549077	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Flor del Carmen Quiroz Rojas y Alvaro Ulises Jerez Quiroz	Mixta	La Ilusión	
1549078	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INTELIGENCIA EN TECNOLOGIAS PARA SEGURIDAD VIAL SPA	Mixta	Drivetech	
1549079	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Inversiones Cervecera Osorno Ltda	Mixta	Del Toro	
1549080	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OSCAR ENRIQUE MAVO	Mixta	Protecom	De oficio se corrige título de la marca y descripción gráfica conforme a contenido de etiqueta
1549081	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yonatan Patricio Almonacid Quintui	Mixta	Sushi puq	De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico de etiqueta acompañada
1549084	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Corso Security SpA	Mixta	Corso Security	
1549085	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora e Importadora Lafers Ltda	Mixta	Lafers	
1549087	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Sebastián Pou Sanchez	Mixta	Mi Oficina Virtual	
1549088	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Renova Energías SPA	Mixta	Renova Energías	
1549091	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tienda Keep On Padel Limitada	Mixta	Keep On	
1549094	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CECILIA MARIA GONZALEZ MANDIOLA	Denominativa	GyG Asociados	
1549095	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cesar Octavio Avila Aravena	Mixta	Golden Padel	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549096	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Andrea Arriagada Juliá	Mixta	Pura Vibra	
1549097	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Andres Gajardo Gangas	Mixta	AKJ	
1549098	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PAULA DEL CARMEN MORENO GONZALEZ	Mixta	farmacia Condell	
1549099	David Ignacio Sanhueza Costa	Denominativa	CostaSalud	
1549101	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Alberto Carrasco Gonzalez	Mixta	MARNIC	
1549102	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Andrea Arancibia Hebel	Mixta	Helados Puerto Octay	
1549103	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Anunakismarket SpA	Mixta	Anunakis market	De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico de etiqueta
1549104	Ivana Valentina Monterrey Guerrero	Denominativa	DULCE TRAVESURA	
1549105	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Sebastián Calderón Pizarro	Mixta	Remolinos	
1549108	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Andrea Rodriguez Torres	Mixta	Farmacias del Sur	
1549110	Felipe Antonio Fernández González, en representación de Greenwish Group SpA	Denominativa	GREENWISH	
1549111	Ignacio Andrés Díaz López De Maturana	Mixta	Wash Up	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526769	Brian Alexander Sivocrynski Libuy	Mixta	Mr Fix It	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 128193, marca FIXIT, que distingue Servicios de construcción, de restauración, reparación, preservación y mantención de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, de clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, al confrontar los signos se puede apreciar que son altamente similares fonética y gráficamente MR FIX IT / FIXIT, sin que la adición de la sigla MR en la marca solicitada le otorgue individualidad y fisonomía propia que lo distinga de la marca registrada y posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526950	Jorge Garay Pérez, en representación de INMOBILIARIA LA PALMERA S.A.	Denominativa	LA PALMERA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1058433 Marca LA PALMERA Protege hotel, motel, bar, restaurante, salón de té, cafetería y todo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>establecimiento encargado de procurar alimentos o bebidas preparadas para el consumo y alojamiento temporal. de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528443	Claudio Roberto Gambetta, en representación de Sauco Spirits SpA	Denominativa	Terpénica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "TERPENICA", femenino del término "térrpenico" el que se define como "Aroma denso y profundo, originado por los aceites esenciales presentes en algunos tipos de vino" tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de cualidad de los productos cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528506	Silva Abogados, en representación de BH Compliance SPA	Denominativa	G METRIX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1367642 Marca VMETRIX Protege Alquiler de software; construcción y mantenimiento de sitios web; consultoría en programación de computadoras; consultoría en seguridad</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informática; consultoría en software; creación de programas informáticos; depuración de programas informáticos para terceros; desarrollo de hardware informático para juegos de computadora; desarrollo de software informático; desarrollo y actualización de software informático; diseño y desarrollo de bases de datos; diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático; mantenimiento y actualización de software informático; programación de computadoras. de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo G METRIX y la marca registrada VMETRIX son similares. En efecto, se puede advertir que ambos signos coinciden idénticamente en el elemento METRIX, sin que la modificación de la letra V por la letra G al signo pedido resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528663	Christian Felipe Johnson Leighton	Mixta	DECORTEX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 13773121, marca D'CORTES, que distingue Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de la clase 30; Suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios., de clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, al confrontar los signos se puede apreciar que son altamente similares fonética y gráficamente DECORTEX/D`CORTEX, atendido que la contracción de la letra D igualmente suena DE y que el sonido de la S y la X son prácticamente idénticos, sin que la marca solicitada tenga otros elementos que le otorguen individualidad y fisonomía propia que lo distinga de la marca registrada y posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528682	Ignacio Nicolás Casale Catracchia	Mixta	CASALE MOTORS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°956100, marca MINERA CASALE, que distingue Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asesorías con relación a dichos servicios. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34., de clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. Que, en este caso al efectuar la comparación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gráfica entre el signo solicitado CASALE MOTORS y la marca registrada MINERA CASALE, se puede apreciar que el signo pedido es semejante en su aspecto denominativo. En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en el núcleo característico, CASALE, sin que la adición del término MOTORS, consiga conferirle al conjunto pedido una singularidad como para poder diferenciarse entre ellas.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528926	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Inmobiliaria Inversiones y Servicios Power Chile Ltda.	Denominativa	PADEL CENTER MACHALI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "PADEL CENTER MACHALI", el primer término definido como "Juego entre dos parejas, muy parecido al tenis, pero que se juega entre cuatro paredes y en el que la pelota se golpea con una pala de mango corto", el segundo término su traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "centro" definido por la RAE como "Lugar en que se desarrolla más intensamente una actividad determinada" y "Machal" que corresponde a "comuna y ciudad de la zona central de Chile, ubicada en la región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Actualmente presenta atisbos de conurbación con Rancagua y Gultro", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza y lugar donde se prestaran los servicios cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529079	Christophers Hans Puga Acevedo	Mixta	GLOBALTECK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1286284 Marca Globaltec Protege Colocación de cables; instalación de maquinaria eléctrica y de generadores; instalación y reparación de aparatos eléctricos; reparación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de aparatos eléctricos de consumo; reparación de líneas eléctricas; reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control; servicios de contratista de construcción general; tendido de cables; montaje eléctrico industrial; montaje de líneas de transmisión eléctrica. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529085	Álvaro Andrés Mujica Núñez, en representación de KLEEN SUPPLY SPA	Mixta	KLEEN CARE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 828591 Marca KLEENGUARD Protege Guantes para la protección contra accidentes o lesiones; mascarillas desechables de uso limitado, respiradores para el filtrar el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aire, anteojos de seguridad o gafas protectoras, tapones para oídos. de la clase 9; y Registro 1200903 Marca KLEENGUARD Protege Mascarilla y guantes para la protección contra accidentes o lesiones. de la clase 9; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529311	Maurice Philippe Van De Maele Bello	Mixta	Cape Horn Adventures	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>expresión compuesta por los términos "CAPE HORN ADVENTURES", traducido desde el idioma inglés al español corresponde a "Aventuras en Cabo de Hornos", definido el primer término como <i>"experiencia de naturaleza arriesgada, normalmente compuesta de situaciones inesperadas, en muchas ocasiones estando presente cierta clase de peligro. Las aventuras son de diversos tipos"</i> y "Cabo de Hornos" que corresponde a "El cabo de Hornos, por la ciudad homónima ubicada en la provincia de Holanda Septentrional) es el más meridional de la isla de Hornos y del archipiélago de Tierra del Fuego", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de naturaleza de los servicios y del lugar donde se prestaran los servicios cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529323	María Bernardita Rosales Paschuan	Denominativa	Vivero Futrono	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "VIVERO FUTRONO", definido el primer término como "Terreno adonde se trasplantan desde la almáciga los árboles pequeños, para trasponerlos, después de criados, a su lugar definitivo" y FUTRONO que corresponde a una "comuna de la provincia del Ranco, en la Región de Los Ríos. Limita al norte con Panguipulli y Los Lagos, al este con Argentina, al sur con La Unión y Lago Ranco, y al oeste con Paillaco", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza de los productos cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529632	Felipe Segundo Schuman Belmar, en representación de COMUNICACIONES EN SAN PEDRO LIMITADA	Mixta	En San Pedro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1280265 Marca SAN PEDRO CENTRO Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; servicios de importación, de exportación y de representación de productos; difusión de anuncios publicitarios; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; administración de programas de fidealización de consumidores; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y de redes de bases de datos; servicios de venta por catalogo de productos de las clases 1 a 34; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; actualización de documentación publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; análisis del precio de costo; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; servicios de composición de pagina con fines publicitarios; servicios de comunicados de prensa; consultoría en materia de recursos humanos; elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; servicios de externalización [asistencia comercial]; facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; gerencia administrativa de hoteles; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; investigación comercial; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; preparación de nominas; oficinas de empleo; recopilación de estadísticas; relaciones publicas; representación comercial de artistas del espectáculo; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de reubicación para empresas; servicios de secretariado; selección de personal; servicios de fotocopia; servicios de representación de deportistas; servicios de telemarketing; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; ventas en pública subasta; auditorías empresariales; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados. de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529637	María Carolina Bellolio Lizama, en representación de LA ITALIANA SPA	Mixta	LA ITALIANA FATTO IN CASA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>expresión compuesta por los términos "LA ITALIANA FATTO IN CASA", cuya traducción desde el idioma italiano al español corresponde a "la italiana hecho en casa" y es definido como "<i>natural de Italia, país de Europa</i>" y <i>adjetivo utilizado para referirse a lo "pertenciente o relativo a Italia y a los Italianos"</i> y "hecho en casa" que hace referencia a que se trata de un producto no industrializado o también denominado casero, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de origen, destinación y calidad de los servicios cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529724	César Rudecindo Luna Herrera, en representación de Confites Deliciosos Spa	Denominativa	Lemonbiscot	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados, carente de distintividad y se presta para inducir a error o engaño. En efecto, al consistir la marca en la palabra LEMONBISCOT que de acuerdo al solicitante a fojas 1 se traduce como "galleta limón", que consiste de acuerdo a la Rae en una "pasta compuesta de harina, azúcar y a veces huevo, manteca o confituras diversas, que, dividida en trozos pequeños y moldeados o modelados en forma varia, se cuecen al horno" en este caso sabor limón, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. Asimismo, al consistir en el término "LEMONBISCOT", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza y cualidad de los productos solicitados que no estén relacionados con galletas de limón.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529731	Tomás Ignacio Abadal Veas, en representación de TRANSARGEN S.A.	Mixta	EL OUTLET DEL FRUTO SECO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto solicitado resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad y descriptivo. En efecto la marca consiste en el conjunto OUTLET DEL FRUTO SECO. Un outlet es una tienda en la que se venden productos de una o más marcas que están fuera de temporada o tienen alguna tara, por lo que son más baratos mientras que el según describe el objeto de dicho establecimiento y fruto seco son llamados así porque todos tienen una característica en común: en su composición natural tienen menos de un 50 % de agua, lo cual describe directamente los productos y el lugar de venta de los mismos, adoleciendo el signo pedido de elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado de los cosméticos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529810	Evaristo Antonio Valdés Castillo	Denominativa	Panymiel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1393683 Marca PAN Y MIEL Protege Administración y gestión de negocios; agencias de importación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exportación de productos de panadería, pastelería, repostería, galletas, sopaipillas y empanadas; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; facilitación de información relativa a las ventas comerciales de productos de panadería, pastelería, repostería, galletas, sopaipillas y empanadas; facilitación de información sobre negocios comerciales e información comercial vía una red informática mundial; información sobre ventas de productos de panadería, pastelería, repostería, galletas, sopaipillas y empanadas; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos de panadería, pastelería, repostería, galletas, sopaipillas y empanadas a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529848	Kendy Boisrond	Denominativa	Natif-Natal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1164509, marca NATAL, que distingue prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529861	Cristian Alonso Román Gallardo	Mixta	ALFAMEDICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 991502 Marca ALFA VISION Protege servicios medicos de la clase 44; Registro 1114293 Marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ALFAMED Protege Clínicas médicas (servicios de -); hospitalarios (servicios -); salud (servicios de -); servicios de clínicas de salud. de la clase 44; Registro 1171330 Marca ALFA ADICCIONES Protege Prevención, rehabilitación y tratamiento, con internación en materia de adicción de cualquier índole, comunidad terapéutica. Servicios médicos integrales; hospitales, clínicas y laboratorio clínico; casas de reposo. de la clase 44 y Registro 1302912 Marca ALFA VISIÓN Protege Servicios médicos; servicios de depilación por láser; servicios de centros de estética para la belleza e higiene de las personas; servicios de cirugía de visión por láser; cirugía estética. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529922	Sebastián Aníbal Cancino Flores	Mixta	Birdy	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1323749 Marca BIRDI Protege Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de productos de las clases 01 a 24 y 26 al 30 y 32 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing. de la clase 35 y Registro 1374520 Marca LITTLE BIRDIE Protege Publicidad y promoción de productos y servicios de terceros en línea; suministro de espacios publicitarios para publicación en forma impresa y electrónica; suministro de información comercial a través de sitios web comerciales con fines publicitarios y promocionales; gestión comercial, administración y asesoramiento relacionados con publicidad, promoción y marketing de productos y servicios de terceros; recopilación y sistematización de información, datos y estadísticas relacionados con productos y servicios en bases de datos informáticas, suministro en línea y medios de comunicación impresos y electrónicos de servicios de directorio relacionados con productos y servicios; presentación de productos en medios de comunicación para la venta minorista; servicios de información comercial y empresarial; servicios de venta al por menor y al por mayor de máquinas de café y bebidas, aparatos de cocina, lavavajillas, neveras y congeladores, unidades de calefacción y refrigeración, pequeños electrodomésticos de cocina, aspiradoras, antigüedades, audiolibros, libros, monedas, billetes y lingotes, películas, música, instrumentos musicales, sellos, equipo de audio, baterías y cargadores, cámaras, cámaras de video, periféricos de computadora y hardware de red de computadoras, computadoras, computadoras portátiles y tabletas electrónicas, drones, dispositivos GPS, equipos electrónicos, teléfonos, relojes inteligentes, unidades de vigilancia del hogar, televisores, videojuegos y consolas, mochilas, disfraces, artículos de joyería y relojes, lencería, equipaje, ropa de maternidad, ropa, calzado y artículos de sombrerería, máscaras para los ojos, bolsos de mano, trajes de baño, alcohol, productos de confitería y chocolate, artículos de limpieza, alimentos y bebidas, anteojos, fragancias para hombres, perfumes, productos para el cuidado y peinado del cabello, cosméticos, aceites para masajes y aromaterapia, equipos de movilidad y discapacidad, equipos de afeitado y depilación, vitaminas y suplementos, ropa de cama, almohadas, edredones, sábanas y fundas de almohadas, barbacoas, vajilla para cenas y vajilla,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>chimeneas, muebles, cristalería, decoración del hogar, iluminación y ventiladores, piscinas, tapetes y alfombras, ventanas metálicas, cortinas y persianas, pañales para bebés, juguetes, cochecitos, comida para mascotas, jaulas para mascotas, artículos deportivos, scooters, tarjetas y papel de regalo, papelería, herramientas de jardinería accionadas manualmente, plantas, semillas y bulbos, cunas para bebés, collares y correas para mascotas, cepillos de dientes; servicios publicitarios y promocionales; suministro de espacios publicitarios; promoción de sitios web para terceros; compilación de directorios; venta al por menor de bienes, a saber, máquinas de café y bebidas, aparatos de cocina, lavavajillas, neveras y congeladores, unidades de calefacción y refrigeración, pequeños electrodomésticos de cocina, aspiradoras, antigüedades, audiolibros, libros, monedas, billetes y lingotes, películas, música, instrumentos musicales, sellos, equipo de audio, baterías y cargadores, cámaras, cámaras de video, periféricos de computadora y hardware de red de computadoras, computadoras, computadoras portátiles y tabletas electrónicas, drones, dispositivos GPS, equipos electrónicos, teléfonos, relojes inteligentes, unidades de vigilancia del hogar, televisores, videojuegos y consolas, mochilas, disfraces, artículos de joyería y relojes, lencería, equipaje, ropa de maternidad, ropa, calzado y artículos de sombrerería, máscaras para los ojos, bolsos de mano, trajes de baño, alcohol, productos de confitería y chocolate, artículos de limpieza, alimentos y bebidas, anteojos, fragancias para hombres, perfumes, productos para el cuidado y peinado del cabello, cosméticos, aceites para masajes y aromaterapia, equipos de movilidad y discapacidad, equipos de afeitado y depilación, vitaminas y suplementos, ropa de cama, almohadas, edredones, sábanas y fundas de almohadas, barbacoas, vajilla para cenas y vajilla, chimeneas, muebles, cristalería, decoración del hogar, iluminación y ventiladores, piscinas, tapetes y alfombras, ventanas metálicas, cortinas y persianas, pañales para bebés, juguetes, cochecitos, comida para mascotas, jaulas para mascotas, artículos deportivos, scooters, tarjetas y papel de regalo, papelería, herramientas de jardinería accionadas manualmente, plantas, semillas y bulbos, cunas para bebés, collares y correas para mascotas, cepillos de dientes de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529939	Roberto Marcelo Bascuñán Walker	Denominativa	Entropia Urbana	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida es un término que ha sido asociado tradicionalmente con el desorden y la caótica expansión de las ciudades. Sin embargo, esta perspectiva negativa oculta la capacidad de las ciudades para adaptarse y transformarse de manera creativa ante situaciones de transformación y crisis. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en clase 42 se encontrarán vinculados a servicios de consultoría relacionados con el concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529944	Jinkun Zhen	Mixta	Mr.Zhen	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1191991, marca ALIMENTOS SHEN, que distingue: Bollos al vapor rellenos de carne picada (niku-manjuh); Fideos; Fideos asiáticos; Fideos chinos sin cocinar; Fideos de arroz chinos sin cocinar [fideos bifun]; Granos procesados; Harina</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alimenticia; Harina de trigo para uso alimenticio; masa para hornear; Masas para pan; pasta de soya [condimento]; pastas alimenticias; Pastas alimenticias farináceas para consumo humano; Pastas alimenticias rellenas; preparaciones a base de cereales; rollitos primavera; salsa de soya; salsas para pastas alimenticias, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529947	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Shanghai YaoYo Technology Co., Ltd	Mixta	XEV	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1253243, marca CEB, que distingue consultoría de empresas [negocios]; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; consultoría de personal;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consultoría en gestión de negocios; consultoría en organización de negocios; consultoría en organización y gestión de negocios; consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal; consultoría en organización y operación de negocios; consultoría en recursos humanos; consultoría en relación a la organización o la gestión de una empresa comercial; consultoría en selección de personal; consultoría organizacional de negocios; consultoría sobre gestión de personal; gestión de negocios y consultoría en organización de empresas; servicios de consultoría de negocios; servicios de consultoría en relación con estrategias de negocio; servicios de reclutamiento de ejecutivos, de la clase 35; y al Registro N°1394740, marca ZEB, que distingue servicios de exportación, importación y venta al por mayor, al detalle y en línea de programas informáticos y hardware. Publicidad. Publicidad a través de una red informática; publicidad de sitios web; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas y transacciones realizadas en redes informáticas mundiales o en internet; servicios de estudios de mercado informatizados; servicios de telemarketing y telemercadeo, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529948	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Shanghai YaoYo Technology Co., Ltd	Mixta	XEV YOYO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1253244. YOYO. Vehículos eléctricos; triciclos para niños; ciclos; cuadros para ciclos; pies de apoyo para ciclos; frenos de vehículos; manubrios; llantas [rines] para ruedas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de vehículos; pedales de bicicletas; neumáticos; ruedas de vehículos; sillas de paseo para niños; carriolas (coches de niños); coches plegables para bebé ; fundas para coches de bebés; asientos infantiles de seguridad para vehículos. Clase 12. Registro 1275783. YOYO. Asientos de automóvil para niños; Cochecitos de niños; Cochecitos de bebé plegables. Clase 12. Registro 1278820. Asientos de automóvil para niños; Cochecitos de niños; Cochecitos de bebé plegables. Clase 12. Registro 1282738. YOYO. Asientos de automóvil para niños; cochecitos de niños; cochecitos de bebé plegables. Clase 12. Registro 1285710. YOYO. Asientos de automóvil para niños; Cochecitos de niños; Cochecitos de bebé plegables. Clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529959	Alan Darkos Casanova Cuevas, en representación de Inversiones SV Limitada	Denominativa	AUTOMOTRIZ CR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1127625 Marca CR INGENIERIA Protege ICPA. promoción de productos y servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>terceros por redes informáticas mundiales; venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -); ventas (promoción de -) para terceros; de la clase 35 y Registro 1196161 Marca CR ONLINE Protege Servicios de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; consultoría en dirección de negocios; publicidad; servicios de importación y exportación con representaciones de toda clase de productos y artículos; servicios de promoción y venta al por mayor y por menor de productos de las clases 01 a 34 por Internet, páginas web, correos electrónicos y otros medios análogos, mensajes, textos o una combinación de estos, por medios computacionales, world wide web y otras de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529963	Alan Darkos Casanova Cuevas, en representación de Inversiones SV Limitada	Denominativa	SUNART	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1348901 Marca SUMART Protege Amortiguadores para bicicletas; cadenas para bicicletas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuadros de bicicleta; ejes para bicicletas; empuñaduras para manillares de bicicletas; estructuras portaequipajes para bicicletas; frenos de bicicleta; guardafangos de bicicleta; manubrios de bicicleta; marcos de bicicleta y sujeciones de manubrio; palancas de freno para bicicletas; pedales de bicicleta; pies de apoyo para bicicletas; protectores de cadena para bicicletas; sillines de bicicletas, indicadores de dirección para bicicletas; patas de cabra para bicicletas; pies de apoyo para bicicletas; engranajes para bicicletas; guardafaldas para bicicletas; fundas de sillín para bicicletas; neumáticos sin cámara para bicicletas; cestas especiales para bicicletas; cofres especiales para bicicletas; alforjas especiales para bicicletas; timbres para bicicletas; remolques para transportar bicicletas; remolques para bicicletas; direccionales para bicicletas; cubiertas [neumáticos] para ciclos y bicicletas; cámaras de aire para bicicletas; neumáticos de bicicleta; fundas para vehículos; bombas de aire [accesorios para vehículos]; infladores para neumáticos de bicicleta; soportes de botellas de agua para bicicletas. de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529991	Esteban Joaquín Farías Inzunza	Denominativa	Kairos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1005680 Marca CERVEZA KAIROS Protege cervezas de la clase 32; Registro 1102621 Marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>KAIROS Protege Alimentos a base de Topinambur. Deshidratado, Conservas sin Aditivo, Barra de Cereal, Granulado, mezclado con quinua miel, frutos seco.; de la clase 30; Registro 1281327 Marca KAIROS PF Protege Productos farmacéuticos, preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la salud. de la clase 5; Registro 1316526 Marca KAIROS Protege Software de conversión de datos, software de gestión de bases de datos, software de sistemas operativos informáticos. de la clase 9; Registro 1327998 Marca KAIRO Protege Calentadores de bolsillo, no eléctricos; Almohadillas de calentamiento activadas químicamente, que no sean para uso médico; Almohadillas de calentamiento o enfriamiento activadas químicamente, que no sean para uso médico. de la clase 11; Registro 1341771 Marca KAIROS Protege Fungicidas; herbicidas; insecticidas. de la clase 5; Registro 1346623 Marca KAYROS Protege Calzado; cinturones [prendas de vestir]; prendas de vestir; ropa interior; ropa; sombreros; trajes; vestimenta de la clase 25 y Registro 1388331 Marca KAIROS Protege Billeteras; bolsas de deporte; bolsas de mano; bolsas; bolsos [neceseres] de viaje; carteras [bolsos de mano]; mochilas. de la clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530007	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de RESIFAST SPA	Denominativa	BALER TRUCK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, BALER TRUCK, se traduce como "Camión Empacador", que es "un camión que tiene como único uso recoger el heno, avena, paja, etc. y comprimirlo en pacas o fardos, que finalmente se atan con un hilo especial; y que en este caso es móvil", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios solicitados que no esten asociados a empacadoras. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530015	Marta Marlene Gómez Poblete	Denominativa	PEPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1254795, marca PEPPA, que distingue: Cervezas; Aguas minerales y gaseosas, y todo tipo de bebidas no alcohólicas; Bebidas de frutas y zumos de frutas; Siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530022	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de INSIGHTS GROUP SpA	Mixta	INSIGHTS GROUP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1279415. INSIGHT. Servicios de consultoría empresarial, publicidad, publicidad en Internet, servicios de promoción y publicidad prestados a través de la televisión, la radio o el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>correo; presentación de productos y servicios en Internet de preparación del cabello, preparaciones para el cuidado del cabello, baños de aceite para el cuidado del cabello, acondicionador de cabello, cera para el cabello, tintes para el cabello, cosméticos para el cabello, cremas para el cabello, descoloradores para el cabello, preparaciones para blanquear el cabello, emolientes para el cabello, geles para uso en el cabello, hidratantes para el cabello, laca para el cabello, kit de ondulación permanente del pelo, lociones para el cabello, abrillantador del cabello, rímel para el pelo, aceites y pomadas para el cabello, preparaciones para el tratamiento del cabello, preparaciones para peinar, colorear y ondular el cabello, preparaciones para el cuidado y peinado del cabello, acondicionadores para el cabello, cosméticos para el cuidado del cabello, neutralizadores para el cabello, preparaciones para colorear el cabello, preparaciones para decolorar y eliminar el tinte del cabello, preparaciones para la limpieza del cabello, abrillantadores de cabello, relajantes y preparaciones aligerantes para el cabello, mousses para el cabello, champús para el cabello, espesantes para el cabello, aerosoles para el cabello, spray de peinado para el cabello, color para el cabello, tintes cosméticos, champús, preparaciones para teñir el cabello, tónico capilar, tratamientos de acondicionamiento del cabello, tratamientos de cera para el cabello, tratamientos disciplinantes para el pelo, preparaciones medicinales para el cuidado del cabello, preparaciones capilares de lociones medicinales, preparaciones farmacéuticas para el cuidado del cabello, sanitarias para uso médico, estimulantes del crecimiento del cabello con fines médicos, preparaciones medicinales para el crecimiento del cabello, preparaciones para el tratamiento de los piojos y tintes médicos para el cabello; administración de empresas; servicios de marketing; venta al por mayor y venta al por menor, incluso a través de Internet, de preparación del cabello, preparaciones para el cuidado del cabello, baños de aceite para el cuidado del cabello, acondicionador de cabello, cera para el cabello, tintes para el cabello, cosméticos para el cabello, cremas para el cabello, descoloradores para el cabello, preparaciones para blanquear el cabello, emolientes para el cabello, geles para uso en el cabello, hidratantes para el cabello, laca para el cabello, kit de ondulación permanente del pelo, lociones para el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cabello, abrillantador del cabello, rímel para el pelo, aceites y pomadas para el cabello, preparaciones para el tratamiento del cabello, preparaciones para peinar, colorear y ondular el cabello, preparaciones para el cuidado y peinado del cabello, acondicionadores para el cabello, cosméticos para el cuidado del cabello, neutralizadores para el cabello, preparaciones para colorear el cabello, preparaciones para decolorar y eliminar el tinte del cabello, preparaciones para la limpieza del cabello, abrillantadores de cabello, relajantes y preparaciones aligerantes para el cabello, mousses para el cabello, champús para el cabello, espesantes para el cabello, aerosoles para el cabello, spray de peinado para el cabello, color para el cabello, tintes cosméticos, champús, preparaciones para teñir el cabello, tónico capilar, tratamientos de acondicionamiento del cabello, tratamientos de cera para el cabello, tratamientos disciplinantes para el pelo, preparaciones medicinales para el cuidado del cabello, preparaciones capilares de lociones medicinales, preparaciones farmacéuticas para el cuidado del cabello, sanitarias para uso médico, estimulantes del crecimiento del cabello con fines médicos, preparaciones medicinales para el crecimiento del cabello, preparaciones para el tratamiento de los piojos y tintes médicos para el cabello; servicios de marketing en Internet; subastas proporcionadas en Internet; administración de negocios; asesoramiento empresarial relacionado con las franquicias; asistencia de gestión comercial en relación con las franquicias; asesoramiento comercial relacionado con el merchandising; funciones de oficina. Clase 35. Solicitud 1485040. INSIGHT CHILE. Estudios comerciales en materia de negocios; estudios y análisis de mercados; Servicio de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; elaboración de estadísticas recopilación y análisis de datos y servicios de asesoría relacionados con lo antedicho; servicios de información de negocios todos prestados a través de internet o de una red informática global; servicios de encuestas y sondeos de opinión; servicios de consultoría asesoramiento e información relacionados con encuestas y sondeos de opinión; recopilación de encuestas y sondeos de opinión a través de una red informática global o internet; facilitación de información en materia de encuestas y sondeos de opinión; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sondeo de opinión comercial y pública y realización de encuestas; servicios de relaciones públicas; Información comercial en la forma de sondeos o estudios de mercados y opinión pública a través de una página web; servicios de asesoramiento en relación con estrategias de marcas gestión de marcas segmentación de marcas y posicionamiento de marcas. Clase 35. Registro N°1265715 Marca IN-STORE INSIGHTS Protege Publicidad, servicios de agencia de publicidad; asistencia, asesoramiento y consultoría en servicios de promoción, marketing y publicidad, facilitación de espacio en sitios web para publicidad de productos o servicios, investigación de mercado para publicidad, preparación de publicidad a medida para terceros; promoción, publicidad y marketing de sitios web en línea, servicios de publicidad y promocionales, alquiler de espacios publicitarios, servicios de intermediación relacionados con el alquiler de tiempo y espacio publicitarios, difusión de anuncios, suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, administración de programas de fidelidad del consumidor, asesoramiento relacionado con el análisis de los hábitos de compra de los consumidores; servicios de marketing, servicios de una agencia de marketing, campañas de marketing, servicios de marketing prestados por medio de redes digitales, servicios de marketing promocional, servicios de promoción de marketing que utilizan medios audiovisuales, servicios de publicidad y marketing prestados a través de los medios sociales, servicios publicitarios y de marketing prestados mediante canales de comunicación, suministro de consultoría de marketing en el ámbito de los medios sociales, suministro de información de marketing a través de sitios web, suministro de información sobre marketing empresarial; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, servicios publicitarios para la promoción del comercio electrónico, suministro de información y asesoramiento en materia de comercio electrónico; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; promoción de ventas para terceros, servicios de asistencia, dirección y administración de negocios de la clase 35. Registro N°1380153 Marca INSIGHTNET Protege</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Agencias de talento [gestión o empleo]; Análisis de trabajo para determinar aptitudes y otros requisitos de trabajadores; Asesoramiento en gestión de personal; Colocación de personal; Colocación laboral y de personal; Colocación profesional; Colocación y selección de personal; Consultoría de personal; Consultoría en recursos humanos; Consultoría en selección de personal; Consultoría sobre gestión de personal; Evaluación de personalidad con fines comerciales; Gestión de recursos humanos; Selección de personal; Selección de personal utilizando pruebas psicológicas; Servicios de agencias de colocación; Servicios de oficina de empleo; Servicios de oficinas de empleo; Servicios de reclutamiento de ejecutivos; Servicios de recolocación laboral; Servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530039	Paula Silvia Roca Aravena, en representación de Inversiones Queule SpA	Mixta	La Foresta Coffee & Cakes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 804575. FORESTA. Hotel de turismo; bar, restaurant. Clase 43.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530045	Felipe Matías Cid Muñoz	Denominativa	Bioestimulación Celular	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la "Bioestimulación Celular" es una técnica muy utilizada, actualmente tiene un auge en la dermatología estética como tratamiento anti envejecimiento, ayudando a desintoxicar, drenar, nutrir, revitalizar, mantener y equilibrar las células de la piel. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 42 y 44, consistirán o se encontrarán vinculados a este tipo de terapia. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la bioestimulación celular, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530046	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES EHR CHILE SPA	Mixta	EL ATELIER COSTURAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "EL ATELIER COSTURAS". Atelier es Taller donde se confeccionan prendas de vestir. Costuras dice relación con el oficio de coser. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 40, se encontrarán vinculados a la confección y costura de ropa. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al corte, confección y costura de ropa, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530047	Eduardo Roberto Coloma Contreras	Mixta	GEPROIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1232178. GEPRO. Desarrollo de proyectos de investigación en ingeniería aplicada y servicios de asesoría</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en ingeniería aplicada a la gestión operativa de empresas. Clase 42. Rechazo anterior solicitud 1314454.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530069	Rodrigo Alejandro Troncoso Guerra, en representación de TICMEDICAL TECNOLOGIA E INNOVACION DIGITAL EN SALUD SPA	Mixta	TIC MEDICAL GRUPO CETEP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1097861 Marca CETEP Protege Asesoramiento en materia de salud; atención psicológica; centros de salud; hospitalarios (servicios -); psicólogos (servicios de -); psicoterapia;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>realización de exámenes psicológicos; salud (servicios de -); servicios de psicoterapia; servicios de psiquiatría; servicios de salud mental; servicios médicos de la clase 44; Registro N°1244507 Marca CETEP MENTALIZADOS EN TI Protege Acupuntura; Ajuste a dispositivos ortopédicos; Ajuste de dispositivos protésicos; Alquiler de aparatos de diagnóstico por ultrasonido; Alquiler de aparatos de rayos X para uso médico; Alquiler de equipo para uso médico; alquiler de equipos médicos; Alquiler de máquinas y aparatos para uso médico; Análisis del comportamiento para uso médico; asesoramiento médico para personas con discapacidad; Asistencia de enfermería a domicilio; asistencia médica; Asistencia médica ambulatoria; cirugía arbórea; cirugía estética; cirugía plástica; Clínicas médicas; Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; consultoría en materia de salud; Consultoría médica; Consultoría psicológica; Diagnóstico de enfermedades; Evaluación de personalidad con fines psicológicos; Facilitación de información médica; Facilitación de noticias e información en materia de medicina; Facilitación de servicios a programas de pérdida de peso; fisioterapia; Gestión de servicios de asistencia sanitaria; Información a pacientes en administración de medicamentos; Información en relación con masajes; Información médica; Orientación dietética y nutricional; preparación y provisión de medicamentos; Pruebas [análisis] genéticos para uso médico; Pruebas psicológicas; Pruebas psiquiátricas; quiropráctica; Recolección y conservación de sangre humana; Rehabilitación de pacientes drogadictos; rehabilitación de toxicómanos; Residencias con asistencia médica; Salones de belleza; Salones de peluquería; Servicios de acupuntura; Servicios de aromaterapia; Servicios de asesoramiento dietético; Servicios de asistencia médica; servicios de casas de reposo; servicios de centros de salud; servicios de cirugía cosmética; Servicios de cirugía de visión por láser; servicios de cirugía dental; Servicios de cirugía plástica; servicios de clínicas médicas; Servicios de cuidado de la salud; servicios de dentistas; Servicios de desintoxicación para toxicómanos; servicios de desintoxicación para toxicómanos; servicios de dispensarios médicos; Servicios de enfermeros; servicios de estilista de modas personales; servicios de estilistas [visagistas]; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medicina alternativa; servicios de nutricionista; Servicios de obstetricia; Servicios de oftalmología; servicios de ópticos; Servicios de optometría; servicios de ortodoncia; servicios de ortofonía; Servicios de pruebas médicas, en concreto, evaluación del estado físico; Servicios de pruebas psicológicas; servicios de psicólogos; Servicios de psicoterapia; Servicios de reflexología; servicios de residencias con asistencia médica; Servicios de salón de belleza; servicios de salones de belleza; servicios de salud; Servicios de sanatorio; servicios de sanatorios; Servicios de telemedicina; Servicios de terapia contra el insomnio; Servicios de terapia musical; Servicios de tratamiento de belleza; Servicios de tratamiento de las adicciones; servicios de tratamiento para dejar de fumar; Servicios de un psicólogo; Servicios de valoración psicológica; servicios de visagistas; servicios hospitalarios; Servicios médicos; Servicios quiroprácticos; servicios terapéuticos; Terapia anti-tabaco; Terapia artística; terapia de moxibustión; Terapia física; Terapia láser para el tratamiento de afecciones médicas; terapia matrimonial; Terapia musical para fines físicos, psicológicos y cognitivos de la clase 44; Registro N°1235504 Marca TF.CETEP Protege Aparatos e instrumentos científicos y de enseñanza. de la clase 9; Juegos; juegos de mesa; juguetes de la clase 28; Asesoramiento en dirección de empresas; Asesoramiento en fusiones y adquisiciones; Asesoramiento en gestión de personal; Asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios; Consultoría de personal; consultoría en materia de recursos humanos; Consultoría en recursos humanos; Consultoría en selección de personal; Consultoría organizacional de negocios; Consultoría profesional de negocios; Organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; redacción de currículos por cuenta de terceros; selección de personal; Selección de personal utilizando pruebas psicológicas; Servicio como departamento de recursos humanos para terceros; Servicios de consultoría de negocios; Servicios de consultoría en gestión de negocios; Servicios de consultoría en organización y gestión de negocios; Servicios de consultoría en relación con estrategias de negocio; Servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios; servicios de expertos en eficiencia empresarial; Servicios de información, asesoramiento y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet; servicios de planificación estratégica de negocios; servicios de reclutamiento de ejecutivos; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal. de la clase 35; Coaching [formación]; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional [asesoramiento en educación o formación]; servicios de tutoría [instrucción]; servicios educativos de la clase 41; Asesoramiento médico para personas con discapacidad; asistencia médica; Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; consultoría en materia de salud; Consultoría médica; Consultoría psicológica; Diagnóstico de enfermedades; Pruebas psicológicas; Pruebas psiquiátricas; servicios de centros de salud; Servicios de cuidado de la salud; servicios de psicólogos; Servicios de psicoterapia; Servicios de un psicólogo; Servicios de valoración psicológica de la clase 44; y Registro N°1327801 Marca GC GRUPO CETEP Protege Asistencia médica; Asistencia médica ambulatoria; Consultoría psicológica; Evaluación de personalidad con fines psicológicos; Pruebas psicológicas; Pruebas psiquiátricas; servicios de centros de salud; servicios de clínicas médicas; Servicios de pruebas psicológicas; servicios de psicólogos; Servicios de psicoterapia; Servicios de terapia matrimonial [sicología]; Servicios de un psicólogo; Tests psicológicos con fines médicos de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530115	Andrés Dougnac Oviedo	Mixta	WHITE FRIDAY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google "White Friday" que traducido desde el idioma inglés al español es "Viernes Blanco" identifica al igual que el "Viernes Negro" o "Black Friday" a una jornada mercantil de ofertas de bienes y servicios a precios más convenientes que lo normal, lo cual informa e indica de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de la naturaleza, característica y/o cualidad de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la inclusión de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530116	Eliseo David Donoso Moya	Mixta	INFIERNILLO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1234263 Marca INFIERNILLO GARAGE Protege Motocicletas de la clase 12.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530202	Claudio Andrés Troncoso Chávez	Mixta	SKYDIVE SANTIAGO CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1018101 Marca SKYDIVE SANTIAGO Protege escuela de paracaidismo, club deportivo de la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530262	Bastián Armando Moreno Codoceo	Denominativa	Good Life Producciones	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°998122 Marca LIFE IS GOOD Protege bebidas, jugos, zumos, agua mineral, cervezas de la clase 32; y Registro N°1225706 Marca GOOD FOOD, GOOD LIFE Protege</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cervezas; aguas minerales y bebidas no alcohólicas, jarabes, extractos y esencias para hacer bebidas no alcohólicas, zumos de frutas de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530269	Julio Andres Vargas Vanegas, en representación de Julio Andres Vargas Vanegas	Mixta	HOME CLEANER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "HOME CLEANER", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Limpiador de casa" y que también puede ser entendido como "Limpiador de hogar, lo que informa de manera abiertamente al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o característica de los pretendidos productos, cual es, servir para limpiar una casa o el hogar, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos productos que no posean dicha función, cualidad, condición y/o característica. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530308	Danilo Osvaldo Abarca Candia	Denominativa	Clínica Veterinaria San Vicente	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los conjuntos "Clínica Veterinaria" y "San Vicente", el primero de ellos que describe a la entidad privada que se enfoca, mayoritariamente, en tratamientos ambulatorios para animales y consultas particulares, lo cual informa e indica de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de la naturaleza de los pretendidos servicios; mientras que el segundo corresponde a la denominación con la que se conoce a "San Vicente de Tagua Tagua" o indistintamente "San Vicente", esto es una ciudad y comuna de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en la zona central de Chile, la que coincide con la comuna y la región en la que el solicitante tiene su domicilio, y que indica un presunto origen y/o destino de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530321	Gómez Guerra Juan de Dios	Mixta	LLUVIA DE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°963665 Marca LA LLUVIA DE TEATRO Protege Servicios de montaje de espectáculos teatrales y musicales, organización de eventos culturales y de esparcimiento,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de presentación al público de obras de arte plástico, con fines culturales o educativos de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530323	Miguel Fernando Brnaud Ramos	Denominativa	O ^o culto	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1143160 Marca OCCULTO Protege Pub, bar, restaurante, fuente de soda de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530425	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MORE VALUE SPA	Denominativa	MORE VALUE COMPANY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1360655, marca MORE VALUE, que distingue, Auditorías contables y financieras, servicios de contabilidad, auditorías empresariales [análisis de negocios], gestión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>recursos humanos, consultoría en recursos humanos, servicios de intermediarios comerciales en el marco de la puesta en relación de potenciales inversores privados con empresarios que necesitan financiación, servicio como departamento de recursos humanos para terceros, asesoría en la administración de establecimientos de franquicias, administración de negocios, organización de competiciones de negocios, clase 35</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530443	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MORE VALUE SPA	Denominativa	MORE VALUE COMPANY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1360655, marca MORE VALUE, que distingue Enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación; organización de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p> cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de talleres de formación de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530489	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de The Company Food Yoi SpA	Mixta	Burger Yoi	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1320849. YOY LIMA BOX PARK. Servicios de restauración (alimentación); servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>restaurantes; servicios de restaurantes para el suministro de comidas rápidas; restaurantes de autoservicio; servicios de cafés, de cafeterías, de comedores, de café bar (coffee shop) y de bares de comida rápida; suministro y gestión de servicios e instalaciones de cafés, de cafeterías, de comedores, de café bar (coffee shop), de bares de comida rápida y de restaurantes; servicios de bar; suministro de instalaciones de exhibición; servicios de restaurante washoku; servicios de restaurantes de fideos udon y fideos soba; servicios de expendió de alimentos y bebidas preparados [alimentación]; servicios de cevicherías; servicios de pizzerías; servicios de chifas; asesoramiento (recomendación) de bebidas para su consumo; asesoramiento (recomendación) de alimentos para su consumo, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530502	Bernardo Esteban Oliveros Tapia	Mixta	FIBRATEC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1528066, marca Fibratec, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 17, de la clase 35. Registro N° 1355524, marca FIBERTEK, que distingue Postes de telefonía inalámbrica; postes para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>antenas inalámbricas de la clase 9; Aislación de fibra de vidrio, de la clase 17 y Mástiles [postes] no metálicos; postes no metálicos, de la clase 19. Registro N° 1239026, marca FIBERTEX, que distingue FIBRAS NATURALES PARA SU USO COMO INGREDIENTES EN ALIMENTOS Y BEBIDAS DE USO HUMANO O ANIMAL QUE CONSISTEN EN: FIBRAS DE CEREALES, FIBRAS DE LEGUMBRES, FIBRAS DE VEGETALES, FIBRAS DE FRUTAS Y FIBRAS DE RAÍCES, de la clase 31. Registro N°1012277, marca FIBERTEX, que distingue ALMIDON PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530517	Andrea Lorena Espinoza Oyarzún	Mixta	H&M HIELO MISTRAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. El signo pedido al incorporar la expresión Hielo y solicitar servicios que tendrán por objeto toda clase de productos será inductivo a error respecto de los productos que no digan relación con Hielo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 849629, marca MISTRAL, que distingue Cuadernos, carpetas y archivadores. de la clase 16. Registro N°849444, marca MISTRAL, que distingue Cuadernos, carpetas y archivadores de la clase 16. Registro N° 1098736, marca MISTRAL, que distingue CUERDAS, BRAMANTES, REDES, TIENDAS DE CAMPANA, TOLDOS, VELAS, SACOS (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); MATERIAS DE RELLENO (CON EXCEPCION DE CAUCHO O MATERIAS PLASTICAS); MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO de la clase 22; VESTIDOS, CALZADOS Y SOMBRERERIA, de la clase 25; JUEGOS; JUGUETES, ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; DECORACIONES PARA ARBOLES DE NAVIDAD, de la clase 28. Registro N°864442, marca MISTRAL, que distingue Carne, pescado, mariscos, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; pescados y mariscos en conserva; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29. Registro N°922416, marca MISTRAL, que distingue Almacenamiento y recuperación de datos y documentos en el campo de negocios, finanzas, noticias, clima, deportes, computación y programas de informática, juegos, música, teatro, cine, viajes, educación, estilos de vida, hobbies y temas de interés; promoviendo los bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales, y en otros medios, a saber, televisión por cable, televisión, medios de banda angosta y banda ancha; servicios de almacén minorista en línea y servicios de pedido por correo que comprende productos y servicios relacionados con la telecomunicación, a saber, tarjetas telefónicas de larga distancia prepagadas, tarjetas de llamada telefónica, servicios de tarjeta de crédito, servicios de tarjeta de debito, teléfonos, maquinas contestadoras, dispositivo de identificación de quien llama, programas de bonos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>usuarios de telecomunicaciones, obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes; oferta de servicios interactivos de compra que comprenden una amplia gama de bienes y servicios vía una red de computación global; oferta de servicios de guía de información en línea por teléfono, de la clase 35. Registro N° 931071, marca MISTRAL, que distingue Únicamente amazones de lentes de la clase 9. Registro N° 1049125, marca MISTRAL, que distingue LENTES, LENTES OPTICOS, LENTES DE SOL, LENTES DE SEGURIDAD Y PROTECCION, ESTUCHES DE LENTES, CADENAS PARA LENTES, LENTES DE CONTACTO, VIDRIOS DE LENTE, ARMAZONES DE LENTES OPTICOS Y MONTURAS DE GAFAS, LENTES Y GAFAS GRADUADAS de la clase 9. Registro N° 950340, marca MISTRAL, que distingue Ropa de vestir, calzado, sombreros; prendas de vestir en general; ropa deportiva, chalecos, trajes de baño, artículos de baño, pantalones cortos, pantalones, ropa para trotar, ropa para el exterior, ropa de invierno como esquí y snowboard, ropa de neoprene como de buceo, ropa deportiva y de tiempo libre; zapatos, zapatos de ciudad, zapatillas, sandalias para playa, pantuflas, chancletas. Zapatos para salir y correr, zapatos de neoprene; gorros y capas de la clase 25. Registro N° 955913, marca MISTRAL, que distingue Metales preciosos y sus aleaciones y objetos de estas materias o enchapados, Joyería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos de la clase 14. Registro N° 962453, marca MISTRAL, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas, siropes y preparaciones para elaborar bebidas de la clase 32 y Establecimiento comercial para la compra y venta de bebidas alcohólicas (excepto cerveza). de la clase 33. Registro N° 1056335, marca MISTRAL, que distingue Servicios de compra y venta de cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Servicios de compra y venta de bebidas alcohólicas (excepto cerveza), de la clase 35. Registro N° 993776, marca MISTRAL, que distingue Aparatos para locomoción por tierra, aire o agua, de la clase 12. Registro N° 1041563, marca MISTRAL, que distingue CARNE, PESCADO,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CARNE DE AVE Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS, HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES de la clase 29 y CAFE, TE, CACAO, Y SUCEDANEOS DEL CAFE; ARROZ; TAPIOCA Y SAGU; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS; AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORENAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, de la clase 30. Registro N°1039829, marca MISTRAL, que distingue PRODUCTOS FARMACEUTICOS de la clase 5. Registro N° 1029187, marca MISTRAL, que distingue MAQUINAS, HERRAMIENTAS INDUSTRIALES, HERRAMIENTAS ELECTRICAS. de la clase 7. Registro N° 1081859, marca MISTRAL, que distingue GRANOS Y PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. CON EXCLUSION DE VARIEDADES DE SEMILLAS Y VARIEDADES VEGETALES de la clase 31. Registro N° 1156208, marca MISTRAL, que distingue Cuadernos; crucigramas; diarios; carpetas para documentos; artículos de cartón; cartulinas de colores; cintas de papel; encuadernaciones; estuches de escritura [artículos de papelería]; etiquetas de papel para regalos; hojas de papel [artículos de papelería]; libros; manuales; material de instrucción o material didáctico [excepto aparatos]; papel*; papel carbón; papel de calco; papel de copia [artículos de papelería]; papel de fax; papel de impresión satinado; papel de seda; papel kraft; papel maché; papel multicopia; papel para artesanías [material para manualidades y artesanías]; papel para manualidades; papel reciclado; papel, cartón y artículos de estas materias [no comprendidos en otras clases]; periódicos; publicaciones educativas; publicaciones impresas; publicaciones periódicas; revistas [publicaciones periódicas]; talonarios de cheques; volantes [folletos], de la clase 16. Registro N° 1219666, marca MISTRAL, que distingue Vinos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aguardiente de uva, cóctel con alcohol sour, licores y bebidas alcohólicas, (excepto cervezas). de la clase 33. Registro N° 1218114, marca MISTRAL, que distingue Cervezas; aguas minerales, gaseosas y bebidas no alcohólicas tales como: bebidas isotónicas no alcohólicas, bebidas con sabor a té no alcohólicas, bebidas a base de miel sin alcohol, bebidas con sabor a café sin alcohol, bebidas no alcohólicas con aroma a cerveza, bebidas no alcohólicas sin malta (que no sean para uso médico), polvos para elaborar bebidas gaseosas, polvos utilizados en la preparación de bebidas a base de frutas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32. Registro N° 1299190, marca MISTRAL, que distingue Misiles y sus correspondientes agregados de armas, como partes y piezas de los mismos, de la clase 13. Registro N° 1335118, marca MISTRAL, que distingue Jabones (corporales); aceites y espumas de baño; lociones corporales; cremas para el cuerpo; aceites esenciales para uso personal; aguas perfumadas; aguas de colonia; artículos de perfumería, a saber, perfumes y colonias; aceites para masajes; sales de baño que no sean medicinales; incienso; lociones capilares, a saber, champú y acondicionador; crema facial; loción facial (facial mist o bruma facial); aceite cosmético (seco); bálsamo para labios; exfoliantes para los labios, exfoliante corporal; preparaciones cosméticas en spray para el cabello; cremas para el cuero, a saber, cremas para pies; productos para lavarse las manos (cosméticos); lociones para la barba (aceites); cremas de afeitar; bálsamo para después del afeitado; aceites cosméticos (para después del afeitado); lociones de manos; cremas de mano cosméticas; preparaciones cosméticas para el lavado de cara; jabones cosméticos (para la cara); exfoliantes para la cara; espumas de baño; sueros de belleza; aguas de tocador (florales); mascarillas de belleza faciales; tónicos para la piel; loción tónica para cara, cuerpo y manos; limpiadores faciales; cremas exfoliantes (para los pies); productos antitranspirantes [artículos de tocador]; desodorantes corporales [artículos de perfumería]; preparaciones cosméticas para el cuidado de las uñas; productos cosméticos para el cuidado de la piel o para niños; lápiz labial; cremas para protección solar; cremas y lociones para después del sol; productos cosméticos para el cuidado del cuerpo, a saber, aguas de tocador que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aplica en spray; preparaciones cosméticas para tratar quemaduras solares (que no sean medicinales); lociones para el cuidado del cabello (para aplicar en spray); geles de ducha; acondicionadores para la piel, cabello, labiales o cutícula; aceites bronceadores (cosméticos); protectores solares en barra [preparaciones]; cremas para protección solar; geles bronceadores [cosméticos]; leches bronceadoras [cosméticos]; cremas bronceadoras; Preparaciones cosméticas de protección solar; preparaciones bronceadoras; bloqueadores solares a prueba de agua; preparaciones cosméticas de protección solar; jabones (para uso doméstico); jabón de afeitar; espuma de afeitar; lociones de afeitar; detergentes para uso doméstico; detergentes para lavandería; Fragancias (en espray para perfumar ambientes de uso doméstico); difusores de perfumes de ambiente con varillas, de la clase 3. Registro N° 1335119, marca MISTRAL, que distingue Velas [iluminación]; aceite para alumbrado; velas perfumadas de la clase 4. Solicitud N° 1466171, marca MISTRAL, que distingue Cascos de wakeboard; cascos deportivos; maillots de protección para deportes acuáticos; gafas de natación; gafas de sol; monturas de gafas; gafas graduadas; gafas; cordones de gafas; estuches de gafas y de gafas de sol; estuches de gafas y de gafas de sol; lentes de gafas; artículos de óptica; gafas de uso óptico o adaptadas para proteger los ojos; cristales de óptica; cadenas para gafas; ropa de protección contra accidentes o lesiones para deportes acuáticos (en particular, trajes de buceo, chalecos salvavidas, chaquetas de seguridad y ropa de protección contra el sol, las bajas temperaturas y la humedad); gafas deportivas; gafas de seguridad (protección); chalecos salvavidas; estuches para gafas; máscaras de buceo; equipos de buceo, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530521	Juan Carlos Tapia Araya	Mixta	RADIO INFORMATIVA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base al vocablo Radio, acortamiento de radiodifusión que define la Rae como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"Empresa dedicada a la radiodifusión" o "Transmisión pública de programas sonoros a través de las ondas electromagnéticas", es decir informa la naturaleza de los servicios y asimismo quién los ofrece y presta; se acompaña el elemento informativa, adjetivo que la Rae define como "Que informa (? da noticia de algo)" con lo que informa de una característica de los servicios, en cuanto éstos tienen como objetivo informar o dar noticia de algo. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530525	Jennifer Romina Monje Asencio	Mixta	CLÍNICA VETERINARIA PATAGONIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 967555, marca CLINICA PATAGONIA, que distingue Servicios médicos, servicios de hospitales, clínicas, centros médicos, servicios de cuidados de higiene y de belleza</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para las personas de la clase 44. Registro N° 1263237, marca CLINICA PATAGONIA, que distingue Servicios de centros de salud; Servicios de laboratorios médicos para el diagnostico de pacientes; Servicios médicos de primeros auxilios y servicios médicos dentales, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confusable tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530526	Mónica Alejandra Álvarez Elfert	Denominativa	Brujas Gourmet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 913027, marca LOS BRUJOS, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, aceite de oliva, de la clase 29. Registro N° 1157225, marca BRUJO, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados comestibles; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530528	Diego Ramírez Errázuriz, en representación de Monkey Business SpA	Mixta	Banana Socks	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al solicitud N° 1514536, marca Banana Vintage, que distingue abrigos;Abrigos para hombres y mujeres;Abrigos y chaquetas de piel;Anoraks (parkas);Alpargatas;Bandanas;Batas;Bikinis;Blazers;Blusas;bodis (ropa</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>interior);Bodys (leotardos);Bodys para infantes y niños pequeños;boinas;Botas de invierno;Botas para damas;botines;Bragas;Boxers (calzoncillos);Bufandas;Buzos (vestimenta);calcetines*;Calzado para hombres y mujeres;Camisas;camisetas de deporte;Camisetas;camisolas;Cazadoras tipo bomber (chaquetas);Chalas (sandalias);Chalecas (prendas de vestir);Chaquetas;Cinturones (prendas de vestir);corpiños (ropa interior);Corbatas (prendas de vestir);Enteritos;Fajas (ropa interior);faldas;gorras;Guantes como prenda de vestir;jerseys (prendas de vestir);kimonos;leggings (pantalones);Lencería;Mallas atléticas;Minifaldas;Medias;pantalones;Pantis;Pantuflas;Pareos;Parkas; Pasamontañas;Pañoletas;Petos de entrenamiento;Pijamas, de la clase 25. Registro N° 923154, marca BANANA CLUB, que distingue Ropa de vestir interior y exterior; lencería; ropa de vestir mujer, hombre y niño; ropa deportiva, ropa juvenil; uniformes; calzados, botas; zapatillas, de la clase 25. Registro N° 1233024, marca BANANAS IN PAJAMAS, que distingue Ropa, calzado, sombrerería de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530533	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Matías Alfonso Madsen Jaime	Denominativa	MAPA CONSULTORES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1168183 y 1182704, marca DMAPAS, que distingue Servicios de información y consulta en materia de seguros, servicios de negocios financieros, monetarios e inmobiliarios, de la clase 36 y Servicios de información para empresas en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Internet; ingeniería de redes; generación de cartografía y su mantención y consultoría cartográfica, de la clase 42. Registro N° 1168184, marca DEMAPAS, que distingue Servicios de información y consulta en materia de seguros, servicios de negocios financieros, monetarios e inmobiliarios, de la clase 36 y Servicios de información para empresas en Internet; ingeniería de redes; generación de cartografía y su mantención y consultoría cartográfica, de la clase 42. Registro N° 1300926, marca MI MAPA FUNDACIÓN SAN CARLOS DE MAIPO, que distingue Actualización y alquiler de software para procesamiento de datos; alquiler de aparatos de procesamiento de datos; desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros; desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos; servicios de alquiler en relación a equipos de procesamiento de datos y computadoras; diseño de herramientas; actualización y alquiler de software para procesamiento de datos; compresión digital de datos informáticos; conversión de datos de información electrónica; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; diseño de bases de datos informáticas; elaboración de bases de datos informáticas de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530536	Jorge Eduardo Tapia Roco	Denominativa	Vivetsoft	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 912226, marca VIVE, que distingue Servicios computacionales, principalmente la creación de una comunidad en línea para que los usuarios participen o se relacionen en redes sociales y/o de compra, de la clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530541	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Eurofirms Group, S.L.U.	Mixta	CLAIRE JOSTER PEOPLE FIRST	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículos 20 letra C). La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 10 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530555	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MORE VALUE SPA	Mixta	MORE ALUE COMPANY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1360655, marca MORE VALUE, que distingue, Auditorías contables y financieras, servicios de contabilidad, auditorías empresariales [análisis de negocios], gestión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>recursos humanos, consultoría en recursos humanos, servicios de intermediarios comerciales en el marco de la puesta en relación de potenciales inversores privados con empresarios que necesitan financiación, servicio como departamento de recursos humanos para terceros, asesoría en la administración de establecimientos de franquicias, administración de negocios, organización de competiciones de negocios, clase 35</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1467496	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de PEKA THERM, S.L.	Mixta	PEKA	
1469969	Dellafori Abogados SpA, en representación de LABORATORIO MAVER S.A.	Denominativa	Probiplus	
1505795	Bárbara Verónica Hayes Riquelme	Denominativa	Reviva casa taller	
1505910	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Sofía Charlot Muñoz Fuentes	Mixta	Zoomies	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509413	Schusterdautor SpA, en representación de Productora Audiovisual Rosario Jiménez Gili Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	Mixta	Belleza Física	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</i></p> <p>Que, con fecha 5 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que la observación de INAPI se basa en una interpretación errónea de la expresión "BELLEZA FÍSICA" contenida dentro del signo solicitado. Señala que "BELLEZA FÍSICA" es una marca que refiere a una micro serie documental de divulgación científica que aborda contenidos científicos, específicamente relacionados con la física, de manera entretenida y accesible para un público amplio y diverso. Plantea que no se está frente a un signo indicativo o descriptivo, toda vez que, si bien la expresión "BELLEZA FÍSICA" comúnmente se puede asociar a la estética humana u objetual, en el contexto de esta micro serie documental de divulgación científica, se utiliza de manera metafórica para referirse a la belleza desde que poseen las leyes y principios de la física, desde una perspectiva filosófica. Argumenta que a marca pedida es de carácter evocativa, por lo que no existe impedimento para su otorgamiento. Agrega que sus elementos gráficos le aportan distintividad y que su marca es famosa y notoria.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, el signo pedido se estructura esencialmente en base al conjunto de tipo mixto BELLEZA FISICA. Que efectuado el análisis del significado ordinario de las palabras, el signo considerado como un <i>concepto global</i>, no se trata de una expresión de uso común en relación al ámbito de protección para el que se solicita. Que despejado lo anterior, BELLEZA FISICA tampoco encuadra dentro de las formas de referirse o de describir ámbitos de protección que son necesarios para los competidores que concurren en el mismo mercado relevante o que sea comúnmente utilizado en forma efectiva por otros competidores que participan en dicho mercado. Así, analizada la marca solicitada en su conjunto, es posible concluir que si bien no se trata de una marca de fantasía; se trata de un término sugestivo o evocativo para la cobertura solicitada, en los términos expresados en el considerando previo.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra E) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510835	Luz Eva Gloria Montebruno Zuanic, en representación de Asia Shipping Transportes Internacionais Ltda.	Mixta	AS ASIA SHIPPING	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1002194, marca AS, que distingue "SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU; SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, CLASE 30", clase 35 y Registro N° 982768, marca A.S., que distingue "servicios de compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria clase 1 Servicio de compra y venta de pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas clase 2. Servicios de compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos no medicinales clase 3. Servicios de compra y venta de caucho, gutapercha, goma, amianto, mica ; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos clase 17", clase 35. Registro N° 848393, marca AS, que distingue "Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas", clase 32. Registro N° 910912,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca AS, que distingue "Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura", clase 10. Registro N° 982770 y 982774, marca AS, que distingue "Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas", clase 2. Registro N° 1039527 y 1039529, marca AS, que distingue "CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES", clase 29 y "GRANOS Y PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA", clase 31. Registro N° 1115572, marca AS, que distingue "Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; pickles; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas. Carne (extractos de -); carne (gelatinas de); carne de cerdo; carne en conserva; carne enlatada [conservas]; carne, pescado, cáscaras de fruta; caviar; cebollas en conserva; cecinas [salazones]; concentrados de caldo; huevo (clara de); huevo (yema de -); huevos; huevos de caracol para uso alimenticio; huevos en polvo", clase 29 y "Productos agrícolas, horticolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta", clase 31. Registro N° 1296894, marca AS, que distingue "Cordones para gafas; Estuches para lentes de contacto; Gafas (óptica); Gafas de sol; Instrumentos con lentes oculares; Lentes correctoras (óptica); Lentes de contacto; Lentes ópticas; Lentes para anteojos; Lentes para gafas", clase 9.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 20 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que existen diferencia en cuanto a los elementos figurativos en pugna. Sostiene que dada la limitación solicitada no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos</u></p> <p>6.2 <u>Identidad o relación de cobertura</u></p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u></p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que al efectuar el cotejo marcarío entre la marca pedida y los registros previos N°1002194 y N°982768, se aprecia que no se advierten semejanzas gráficas y fonéticas determinantes entre los signos en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones						
				<p>conflicto habida cuenta que la especial configuración con que se presentan las marcas en litigio, logran dar origen a signos independientes, que puede ser fácilmente reconocible y distinguible por el público consumidor. Lo anterior, habida cuenta que si bien coinciden en la expresión AS, también es efectivo que la utilización de complementos y de un elemento figurativo en la marca pedida permite distinguir claramente un signo del otro. En efecto, y en vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles por el público consumidor.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Marca solicitada</th> <th>Marca pr</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>1</td> </tr> <tr> <td></td> <td>2</td> </tr> </tbody> </table> <p>8. Que, tratándose del resto de los registros invocados, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que el ámbito de protección de la marca solicitada es diferente y no se encuentra relacionado con los campos operativos del signo previo. A mayor abundamiento, dada la limitación solicitada, las coberturas en pugna tienen distintos destinos, no tienen usos complementarios y sus canales de distribución y puntos de ventas son diferentes, por lo que teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, se puede presumir que es perfectamente posible una coexistencia pacífica en el mercado. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p>	Marca solicitada	Marca pr		1		2
Marca solicitada	Marca pr									
	1									
	2									





Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al hacer una revalorización de las marcas en objeto, se puede concluir que la denominación y representación gráfica de la marca pedida es lo suficientemente distintiva como para poder diferenciarse adecuadamente en el mercado del registro fundante de la diligencia de oficio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510873	Karin Nelly Ossandón Maizares	Denominativa	Lickan d'Or	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°979562 Marca LICKANA Protege café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagu, sucedaneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30.</p> <p>2. Que, con fecha 21 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que existen diferencias de cobertura entre las marcas en pugna. Agrega que la marca previa se encuentra caducada. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que el registro previo se encuentra actualmente caducado, por lo que no se configura la causal invocada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511018	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FRIGORIFICO TEMUCO S.A.	Denominativa	FT Foods	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1390907, marca FT FINTEC, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, de la clase 35; Registro N°1148933, marca FT FOOD AND TRIP CHILE, que distingue Organización de visitas turísticas de ciudades y otras excursiones turísticas; viajes (organización de -), de la clase 39.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 2 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que dada la limitación solicitada existen diferencias de cobertura entre las marcas en pugna. Agrega que es titular de la marca FT en las clases 29, 30 y 31 y FT FOOD en las clases 29, 30 y 31. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que, dada la limitación solicitada, entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, dada la limitación solicitada, y teniendo presente el principio de especialidad marcaría se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518756	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Amazon Technologies, Inc.	Mixta	freevee	
1519540	ARGARAVI PROCURADORES LIMITADA, en representación de Eleazar del Carmen Barriga Peña	Figurativa		
1520075	Cooper Spa , en representación de The Absolut Company Aktiebolag	Denominativa	ABSOLUT NIGHTS	
1525276	Valentina Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	K-TEK	
1525277	Valentina Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	D-KODE	
1525973	Isidora Renata Larraín Gandara, en representación de Tres Liebres Studio Limitada	Mixta	Tres Liebres	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526093	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de UNIVERSIDAD DEL BIO BIO, Angella Marcela Bravo Briones y Kisi Angélica Toledo Muñoz	Mixta	FEFA LAB	
1526680	Carlos Emilio Herrera Wiese, en representación de Entis SpA	Mixta	Entis	
1527124	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag	Denominativa	TENA STYLISH	
1527370	Javier Andrés Zapata Vélez, en representación de SPK Chile SpA	Denominativa	SPK Makerspace	
1528071	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Hugo Esteban Campos Soto	Mixta	HC ENERGY DRINK	Con protección al conjunto, sin protección al término " ENERGY DRINK" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528295	Esteban Pablo Vásquez Montaña, en representación de AIBEE SpA	Denominativa	Bee TES-T	
1528384	Juan Carlos Marilao Nahuelhual	Mixta	Camping Ñomko Aguas Tranquilas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Camping" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528662	HAL LARRY MICHEA VALDEZ	Denominativa	REDMOUNTAIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528669	David Jesús Erices Toro	Mixta	TITANCE	
1528670	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de NOVARTIS AG	Denominativa	APLIFOMAR	
1528672	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de GABRIEL FERNANDO SAPIENZA	Mixta	TERRABELLA	
1528673	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de NOVARTIS AG	Denominativa	ABATIXENT	
1528675	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de NOVARTIS AG	Denominativa	SOFARECTAN	
1528681	Beatriz Del Pilar Llanos Berrocal	Mixta	¡YO TAMBIÉN QUIERO SABER!	
1528690	Yaneth Elisa Stuardo Torres	Mixta	BODAI CLINIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINIC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528692	Francisco Javier Figueroa Guzmán	Mixta	ATHOS ENTRENAMIENTO Y REHABILITACIÓN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ENTRENAMIENTO Y REHABILITACIÓN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528719	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONTACTOCHILE SPA	Mixta	HRS RELOCATION	
1529080	María Francisca Lya Olea Normandin	Denominativa	Comprenderte	
1529081	Álvaro Andrés Mujica Núñez, en representación de KLEEN SUPPLY SpA	Mixta	EUROWIPE	
1529084	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PepsiCo, Inc.	Denominativa	FALLAR ES DE VALIENTES	
1529249	María José Arancibia Obrador, en representación de Servicios Integrales Nomade Chile SpA	Denominativa	NOMADE WATER	Con protección al conjunto y sin protección al término "WATER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529325	Natalia Ivón Iturriaga Andaur	Denominativa	TUTIMÓN	
1529378	Pablo Ignacio Pastén Farías	Mixta	COFFEE ROUSE BAKERY SHOP	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "COFFEE" y "BAKERY SHOP" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1529538	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Ricardo Reyes De La Fuente	Denominativa	BA BUENOS AIRES PARRILLA RESTAURANT	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PARRILLA" y "RESTAURANT" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529548	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de Fabrizio Giorgio Sanchirico Barros	Mixta	ONFIELD	
1529549	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Ricardo Reyes De La Fuente	Denominativa	LOS BUENOS AIRES	
1529630	ABOGADOC SpA, en representación de SOCIEDAD DE INGENIERIA EN ELECTRICIDAD Y CONSTRUCCION LUMINICOS LIMITADA	Mixta	MÓNADA INMOBILIARIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "INMOBILIARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529646	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Emilia Soledad Araya Bórquez	Mixta	ESPACIO CREADOR EDUCACION CONSCIENTE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529674	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Neelesh Nicolás Dinani Arias	Denominativa	SUPERCOOL	
1529687	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de ALMA AMATISTA SPA	Mixta	SER COHERENTE	
1529691	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Elena Del Carmen Buccarey Fuentes	Mixta	Mágica Sanación	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sanación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1529713	Carlos Patricio Sotomayor Moller, en representación de Sherwin Martín Servilia	Mixta	Grow Trend Box	
1529721	Mario Jorge Corrales Pauchard	Mixta	DataDoc	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1529787	José Ignacio Duarte Piña	Mixta	Innovative FIT	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1529838	Fernanda Catalina Zamora Águila	Mixta	Re-género	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "género" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1529845	Cristian Felipe Azócar Espinoza	Denominativa	MALOIK	
1529856	Cristian Gabriel Barberis Urrutia, en representación de Vergara Jara Hermanos SpA	Mixta	Ferretería 5 Sur Paine - Aculeo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ferretería y Paine - Aculeo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529869	Ricardo Antonio Paredes Quintana	Mixta	CACHIRULO TIENDA DE CURIOSIDADES	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras contenidas en la etiqueta, "Tienda de Curiosidades", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529880	Héctor Luis Barrera Castro	Mixta	VITA RAUTÉN	
1529881	Mario Jonathan Muñoz Vergara, en representación de Sociedad Comercial Altos del Norte SpA	Mixta	Altos del Norte	
1529896	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Fluye SpA	Denominativa	fluye 360	
1529903	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Mauricio Javier Orfali Hott	Denominativa	PSIQUIS	
1529905	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Conecta 2 SpA	Mixta	MÁS PADEL CLUB	Con protección al conjunto y sin protección al término "PADEL CLUB" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529915	Benjamín Del Valle González, en representación de DVTEK SOLUCIONES TECNOLOGICAS SpA	Mixta	Procar Center	Con protección al conjunto y sin protección al término "center" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529924	Karime Hamed Sleiman, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PHARMACORP LTDA	Mixta	SCIENTIFIC BODY	
1529928	María Laura Gonzalez Molli	Mixta	EC ENTRECASAS	
1529929	Mariely Alejandra Mardones Arce	Mixta	OTRA COSA ES CON NEGOCIO	
1529931	Marina Fernanda Mendizábal Monárdez	Mixta	EXPOSÉ	
1529940	Alessandri y Compañía Limitada, en representación de V&F INVERSIONES NACIONALES SPA	Denominativa	LADERA VERDE	
1529941	Miño Gestión Asociados Ltda, en representación de Solcom SpA	Denominativa	TravelWiFi	Con protección al conjunto y sin protección a los términos que componen la marca individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529949	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de Shanghai YaoYo Technology Co., Ltd	Mixta	XEV YOYO	
1529961	Cristhian Alberto Cazon Garzotto, en representación de OSTEOTRAUMA SPA	Mixta	osteotrauma	
1529962	Jerico Alejandra Zambrano Andrade	Denominativa	Radhika	
1529965	Cecilia Antonia Aravena Soto, en representación de Guardería arcoiris tu mundo infantil Cecilia Aravena Soto E.I.R.L	Denominativa	Mi Arcoiris	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529978	Felipe Andrés Ruiz Court	Denominativa	RuizRacing Rental	Con protección al conjunto y sin protección al término "Racing Rental" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529982	Catalina Elizabeth Castro Páez	Denominativa	Dulcería Polanco	Con protección al conjunto y sin protección al término "Dulcería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529989	Adolfo Andrés Barria Casas	Figurativa		
1529990	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Marcela Loreto Vicuña Bravo	Denominativa	PORCELANA Y PUNTO	Con protección al conjunto y sin protección al término "PORCELANA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1530001	Valentina Barrios Biondi	Denominativa	Fundación Vínculo Seguro	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fundación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1530002	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Lisette Alejandra Montenegro Díaz	Denominativa	Livadi	
1530006	Daniela Isabel Dinamarca Acevedo	Mixta	60 Minutos fitness	Con protección al conjunto y sin protección al término "fitness" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530008	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Nicolás Alfredo Pavez Ibarra	Denominativa	POLITEIA	
1530010	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Angel Custodio Morales Cáceres	Denominativa	Entre Valles y Colmenas	
1530012	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Valentina Campo Berquño	Mixta	VC V CLINIC DENTAL STUDIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINIC DENTAL STUDIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530014	María Ignacia Silva Johnson, en representación de GuapApp SpA	Mixta	100 citas	
1530016	Moisés Esteban Vilches Quiroz	Denominativa	Cuentos de un Cola	
1530017	Iván Christian Solís Menchaca, en representación de ICSOM COMERCIAL INVERSORA E IMPORTADORA SPA	Denominativa	Fuego Limpio	
1530019	Marco Antonio Andrade Paillalef	Mixta	cerveza marvic	Con protección al conjunto y sin protección a la palabra "CERVEZA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530020	Iuris Abogados S.A., en representación de LICENTIA INTERNATIONAL CORP.	Denominativa	DESTRUCTO	
1530023	Hongpeng Cai	Mixta	DEUKIO	
1530026	Boris Andrés Araya Recasens, en representación de Gold Management Group SpA	Mixta	Gold Management Group	Con protección al conjunto y sin protección al término "Management Group" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530027	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Camila Fernanda Leiva Opazo y Bárbara Daniela Leiva Opazo	Denominativa	Color Life Papelería	Con protección al conjunto y sin protección al término "Papelería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530028	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de CINTEGRAL SISTEMAS SA	Mixta	C SISTEMAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "sistemas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530029	Karina Maria Ormaza Velasquez, en representación de ROMELIA ELIADORA ATOC RONDAN	Mixta	ROMMY Tan fina como tú	
1530030	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de CINTEGRAL SISTEMAS SA	Mixta	C SISTEMAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SISTEMAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530038	Carlos Ignacio Girardi De Esteve, en representación de dieta proteica sa	Denominativa	protebar	
1530040	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ESTILO TARDIO SpA	Mixta	MACRAKÓ	
1530042	Fredy Alejandro López Morales	Denominativa	ventsur	
1530043	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de NANTONG LAFIA ROPE AND ACCESSORY CO., LTD.	Mixta	LAFIA	
1530051	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	BZ4X	
1530254	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de RENDIC HERMANOS S.A.	Denominativa	FUNDO RÍO ALEGRE	
1530256	Oscar Mauricio Pino Tomería	Mixta	Caring Med	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530263	Larry Robinson Oyarzún Espinoza	Denominativa	Aguas Lican Ray	Con protección al conjunto y sin protección al término "Aguas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1530274	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda.	Mixta	MAX TOTAL	
1530275	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda.	Mixta	MAX TOTAL	
1530278	Christopher Alberto Saldías Moya	Mixta	Road Adventure Tour	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tour" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530289	Julio Andres Vargas Vanegas, en representación de Julio Andres Vargas Vanegas	Mixta	SUAV&CARE	
1530309	Camilo Pascal Lignay Vega	Mixta	Pasfer Chile	Con protección al conjunto. Sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530310	Alex Mauricio Seguel Fuentealba	Denominativa	Efecto Ciencia	
1530311	Daniilo Osvaldo Abarca Candia	Denominativa	Orthopet	
1530313	Marialy Andreina Mendez Montilla	Denominativa	MILPRIP	
1530320	Nora Herminia Bustos Parra	Denominativa	TALLER NAZARETH	Con protección al conjunto y sin protección al término "TALLER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530378	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Ingeroc SpA.	Mixta	TECHROC	
1530385	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Ingeroc SpA.	Mixta	TECHROC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530389	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Ingeroc SpA.	Mixta	TECHROC	
1530395	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de LABORATORIO PROMOFARMA S.A.	Denominativa	ISOCASSCASSARA	
1530432	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	
1530433	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	
1530434	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	
1530437	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	
1530438	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	
1530439	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	
1530440	Boris Hernán Sepúlveda Espinoza	Mixta	D destino	
1530445	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	
1530446	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	
1530447	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	
1530450	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	
1530454	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MORE VALUE SPA	Denominativa	MORE VALUE COMPANY	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMPANY", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530470	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Gonzalo Pino Infante	Mixta	M - BY MAMBA	
1530478	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Kine 21 SpA	Mixta	KINE 21	Con protección al conjunto y sin protección al término "KINE", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530479	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sociedad deportiva Santa Sylvia Ltda	Mixta	PADEL CHENA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PADEL", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530482	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Miriam Beatriz Orellana Rojas	Mixta	IDASER	
1530483	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Horacio Manuel Montenegro Muñoz	Mixta	Me Cubre	
1530484	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rodrigo Gonzalo Quezada Monsalve	Mixta	Nuvida	
1530486	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Nicolás Patricio González Carvallo y Mario Francisco Núñez Pacheco	Mixta	Audiointegra	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "audio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1530487	Gloria Elizabeth Manríquez Lemunao	Mixta	Kleoss propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530490	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de ByS Ciberseguridad SPA	Mixta	ByS Ciberseguridad	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ciberseguridad", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530492	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Asian food and sushi spa	Mixta	CHINITA	
1530494	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de José Miguel Riesco Atik y María Javiera Loosli Miranda	Mixta	Taiki Dojo	Con protección al conjunto y sin protección al término "DOJO", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530495	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de MUEBLES FRANCISCO JAVIER SANTIBAÑEZ JIMENEZ EIRL	Mixta	FS MOBILIARIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "MOBILIARIO", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530499	Leopoldo Francisco Larravide Allende, en representación de Lucía Ivonne Rivera Cerda	Denominativa	NEMACHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530500	Álvaro Hernán Fernando Ballero Alvarado	Denominativa	The Content Lab	
1530501	Marcelo Alejandro Fuenzalida Ledesma	Mixta	Bloom Gear	
1530507	Darío Aníbal Cuadra Junes, en representación de Inversiones Alquimia SpA	Denominativa	BEYOUNIVERSE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530509	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Denisse Andrea D'apremont Silva	Mixta	Shake MON KEY	
1530515	Sergio Aníbal Figueroa López	Denominativa	GLOBAL MARINE	
1530532	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Fernando Jacob Cantillana Paretti	Mixta	SÚPER ÁNGELES	
1530542	García Parot y Compañía SpA, en representación de Five Bells Limited	Denominativa	whaleco	
1530543	García Parot y Compañía SpA, en representación de Five Bells Limited	Denominativa	whaleco	
1530544	García Parot y Compañía SpA, en representación de Five Bells Limited	Denominativa	whaleco	
1530545	García Parot y Compañía SpA, en representación de Five Bells Limited	Denominativa	whaleco	
1530546	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de VIÑEDOS CALCU LIMITADA	Mixta	CALCU TINY BLOCKS	
1530547	Oscar Daniel Rojo Cordero, en representación de AMOS Producciones SpA	Mixta	AMOS	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530548	Luis Hernán Carmona Acevedo	Denominativa	Un cuarto sencillo	
1530556	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de NOVARTIS AG	Denominativa	LYRCONTAID	
1530561	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de NOVARTIS AG	Denominativa	DITYGLUP	
1530564	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MORE VALUE SPA	Mixta	MORE ALUE COMPANY	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMPANY", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1431633	Covarrubias & Cia., en representación de Bruce Jack Wines Ltd	Denominativa	BRUCE JACK	Número de Registro: 1400510
1462721	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Dp World Fze	Denominativa	DP WORLD	Número de Registro: 1400322
1466086	Johansson & Langlois, en representación de H.J. Heinz Company Brands LLC	Mixta	HEINZ PLAN(E)T BASED	Número de Registro: 1400511
1470394	Marino Porzio, en representación de AquaGen AS	Figurativa		Número de Registro: 1400512
1471464	María José Court Planella, en representación de Zertior, S.L.	Mixta	ZERTIOR	Número de Registro: 1400493
1471467	María José Court Planella, en representación de Zertior, S.L.	Mixta	ZERTIOR	Número de Registro: 1400492
1472317	Ricardo Andrés Reyes Albarrán, en representación de Venta y Distribución de Scooter SPA	Mixta	OP	Número de Registro: 1400513
1474703	Dante Vargas Fernandez	Mixta	Conectate	Número de Registro: 1400494
1480659	Marino Porzio, en representación de Mastercard International Incorporated	Figurativa		Número de Registro: 1400514
1480662	Marino Porzio, en representación de Mastercard International Incorporated	Figurativa		Número de Registro: 1400515
1482708	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Hubbell Incorporated	Denominativa	BURNDY	Número de Registro: 1400323
1483551	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de CIMENTA S.A., ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS	Mixta	CIMENTA	Número de Registro: 1400324
1488840	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de CapsSens SpA	Denominativa	KeepForward	Número de Registro: 1400325
1489032	Marino Porzio, en representación de Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.	Denominativa	PUNTO XS	Número de Registro: 1400516
1489035	Marino Porzio, en representación de Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.	Mixta	PUNTO XS	Número de Registro: 1400517
1490576	Claus Krebs Poulsen, en representación de Tactivos, Inc.	Denominativa	PLAYMAKERS	Número de Registro: 1400495
1492065	Estudio Carey Ltda., en representación de SAN Group GmbH	Mixta	SAN	Número de Registro: 1400326
1492141	Estudio Carey Ltda., en representación de Volvo Trademark Holding AB	Mixta	VOLVO	Número de Registro: 1400327
1493358	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Jeeves Inc.	Mixta	JEEVES	Número de Registro: 1400328
1493361	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Jeeves Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1400329

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493996	AZ y Compañía, en representación de Jacuzzi Inc.	Denominativa	UNDO	Número de Registro: 1400496
1494522	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Finning INC.	Mixta	CUBIQ	Número de Registro: 1400497
1494540	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BIONTECH SE	Mixta	BIONTECH	Número de Registro: 1400518
1494541	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Biontech SE	Mixta	BIONTECH	Número de Registro: 1400519
1494972	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de Telfar Llc	Mixta	TC TELFAR EST. 2005, NYC	Número de Registro: 1400330
1496232	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Novartis Ag	Mixta	VIAOPTA	Número de Registro: 1400331
1496730	Alessandri & Compañía, en representación de Natnatural Spa	Mixta	NATNATURAL RUSTI TOASTS	Número de Registro: 1400332
1497249	Alessandri & Compañía, en representación de Tessuti Artistici Fortuny S.R.L.	Denominativa	FORTUNY	Número de Registro: 1400333
1497612	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercial Cerro el Morado SPA	Mixta	LIBRA INDEPENDENT BOOKSTORE	Número de Registro: 1400520
1497674	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Marco Andrés Molina Rodríguez	Mixta	Iglesia Cristiana Nuevo Día	Número de Registro: 1400334
1498486	Estudio Federico Villaseca Y Cía., en representación de Juan Esteban Balbontin Vicuña	Denominativa	SEF	Número de Registro: 1400335
1499342	Aurora de Las Mercedes Arévalo Tapia, en representación de Instrukell Spa	Denominativa	IK INSTRUKELL	Número de Registro: 1400336
1499696	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Sebastián Varas Braun	Mixta	Titi Zubía	Número de Registro: 1400337
1500060	Alessandri & Compañía, en representación de The Topps Company, Inc.	Denominativa	TOPPS	Número de Registro: 1400338
1500358	Patricio Cavada Orellana, en representación de Soka Gakkai Internacional de Chile	Denominativa	Fortuna de Chile	Número de Registro: 1400521
1500557	Sargent & Krahn, en representación de Mirum Pharmaceutical, INC.	Denominativa	ITCHCHECK	Número de Registro: 1400498
1500558	Sargent & Krahn, en representación de Mirum Pharmaceuticals, INC.	Mixta	ITCH CHECK IT. CHART IT. DISCUSS IT.	Número de Registro: 1400499
1500777	María José Fernández Moreno	Mixta	RUKA IDEAS EN CONCRETO	Número de Registro: 1400339

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500880	Fernando Fernández Tellería, en representación de Guangzhou Aopiya Leather Industrial Llc	Mixta	BAGCO	Número de Registro: 1400340
1500882	Fernando Fernández Tellería, en representación de MGLF	Denominativa	BIENVENUE	Número de Registro: 1400341
1500967	Simple Marcas SpA, en representación de Carla Mariela Moenne Muñoz	Mixta	Moenne Studio	Número de Registro: 1400342
1500986	Beuchát, Barros & Pfenniger, en representación de Mbfi Chile Spa	Denominativa	MBFI	Número de Registro: 1400343
1501138	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amylyx Pharmaceuticals, Inc.	Denominativa	ALBRIOZA	Número de Registro: 1400344
1501160	Héctor Espinoza Salas	Denominativa	ELECTYCAR	Número de Registro: 1400345
1502763	Simple Marcas Spa, en representación de Abrasivos y Metales Spa	Mixta	ABRAMET	Número de Registro: 1400346
1503351	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de RODERIK AVILA Y CIA. LTDA.	Denominativa	R AVILA Elevando su productividad al máximo nivel	Número de Registro: 1400522
1503531	Cooper SpA, en representación de Aon Corporation	Mixta	AON	Número de Registro: 1400347
1503772	Marino Porzio Bozzolo, en representación de Galenicum Vitae S.L.U.	Denominativa	RIBANVITAE	Número de Registro: 1400348
1504051	Beuchát, Barros & Pfenniger, en representación de Mbfi Chile Spa	Denominativa	NZYME PLUS	Número de Registro: 1400523
1504053	Beuchát, Barros & Pfenniger, en representación de Mbfi Chile SpA	Mixta	MBFI FOUNDATION PACK	Número de Registro: 1400524
1504054	Beuchát, Barros & Pfenniger, en representación de Mbfi Chile SpA	Denominativa	MAX 357	Número de Registro: 1400525
1504197	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Jonathan Andrés Saldías García	Denominativa	MICROCLUB LUNES TE QUIERO FELIZ	Número de Registro: 1400349
1504201	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Jonathan Andrés Saldías García	Mixta	CLUB AMBAR	Número de Registro: 1400350
1504497	Marino Porzio, en representación de Louis Vuitton Malletier	Denominativa	LOUIS VUITTON	Número de Registro: 1400351
1504575	Estudio Carey Ltda., en representación de Arcor S.a.i.c.	Denominativa	RAPTOR	Número de Registro: 1400352
1505211	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Brain Labs Digital Ltd	Denominativa	BRAINLABS	Número de Registro: 1400353
1505429	Sebastián Alfonso Undurraga Bordeu	Denominativa	Mush More	Número de Registro: 1400526
1507065	Silva Abogados, en representación de Automotriz Salfa Sur Ltda.	Denominativa	S SUR	Número de Registro: 1400354

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507601	Claro y Compañía, en representación de Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Neumáticos Usados y Fuera de Uso Neuvol.	Denominativa	NEUVOL	Número de Registro: 1400527
1508240	Carlos José Puelma Allende, en representación de Lego Juris A/S	Tridimensional		Número de Registro: 1400355
1508241	Sargent & Krahn, en representación de Lego Juris A/S	Tridimensional		Número de Registro: 1400356
1508242	Carlos José Puelma Allende, en representación de Lego Juris A/S	Tridimensional		Número de Registro: 1400357
1508340	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soltex Chile S.A.	Mixta	SOLTEX	Número de Registro: 1400528
1508367	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Verónica María Vicencio Gjik E.I.R.L.	Denominativa	HELP CONTADORA	Número de Registro: 1400529
1508572	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Jlg Importadora Y Exportadora Limitada	Mixta	JLG IMPORTADORA	Número de Registro: 1400530
1508837	Álvaro Contreras Piedrabuena, en representación de Rafael González Fly Fishing E.I.R.L	Mixta	Magallanes Fly Fishing Lodge	Número de Registro: 1400531
1509042	Carolina Yasmín Rojas Aguilera	Mixta	Donde Carlitos Emporio	Número de Registro: 1400500
1509114	Carlos José Puelma Allende, en representación de Lego Juris A/S	Tridimensional		Número de Registro: 1400358
1509367	Qiusheng Zou	Mixta	Te cuida	Número de Registro: 1400501
1509999	Nadia Andrea Reyes González	Denominativa	Servanda	Número de Registro: 1400502
1510230	Carlos José Puelma Allende, en representación de Lego Juris A/S	Tridimensional		Número de Registro: 1400359
1510739	Elizabeth Ruth Quezada Guevara	Denominativa	Aukai	Número de Registro: 1400503
1511336	Carlos Moisés Valenzuela Gajardo	Denominativa	Mi Conti Querido	Número de Registro: 1400504
1511661	Luis Humberto Negue Fuentes, en representación de Ganadería Luis Humberto Negue Fuentes E.I.R.L.	Mixta	Criadero Angus Montserrat	Número de Registro: 1400532
1511947	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Retail Royalty Company	Denominativa	SMOOTHEZ BY AERIE	Número de Registro: 1400360
1512000	María José Arancibia Obrador, en representación de Universidad Autónoma De Chile	Mixta	CENTRO DE COMUNICACIÓN DE LAS CIENCIAS UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE	Número de Registro: 1400361



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512001	María José Arancibia Obrador, en representación de Universidad Autónoma De Chile	Mixta	CENTRO DE COMUNICACIÓN DE LAS CIENCIAS UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE	Número de Registro: 1400362
1512002	María José Arancibia Obrador, en representación de Universidad Autónoma De Chile	Mixta	CENTRO DE COMUNICACIÓN DE LAS CIENCIAS UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE	Número de Registro: 1400363
1512011	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Troikaa Pharmaceuticals Limited	Denominativa	LEVETROY	Número de Registro: 1400364
1512175	Simple Marcas Spa, en representación de Byl Spa	Mixta	SAINT MICHEL	Número de Registro: 1400365
1512177	Simple Marcas Spa, en representación de Michael Alejandro Moreno González	Mixta	SONPRO	Número de Registro: 1400366
1512199	Julio César Oñate Espinoza	Mixta	change your new training experience	Número de Registro: 1400533
1512316	Jorge Garay Pérez, en representación de Shenzhen Monma Technology Co., Ltd.	Denominativa	monma	Número de Registro: 1400367
1512342	Fernando Fernández Tellería, en representación de Taizhou Hansen Shoes Co., Ltd.	Mixta	GT GOERTEK	Número de Registro: 1400368
1512604	Juan Cristóbal Palma Orellana	Mixta	P	Número de Registro: 1400534
1512698	Manuel Enrique González Martínez	Mixta	CoBaby	Número de Registro: 1400535
1512776	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Impacto Spa	Mixta	STELLEN	Número de Registro: 1400369
1512795	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Mega Labs S.A.	Denominativa	MEGALABS SOMOS BIENESTAR	Número de Registro: 1400370
1512797	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Mega Labs S.A.	Denominativa	MEGALABS SOMOS BIENESTAR	Número de Registro: 1400371
1512841	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Ranko Frane Lenac Pizarro	Denominativa	PUNTO BLANCO	Número de Registro: 1400536
1512884	Juan Antonio Díaz Rodríguez, en representación de Acrem Spa	Denominativa	MOGAN	Número de Registro: 1400505
1512951	Luis Alejandro Jiménez Montecinos	Denominativa	bordelia	Número de Registro: 1400537
1513070	Estudio Carey Ltda. , en representación de Sausa Lic	Mixta	Southwind	Número de Registro: 1400372
1513087	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Kapush	Mixta	KAPUSH	Número de Registro: 1400538

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513119	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de SEGUNDA COMPAÑIA DE BOMBEROS BOMBA ESPAÑA DE COYHAIQUE	Figurativa		Número de Registro: 1400373
1513273	Dayana Josefina Díaz Veyre, en representación de Veyre Propiedades Spa	Mixta	VEYRE PROPIEDADES	Número de Registro: 1400374
1513325	Johansson & Langlois, en representación de Asociación Nacional de Avisadores Anda A.G.	Mixta	ANDA ASOCIACIÓN NACIONAL DE AVISADORES DE CHILE	Número de Registro: 1400375
1513374	Marino Porzio, en representación de La Rural Viñedos y Bodegas S.A. Limitada	Denominativa	FELIPE RUTINI	Número de Registro: 1400376
1513427	Sargent & Krahn, en representación de Magellan Technology Inc	Mixta	HYDE	Número de Registro: 1400377
1513645	Sargent & Krahn, en representación de Magellan Technology Inc	Denominativa	HYDE	Número de Registro: 1400378
1514075	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Alfonso Alexis Soto Rodríguez	Mixta	STGI	Número de Registro: 1400379
1514255	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Ningbo Linka Tools Co., Ltd	Mixta	Linka	Número de Registro: 1400539
1514486	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Distribuidora e Importadora Becca Spa	Denominativa	BECCAT	Número de Registro: 1400380
1514709	Michael Simon Labarca, en representación de Casa Mar Spa	Mixta	OCN OCEANICO MATANZAS	Número de Registro: 1400381
1515158	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Mixta	SOTYKTU	Número de Registro: 1400382
1515167	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Kagome Co., Ltd.	Denominativa	DXAS Agricultural Technology	Número de Registro: 1400383
1515170	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Kagome Co., Ltd.	Mixta	DXAS Agricultural Technology	Número de Registro: 1400384
1515215	Sargent & Krahn, en representación de Huvepharma Eood	Denominativa	HydroTrim	Número de Registro: 1400385
1515216	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Mixta	Kem Xtreme HOT	Número de Registro: 1400386
1515218	Sargent & Krahn, en representación de UNITED MEDIA WORKS PTY LTD	Mixta	COMPONENTS ONLY	Número de Registro: 1400387
1515235	Sargent & Krahn, en representación de United Media Works Pty Ltd	Mixta	EQUIPZAR	Número de Registro: 1400388

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515236	Sargent & Krahn, en representación de United Media Works Pty Ltd	Mixta	EQUIPZAR	Número de Registro: 1400389
1515237	Sargent & Krahn, en representación de United Media Works Pty Ltd	Mixta	EQUIPZAR	Número de Registro: 1400390
1515373	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	COCA-COLA ELIGE LA BOTELLA RETORNABLE. ELIGE CUIDAR EL PLANETA	Número de Registro: 1400540
1515547	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Obras Civiles y Mantenición Industrial SpA	Mixta	T-BAC	Número de Registro: 1400391
1515706	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	TYKDEUVY	Número de Registro: 1400392
1515759	Sargent & Krahn, en representación de Inversiones Ingreman Ltda.	Mixta	ENLACE 3 ASESORES EN BIENES RAÍCES	Número de Registro: 1400393
1515767	Sargent & Krahn, en representación de Nihon Nohyaku Co., Ltd.	Denominativa	FUJIMITE	Número de Registro: 1400394
1515772	Sargent & Krahn, en representación de Canal 13 Spa	Denominativa	CULTO SONAR	Número de Registro: 1400395
1515901	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de SCG Power Rangers LLC	Denominativa	POWER RANGERS COSMIC FURY	Número de Registro: 1400396
1515902	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de SCG Power Rangers LLC	Denominativa	POWER RANGERS COSMIC FURY	Número de Registro: 1400397
1516128	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de Trinidad Paola Flores Fuentes	Mixta	LABOSAN	Número de Registro: 1400398
1516131	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de Trinidad Paola Flores Fuentes	Denominativa	LABOPAL	Número de Registro: 1400399
1516167	Katisha Kim	Mixta	LOXY	Número de Registro: 1400541
1516519	Sargent & Krahn, en representación de Rappi Chile Spa	Mixta	LA CESTA EL SÚPER DONDE TODO ES POSIBLE	Número de Registro: 1400400
1516963	Jacob Eleazar Figueroa Burgos	Denominativa	FIZAN	Número de Registro: 1400401
1517279	Valentina Antonella Venturrelli Santa María, en representación de JGB S.A.	Mixta	JGB FLUOCARDENT	Número de Registro: 1400402
1517510	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Laboratorio Hudson S.A.	Denominativa	CAMBRIDGE	Número de Registro: 1400506
1517886	Estudio Carey Ltda., en representación de Importadora y Exportadora North Patagonia Limitada.	Mixta	PATAGONIA donuts!	Número de Registro: 1400403



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518134	Simple Marcas Spa, en representación de Felipe Eduardo Rozas Salgado	Mixta	COLD CORP	Número de Registro: 1400404
1518165	AR Consulting SpA, en representación de Cosmetica Cosbar, S. L.	Denominativa	MONTIBELLO DECODE	Número de Registro: 1400405
1518166	Ar Consulting SpA, en representación de Cosmetica Cosbar, S. L.	Denominativa	DÉNUÉE	Número de Registro: 1400406
1518169	Ar Consulting SpA, en representación de Cosmetica Cosbar, S.L.	Denominativa	MONTIBELLO ÉCLAT	Número de Registro: 1400407
1518500	Rodolfo Javier Delgado Vallejos	Mixta	Eternity Skateboards	Número de Registro: 1400507
1519283	Importadora y Exportadora Decotex Limitada	Denominativa	LHOA	Número de Registro: 1400542
1519683	María Jose Arancibia Obrador, en representación de Universidad Autónoma De Chile	Denominativa	Ediciones Universidad Autónoma de Chile	Número de Registro: 1400408
1519687	María Jose Arancibia Obrador, en representación de Universidad Autónoma De Chile	Mixta	EDICIONES Universidad Autónoma de Chile	Número de Registro: 1400409
1519689	María Jose Arancibia Obrador, en representación de Universidad Autónoma De Chile	Mixta	EDICIONES Universidad Autónoma de Chile	Número de Registro: 1400410
1519692	María Jose Arancibia Obrador, en representación de Universidad Autónoma De Chile	Denominativa	Ediciones Universidad Autónoma de Chile	Número de Registro: 1400411
1519888	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Externo Empresa de Servicios Transitorios SpA	Mixta	XTERNO	Número de Registro: 1400412
1519984	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Pamela Andrea Olivares Plaza	Mixta	Milkita Come Casero	Número de Registro: 1400413
1519985	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Refclim Spa	Mixta	RefClim	Número de Registro: 1400414
1519989	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Marioly Del Carmen Guzmán Retamal	Mixta	SABORES DE Mamé	Número de Registro: 1400415
1519999	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Aurea Philosophorum SpA	Mixta	AUR PHILOSOPHORUM	Número de Registro: 1400416
1520003	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Aurea Philosophorum SpA	Mixta	AUR PHILOSOPHORUM	Número de Registro: 1400417
1520361	E-Marcas SpA, en representación de Mario Andrés Borgeaud Bittner	Mixta	HUMIVAL	Número de Registro: 1400543
1520418	Abogadoc Spa, en representación de Adam Isai Hernandez Quintana y Lilian Estela Quintana Gonzalez	Mixta	M MANTOS UNIQUE	Número de Registro: 1400418
1520526	Fernando Patricio Comejo Hernández	Denominativa	colormix	Número de Registro: 1400508



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520554	Silva y Cía., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) Con tu negocio en todas	Número de Registro: 1400419
1520673	Javier Arturo Contreras Medina	Mixta	LÁCTEOS ENTRE LOMAS	Número de Registro: 1400544
1520709	Pilar Alejandra Díaz Fernández	Denominativa	Corchos & Tapas	Número de Registro: 1400545
1520783	Abogadoc Spa, en representación de Industrial Service y Electrical Spa	Mixta	ISE INDUSTRIAL SERVICE & ELECTRICAL	Número de Registro: 1400420
1520807	Maríana Luisa Simian Déjean, en representación de Woods & Go Design, S.L.	Mixta	C CREATE	Número de Registro: 1400421
1520848	Patricia Vigorena Orellana, en representación de Bodega y Viñedos Casanueva S.A.	Denominativa	YOU	Número de Registro: 1400546
1520850	Patricia Vigorena Orellana, en representación de Bodega y Viñedos Casanueva S.A.	Denominativa	YOUSPARKLING	Número de Registro: 1400547
1520881	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de RC Global Beverages Inc.	Denominativa	RC	Número de Registro: 1400548
1520897	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Leticia Cecilia Villa Castillo y Yanina Paola Barbero Daghero	Mixta	OYU	Número de Registro: 1400549
1520936	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Leticia Cecilia Villa Castillo y Yanina Paola Barbero Daghero	Mixta	Oyu Pro	Número de Registro: 1400550
1521046	Jorge Luis Valladares Opazo, en representación de Agl Electrónicos Do Brasil S.A.	Denominativa	AGL	Número de Registro: 1400422
1521057	Jorge Luis Valladares Opazo, en representación de Agl Electrónicos Do Brasil S.A.	Denominativa	AGL	Número de Registro: 1400423
1521060	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Sur Office SpA	Mixta	SUR OFFICE TECNOLOGÍA DEL SUR	Número de Registro: 1400551
1521073	Jorge Luis Valladares Opazo, en representación de Agl Electronicos Do Brasil S.A.	Denominativa	AGL	Número de Registro: 1400424
1521246	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de Red Arbor Holding, S.L.	Mixta	REDARBOR	Número de Registro: 1400425
1521289	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Mauricio Ocampo Moncada	Mixta	M&D ONELECTRICAR ELÉCTRICA AUTOMOTRIZ	Número de Registro: 1400426
1521290	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Mauricio Esteban Quiroga Tabilo y Marcia Andrea Castro Trujillo	Mixta	TEACOMPAÑO LS	Número de Registro: 1400427
1521932	Daniel Alfonso Prohens Osorio	Mixta	FOREsmart.	Número de Registro: 1400428
1522109	Roberto Pino Verdugo	Denominativa	rp medtrainer	Número de Registro: 1400429



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522204	Estudio Carey Ltda. , en representación de Nintendo of America Inc.	Denominativa	KIRBY	Número de Registro: 1400430
1522245	Marta Cecilia Requena Peña, en representación de Reposteria Eventos y Comida al Paso Marta Cecilia Requena Peña E.I.R.L.	Mixta	ReqBey	Número de Registro: 1400552
1522511	Iuris Abogados , en representación de Colombo & Toledo Servicios Spa	Mixta	CIUDAD DE PIE	Número de Registro: 1400431
1522563	Santiago Tupper Jaramillo, en representación de Vortice Austral Spa	Denominativa	Vórtice Austral	Número de Registro: 1400432
1522608	Cooper & Cía. Ltda. , en representación de Sociedad Agrícola Quelen Limitada	Denominativa	RALITRAN	Número de Registro: 1400553
1522609	Cooper & Cía. Ltda. , en representación de Sociedad Agrícola Quelen Limitada	Denominativa	RARINCO	Número de Registro: 1400554
1522629	Ana María Aravena Vasquez	Mixta	Granja Apícola Fesapali	Número de Registro: 1400555
1522753	Jorge Moreno Saavedra, en representación de Juan Enrique Donoso Bernales	Denominativa	BRAVURA	Número de Registro: 1400433
1522759	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Aurea Philosophorum Spa	Mixta	AETHEHORUS	Número de Registro: 1400434
1522763	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Aurea Philosophorum Spa	Mixta	ARCHIVOS AETHER	Número de Registro: 1400435
1522823	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Benedicto Anselmo Pinilla Vielma	Mixta	Extintores BAP	Número de Registro: 1400436
1522824	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Catalina de Jesús Trejo Toledo	Mixta	Roller Mania	Número de Registro: 1400437
1522825	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Centro de Especialistas en Salud Ces Spa.	Mixta	CES Centro de Especialistas en Salud	Número de Registro: 1400438
1522828	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Cristian Fabian Barrera Quijada	Mixta	BARCAR , EFICIENCIA CALIDAD Y SERVICIO	Número de Registro: 1400439
1522832	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Mario Eugenio Álvarez Arcos	Mixta	CERVEZA ARTESANAL EDELMO La Magia del Pozo EUGENIO DE EL MONTE	Número de Registro: 1400440
1522910	Maria Jose Arancibia Obrador, en representación de Enternet S.A.	Denominativa	ENTERBOX	Número de Registro: 1400441
1523004	Idenbiz Chile EIRL, en representación de Leonardo Andres Aliste Pincheira	Mixta	TACONTENTO	Número de Registro: 1400442

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523093	Cesar Alejandro Torres Anchundia	Denominativa	CLEANTECH	Número de Registro: 1400443
1523540	José Tomás Cornejo González, en representación de Rompecorreas SpA	Mixta	RompeCorreas	Número de Registro: 1400556
1523560	José Tomás Cornejo González, en representación de Fúmate SpA	Mixta	Fú[mate]	Número de Registro: 1400557
1523826	Estudio Carey Ltda. , en representación de Groupement Des Laboratoires Français/Soras	Mixta	E	Número de Registro: 1400444
1523917	Jaime Andrés Rodríguez de la Peña, en representación de Shopylibre SpA	Mixta	My Nuts	Número de Registro: 1400445
1523925	Abogadoc Spa, en representación de Ceapro Limitada	Mixta	iOFISH	Número de Registro: 1400446
1523927	Covarrubias & Cia. , en representación de Refricomp - Indústria De Componentes Para Refrigeração Ltda	Denominativa	REFRICOMP	Número de Registro: 1400447
1523936	José Alberto Castillo Becerra	Mixta	BELIEF	Número de Registro: 1400558
1523938	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Guayacán Engineered Solutions	Mixta	MYRIAM SYSTEM	Número de Registro: 1400448
1523971	Lina María Naranjo Martínez	Mixta	Lina María Fajas Cuerpo de Guitarra	Número de Registro: 1400509
1523983	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Guayacán Engineered Solutions	Mixta	MYRIAM SYSTEM	Número de Registro: 1400449
1524055	Estudio Carey Ltda. , en representación de BASF S.A.	Mixta	FUNDACIÓN ECO+	Número de Registro: 1400450
1524146	Rodrigo Abarca Villagrán, en representación de Yeti Campers SPA	Figurativa		Número de Registro: 1400559
1524181	Marlina Lucía Díaz Rodríguez	Denominativa	mamá loncheras	Número de Registro: 1400560
1524248	Pablo Augusto Zanon Fuentealba	Denominativa	Montegrappa	Número de Registro: 1400561
1524378	Ignacio Javier Jimenez Vergara, en representación de G & I SpA	Mixta	Transferview	Número de Registro: 1400451
1524401	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Distribuidora y Comercializadora Ancora SpA	Mixta	ANCORA	Número de Registro: 1400452
1524405	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Banda Astorga Marco Ingeniería y Ventas Técnicas Spa	Denominativa	Ceramic pro	Número de Registro: 1400453
1524408	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Ariel Ignacio Muñoz Aedo y Juan Remigio Chavez Nahuel	Mixta	7 7ROBLES BREWERY	Número de Registro: 1400454
1524442	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Inversiones Castilla S.A.	Denominativa	Don Segundo	Número de Registro: 1400562

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524497	Yocelyn Soledad Soto Obando, en representación de Elaboración y Venta De Alimentos Valdicrave Spa	Mixta	VALDI CRAVE	Número de Registro: 1400455
1524513	Silva y Cía. , en representación de Carlos Herrera Arredondo Ltda.	Mixta	MAS ACERO	Número de Registro: 1400563
1524514	Silva y Cía. , en representación de Carlos Herrera Arredondo Ltda.	Mixta	MAS ACERO	Número de Registro: 1400564
1524515	Silva y Cía. , en representación de Carlos Herrera Arredondo Ltda.	Mixta	MAS ACERO	Número de Registro: 1400565
1524516	Silva y Cía. , en representación de Carlos Herrera Arredondo Ltda.	Mixta	MAS ACERO	Número de Registro: 1400566
1524590	Omar Ariel Astorga Báez, en representación de Huizhou Yunlian Technology Co., Ltd.	Mixta	Carlinkit	Número de Registro: 1400567
1524592	Omar Ariel Astorga Báez, en representación de Shenzhen Mancara Technology Co., Ltd.	Denominativa	Occiam	Número de Registro: 1400568
1524691	Ana Marcela Gasep Madrid	Mixta	GASEP INGENIERÍA	Número de Registro: 1400456
1524692	Abogadoc Spa, en representación de Noisy SpA	Mixta	SMUSSATOS	Número de Registro: 1400457
1524977	Muchabum Maternials Spa	Mixta	Muchabum	Número de Registro: 1400458
1525297	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Fundación Ceduc UCN	Denominativa	TÉCNIC@S A OTRO NIVEL	Número de Registro: 1400569
1525428	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited	Denominativa	HERPIZO	Número de Registro: 1400570
1525432	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited	Denominativa	CARDOLINA	Número de Registro: 1400571
1525439	Daniel Patricio Castillo Manríquez	Denominativa	PATO CARPAS	Número de Registro: 1400459
1525440	Nicolás Sebastián Vallarino Villarroel, en representación de Jaime Patricio Rey Cortés	Denominativa	GOTAS DE LLUVIA	Número de Registro: 1400572
1525449	Pablo Nicolás Del Campo Parra	Denominativa	Food Pxm	Número de Registro: 1400460
1525524	Héctor Pablo Marambio Retamal, en representación de Héctor Pablo Marambio Asesorías y Consultorías E.I.R.L.	Denominativa	PM Registros & Asesorías	Número de Registro: 1400573
1525542	Jorge Saturnino Manuel Corvalán López	Denominativa	Nitro Bike	Número de Registro: 1400574
1525621	Francisca Valeria Aguilar González, en representación de Recursos Humanos Francisca Valeria Aguilar González Eirl	Denominativa	Máximo Potencial	Número de Registro: 1400461
1525783	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Fundación Ceduc UCN	Denominativa	CEDUC UCN, TÉCNIC@S A OTRO NIVEL	Número de Registro: 1400575

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525959	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Santiago Sánchez Hanisch	Mixta	Fundo Curihue	Número de Registro: 1400576
1525979	Camila Mariel Quiñones Valenzuela, en representación de Sociedad Médica Clínica Siris SpA	Mixta	R+ CLÍNICA SIRIS	Número de Registro: 1400577
1526014	Hans Christian Donders Riveros, en representación de Comercial Ingredientes y Aditivos Ltda.	Denominativa	HYDRAMAX	Número de Registro: 1400462
1526020	Hugo Noel Czerny Guajardo	Denominativa	DANIELS	Número de Registro: 1400463
1526056	Mauricio Javier Orfali Hott	Denominativa	roof burger signature	Número de Registro: 1400464
1526076	Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	Teatrical 3 raíces aclarantes	Número de Registro: 1400465
1526085	Astrid Eliana Camila Bustamante Toledo	Mixta	khambú	Número de Registro: 1400578
1526184	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Ascend Laboratories SPA	Denominativa	AMRODIL	Número de Registro: 1400579
1526188	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Ascend Laboratories SPA	Denominativa	AMROKEM	Número de Registro: 1400580
1526204	Eugenio Amenábar Matte, en representación de Importadora de Repuestos Brasil Limitada	Mixta	TURBOLIGHT Power Led	Número de Registro: 1400466
1526205	Eugenio Amenábar Matte, en representación de Importadora de Repuestos Brasil Limitada	Mixta	TURBOLIGHT Power Led	Número de Registro: 1400467
1526206	Eugenio Amenábar Matte, en representación de Importadora De Repuestos Brasil Limitada	Mixta	TURBOLIGHT Power Led	Número de Registro: 1400468
1526208	Eugenio Amenábar Matte, en representación de Importadora De Repuestos Brasil Limitada	Mixta	TURBOLIGHT Power Led	Número de Registro: 1400469
1526209	Eugenio Amenábar Matte, en representación de Importadora De Repuestos Brasil Limitada	Mixta	TURBOLIGHT Power Led	Número de Registro: 1400470
1526210	Eugenio Amenábar Matte, en representación de Importadora De Repuestos Brasil Limitada	Mixta	TURBOLIGHT Power Led	Número de Registro: 1400471
1526211	Eugenio Amenábar Matte, en representación de Importadora De Repuestos Brasil Limitada	Mixta	TURBOLIGHT Power Led	Número de Registro: 1400472
1526269	Heber Giordano Boerr Méndez	Mixta	Mec-Tronix	Número de Registro: 1400473
1526299	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Escotta Chile Consultoría SpA	Mixta	ESCOTTA	Número de Registro: 1400474
1526328	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de Liliana Loreto Alegría Guerra	Denominativa	HAPPYMAT	Número de Registro: 1400475

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526336	Abogadoc Spa, en representación de Importadora Exportadora y Comercializadora Ubc Spa.	Mixta	UBC	Número de Registro: 1400476
1526355	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Servicios Tecnológicos Salud 360 SpA.	Mixta	Phoqo	Número de Registro: 1400477
1526357	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Servicios Tecnológicos Salud 360 SpA.	Mixta	Phoqo	Número de Registro: 1400478
1526359	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Servicios Tecnológicos Salud 360 SpA.	Mixta	Phoqo	Número de Registro: 1400479
1526430	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Bioplus LTDA.	Denominativa	TURBOVIT	Número de Registro: 1400581
1526453	Belén Estefanía González Paz	Denominativa	Belen Nia	Número de Registro: 1400582
1526454	Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	SURX	Número de Registro: 1400480
1526457	Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	SU-RX	Número de Registro: 1400481
1526470	Atrium S.A., en representación de Miguel Francisco Martínez Moraga	Denominativa	kilometro 21 bike	Número de Registro: 1400482
1526491	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Servicios de belleza Makarena María Brañas Opazo E.I.R.L.	Mixta	AP ALISADOS PRO by Makarena Brañas	Número de Registro: 1400483
1526535	Alejandra Fernanda Werner Lillo	Mixta	WARMLY	Número de Registro: 1400484
1526544	Arturo VILLAGRAN WALTER	Denominativa	TREBURU	Número de Registro: 1400485
1526760	Leandro Ramos Ibarra, en representación de Valentina Alejandra Davanzo Cortés	Mixta	BARDEÑA	Número de Registro: 1400583
1526933	Julio César Fernández, en representación de Manto Fertil Spa	Mixta	PAMPINO REAL	Número de Registro: 1400486
1527007	Ignacio Javier González Diban, en representación de Futcional SPA	Denominativa	Futcional	Número de Registro: 1400584
1527081	Claudio Aníbal Corona Contador	Denominativa	MONTAMAC	Número de Registro: 1400487
1527091	Jaime Rodrigo Córdova Córdova, en representación de Bea Córdova D. Limitada	Denominativa	Bare	Número de Registro: 1400585
1527101	Andrea Beatriz Ampuero Belmar	Denominativa	Oh My Gato	Número de Registro: 1400488
1527129	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Alberto Julio Mostajo Cortés	Mixta	CORVATSCH	Número de Registro: 1400489



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527152	Manuel Antonio Parada Martínez, en representación de Masivos S.A.	Denominativa	MSV	Número de Registro: 1400586
1527200	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Inspección y Certificación de Equipos Ltda.	Mixta	CERTEQ	Número de Registro: 1400587
1527203	Silvana María Homberger Malvino, en representación de Sociedad Agroindustrial Faro S.A.	Denominativa	Faro	Número de Registro: 1400588
1527529	Felipe Jesús Esteban Silva Rodríguez	Denominativa	Rubberist	Número de Registro: 1400490
1527590	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Comercial Gastronómica de Berardinis Limitada	Mixta	CAPPERI!	Número de Registro: 1400589
1527671	Elías Adolfo Mendoza Ramírez, en representación de Emilia Judith Márquez Marín	Mixta	Md. Emilia Márquez	Número de Registro: 1400590
1527704	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	FASTLYTE	Número de Registro: 1400591
1527884	Defiende Tu Idea Spa, en representación de GuangZhou Missy Biological Technology Co.,Ltd.	Mixta	Jeallis	Número de Registro: 1400491



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505425	Daniilo Gonzalo Soto Puga	Denominativa	fosaclean	
1505610	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Fpc Tissue Spa	Denominativa	MI HOGAR	
1505837	Sebastián Etcheverry Aldunate, en representación de Kailash Spa	Mixta	MACÁ	
1505851	Jorge Pino Zuñiga, en representación de Jorge Luis Rattalino	Mixta	Morfi	
1506319	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de D & B Chile Limitada	Mixta	Mate Ché	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507524	Leandro Stefan Vivar Rivera	Mixta	Recrea	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud 1500295. RECREA A MEDIDA. Muebles a medida para cocinas; Muebles de dormitorio; Muebles de oficina. Clase 20. Construcción; restauración de muebles. Clase 37.</p> <p>2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con muebles y servicios de Construcción; restauración de muebles, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión RECREA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de un elemento figurativo permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 852 2105 1234"> <thead> <tr> <th data-bbox="1467 852 2030 876">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2040 852 2105 876">Marca pr</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1467 883 2030 1234"></td> <td data-bbox="2040 883 2105 1234">Recrea a</td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>	Marca solicitada	Marca pr		Recrea a
Marca solicitada	Marca pr							
	Recrea a							



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507540	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Patricia Elizabeth Gallardo Jaime	Denominativa	VIKINGS MUEBLES	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 928216 Marca VIKING Protege Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar. de la clase 20 y Registro 928680 Marca VIKING Protege Servicios de venta por catálogo de bienes de Clases 1 a la 34. de la clase 35.</p> <p>2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas servicios de compra y venta de muebles, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión VIKING, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de un complemento permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 911 2108 1292"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 911 2033 935">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2033 911 2108 935">Marca pr</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 935 2033 1292">VIKINGS MUEBLES</td> <td data-bbox="2033 935 2108 1292">1 2</td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p>	Marca solicitada	Marca pr	VIKINGS MUEBLES	1 2
Marca solicitada	Marca pr							
VIKINGS MUEBLES	1 2							



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>13. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507560	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ECOAZA SPA	Denominativa	ECOMOBILIARIO URBANO	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</i></p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.</p> <p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la expresión pedida ECOMOBILIARIO URBANO se usa para referirse a todos los elementos dispuestos en la vía pública los cuales cumplen con un propósito determinado, es decir, una función que satisface las necesidades de los ciudadanos. El equipamiento eco urbano incluye elementos tales como las papeleras, los bancos, las jardineras, fuentes, kioskos. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 19, se encontrarán vinculados a este tipo de productos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507562	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shenzhen Oscoo Tech Co., Ltd.	Mixta	OSCOO	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1368600. OSCOO. Memorias de computadora; Memorias de ordenador; Memorias flash. Clase 9. Solicitud 1493881. OSCAA. Unidades de memoria de semiconductores; Dispositivos semiconductores (memorias); Semiconductores; Obleas para circuitos integrados; Circuitos integrados; Dispositivos semiconductores; Transistores [electrónica]; Obleas semiconductoras; Obleas semiconductoras estructuradas; Software [programas grabados. Clase 9.</p> <p>2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con ordenador, computadores, sus partes y piezas, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones						
				<p>de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión OSCOO o el segmento OSC, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de un elemento figurativo permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 1019 2108 1399"> <thead> <tr> <th data-bbox="1467 1019 2033 1044">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2033 1019 2108 1044">Marca pr</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td align="center">1</td> </tr> <tr> <td></td> <td align="center">2</td> </tr> </tbody> </table>	Marca solicitada	Marca pr		1		2
Marca solicitada	Marca pr									
	1									
	2									





Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507647	Cristian Alexis Ubilla Rojas	Denominativa	Viña Rio Claro Spa.	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Solicitud 1389115. RIO CLARO. Licores; sidras; vinos; Vinos espumosos. Clase 33. Solicitud 1478446. VIÑA RÍO CLARILLO. Aguardiente de uva; Aperitivos a base de vino [bebidas]; Bebidas a base de vino; Bebidas alcohólicas de fruta; Chicha [bebida alcohólica de fruta fermentada]; Espumantes [vinos]; Vino de mesa; Vino de uva; Vinos; Vinos blancos espumosos; Vinos tintos; Vinos y vinos espumosos. Clase 33.</p> <p>2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con vinos y licores, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión Viña, Rio o Rio Claro, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de un complemento permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 938 2105 1317"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 938 2030 963">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2040 938 2105 963">Marca pr</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 969 2030 1317">Viña Rio Claro Sp</td> <td data-bbox="2040 969 2105 1317">1 2</td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p>	Marca solicitada	Marca pr	Viña Rio Claro Sp	1 2
Marca solicitada	Marca pr							
Viña Rio Claro Sp	1 2							



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>13. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507654	Ramsey Clinton Lawrence Cordero	Mixta	College USA	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra a), e) y f) de la ley N° 19.039 que señala que no son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales; las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse ni las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>La marca solicitada resulta carente de distintividad y corresponde a una expresión o signo empleado para indicar el género, origen o destinación de los servicios a proteger, ya que está integrado por una denominación de Estado (USA) y el término "College", que traducido al español es colegio y que de acuerdo a la Rae es "Establecimiento de enseñanza para niños y jóvenes", que son justamente los servicios que pretende proteger. Por tanto, se trata de un conjunto descriptivo y carente de distintividad, sin que cuente con algún otro elemento que le otorgue la distintividad necesaria para convertirse en marca comercial.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre su género o naturaleza y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, destino, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras a), e) y f), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509832	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ENTRELAGOS SPA	Denominativa	CENTRO DE EVENTOS LOS ÁNGELES	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</i></p> <p>Que, con fecha 29 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que que la observación ha sido dictada contra ley expresa, toda vez que la conformación del signo, consistente en dos segmentos habituales y de uso común, de modo alguno lo hacen automáticamente irregistrable según la Ley. Añade que si el signo no corresponde a la designación usual de los productos o servicios ni describe sus características, es capaz de distinguir los productos o servicios a los que aplica, y es en consecuencia, plenamente registrable. Agrega que el signo solicitado es, una marca evocativa o sugestiva "entendida ésta como aquella expresión original que sugiere o da una idea acerca del tipo de producto, servicio o establecimiento que busca identificar o que insinúa alguna característica del mismo". Señala que el Honorable Tribunal de Propiedad Industrial, ha complementado señalando "este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Agrega que por lo anterior, no existe impedimento para otorgar la marca de autos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>La marca solicitada CENTRO DE EVENTOS LOS ANGELES es un conjunto integrado por el término "CENTRO DE EVENTOS" que es un establecimiento público donde habitualmente se reúnen los miembros de una sociedad o corporación para celebrar un suceso importante y programado, de índole social, académica, artística o deportiva y LOS ANGELES es una comuna y ciudad de la zona central de Chile, capital de la provincia de Biobío, en la región homónima. Por tanto, la marca solicitada en relación a cobertura pedida resulta descriptiva y carente de distintividad, indicativa que se trata de instalaciones y servicios con ciertas características superiores en cuanto a calidad, está integrado por términos de uso común, resultando incapaz de ser indicativo de un origen empresarial determinado y la circunstancia de contar con diseño o etiqueta no logra otorgarle distintividad suficiente para su protección como marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>
1509890	Carlos Manuel Aedo Casarino	Denominativa	GeroCultura	
1509970	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de ORIZON S.A.	Mixta	BLUE PETFOOD	
1510040	Carla Alejandra Vásquez Henríquez	Denominativa	Sacamostress	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510828	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de RUPTURA RH&GV VENTAS AL POR MENOR LIMITADA	Mixta	RUPTURA POWERED BY RH&GV VENTAS	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1201455, marca RUPTURE, que distingue Servicios de venta y comercialización al por mayor y/o al detalle y a través de Internet de toda clase de productos. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. Peritajes comerciales. Publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios, clase 35.</p> <p>2. Que, con fecha 18 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que al determinar los elementos literales que componen cada uno de los signos sujetos a examen, es posible establecer que las marcas comparadas poseen 20 letras de diferencia, que las hacen totalmente distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, con cada una de las 20 letras de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español. Sumado a esto, la marca pedida no contiene el signo "RUPTURE" que además de tener una terminación fonética masculina con la letra E, está solicitado en idioma inglés, siendo una clave diferencia, acuñado por la marca comparada, mientras que esta última, no tiene solicitado el signo POWERED BY, ni el signo RH&GV VENTAS, haciendo las marcas totalmente diferentes. Argumenta que no existe relación de cobertura entre los signos en pugna. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con Servicios de venta y comercialización, administración de negocios, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión RUPTUR, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>sin que la utilización de complementos ni de un elemento figurativo en la marca pedida en pugna permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 553 2113 935"> <tr> <td data-bbox="1467 553 2008 578">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2008 553 2113 578">Marca previ</td> </tr> <tr> <td colspan="2" data-bbox="1467 578 2113 935" style="text-align: center; vertical-align: middle;"> <p>RUPTURE</p> </td> </tr> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente</p>	Marca solicitada	Marca previ	<p>RUPTURE</p>	
Marca solicitada	Marca previ							
<p>RUPTURE</p>								

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1510858	Dellafori Abogados Spa, en representación de EUROFARMA LABORATÓRIOS S.A.	Mixta	EUROFARMA	
1510859	Dellafori Abogados Spa, en representación de EUROFARMA LABORATÓRIOS S.A.	Mixta	EUROFARMA TU VIDA MUEVE LA NUESTRA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496325	DANIEL MARCELO ÁLVAREZ VALENZUELA, en representación de Emerita Riquelme Ortiz	Mixta	Muebles Casa Meli desde 1985.	<p>A escrito de fecha 23/06/2023 folio 81581 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por aclarado escrito.</p> <p>A escrito de fecha 06/06/2023 folio 72707 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>
1503881	Karina Yamil Arias Penjean	Mixta	SKBELLEZA	<p>A escrito de fecha 25/06/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al cuarto otrosí: Téngase presente la delegación de poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505717	Ignacio Javier Mattar Martínez, en representación de Johnson Matthey Davy Technologies Limited	Denominativa	HyCOgen	<p>A escrito de fecha 23/06/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>
1512292	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de LG CORP.	Denominativa	LG Vibe Studio	<p>A escrito de fecha 22/06/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder y la delegación de poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512614	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA QUELENTARO SPA	Mixta	MELI PADEL	<p>A escrito de fecha 14/06/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1512687	Leonardo Darío Aramis López Olcay, en representación de As Legal Chile	Mixta	As Legal Chile	<p>A escrito de fecha 26/06/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p> <p>"Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507671	Segundo Daniel Constanzo Carrillo	Mixta	LOS MAGOS DEL SABOR	Habiéndose constatado por el departamento TIC de este Instituto, que por una falla técnica el pago en autos resulta ser insuficiente, en consecuencia, en la presente solicitud no es posible, aún, dictarle la Resolución de Inscripción, ya que aún se adeuda el pago de 1 UTM correspondiente a las tasas exigidas por la ley. Que en vista de lo expuesto anteriormente, resuelvo: Acredítese dentro de 30 días hábiles el pago de 1 UTM, por cuanto, en armonía con lo precisado por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 19.096 de 2000 y 75.490 de 2010, de la Contraloría General de la República, un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.
1519166	Paulina Francisca Merello Gera, en representación de Soluciones Gastronómicas SpA	Mixta	VERSATILE	Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 09 de agosto de 2023, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526229	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Grupo Omnilife, S.A. de C.V.	Denominativa	OMNILIFE IQU	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0150279	Federico Eugenio Villaseca Ossa, en representación de CELITE CORPORATION, UNA SOCIEDAD ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	HYFLO	A su escrito de fecha 09-06-2023, se resuelve: A todo no ha lugar, por no corresponder a la solicitud indicada.
0257913	Sargent y Krahn Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas Ltda., en representación de R. SEELIG & HILLE Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	WINSTON	A su escrito de fecha 08-06-2023, se resuelve: A todo no ha lugar, en virtud de los antecedentes que constan en el registro de autos.
0473082	PAPIC ILLANES FRANCISCO JAVIER Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ARCONTA	A su escrito de fecha 14-06-2023, se resuelve: A todo no ha lugar, por no corresponder los antecedentes al registro de autos.
0722813	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RHIZO-KOTE	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
0788453	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MURALLA	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
0789939	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IPRESSO	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
0789940	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOVENTO	A su escrito de fecha 12-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
0789941	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BACARA	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0789942	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH	Denominativa	IPRESSO	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0795593	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH	Denominativa	HUSSAR	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0795598	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH	Denominativa	GAUCHO	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0797401	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH	Denominativa	EXLUSIA	A su escrito de fecha 12-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0797403	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH	Denominativa	PHEATOR	A su escrito de fecha 12-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0797404	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH	Denominativa	PHEATOR	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0808295	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH	Denominativa	HORIZON	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0808300	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH	Denominativa	AMBITION	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0808301	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH	Denominativa	AMBITION	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0808302	Estudio Carey Ltda., en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH	Denominativa	AMBITION	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0813628	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH	Denominativa	LUNA	A su escrito de fecha 12-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0833354	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH	Denominativa	PREVICUR	A su escrito de fecha 12-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0833362	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH	Denominativa	SCENIC	A su escrito de fecha 12-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0834379	Estudio Carey Ltda., en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH	Denominativa	ILOMEDINE	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0841929	Estudio Carey Limitada, en representación de AIR PRODUCTS AND CHEMICALS, INC.	Mixta	AIR PRODUCTS A	A su escrito de fecha 06-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0842023	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH	Denominativa	PROSARO	A su escrito de fecha 12-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0848052	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual property GMBH	Denominativa	MENOSTAR	A su escrito de fecha 12-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0873329	Albagli, Zaliasnik & Cia., en representación de THE ROUND TABLE FRANCHISE CORPORATION	Denominativa	ROUND TABLE	A su escrito de fecha 14-06-2023, se resuelve: Téngase presente la modificación respecto del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0911079	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH	Denominativa	LUNA EXPERIENCE	A su escrito de fecha 12-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0914963	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH	Denominativa	EMESTO	A su escrito de fecha 12-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0949178	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH	Denominativa	TIE BREAK	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0987512	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Limitada	Mixta	BOXCONTEMAR	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: No ha lugar, debiendo presentar cumplimiento en solicitud de anotación correspondiente.
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			
0988403	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de FUNDACION ITAU CHILE	Mixta	A+A ARTEABIERTO	A su escrito de fecha 08-06-2023, se resuelve: Cómo se pide, actualizándose la base de datos respecto del representante de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0994817	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property GmbH	Denominativa	BAYOTENSIN	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0994819	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property GmbH	Denominativa	BAYCIPEN	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1001247	SARGENT & KRAHN, en representación de RHODIA CHIMIE Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RHOVANIL	A su escrito de fecha 07-06-2023, se resuelve: Cómo se pide, a la modificación del domicilio del titular de autos.
1007262	Johansson & Langlois, en representación de G.V.F S.P.A. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Mixta	IT&LY HAIRFASHION	A su escrito de fecha 06-06-2023, se resuelve: Téngase presente la cancelación del registro solicitada.
1013326	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOBERAN	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1013336	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PERCUTOR	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1031164	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OBERON	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1031167	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JANUS	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1038473	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MYSTIC	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1046084	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VENTAVIS	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1049430	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ETACONIL	A su escrito de fecha 06-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1057620	Estudio Carey Limitada, en representación de Air Products And Chemicals, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOLCON	A su escrito de fecha 06-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: C´mo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1061114	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de PRODUCTOS FARMACEUTICOS MEDIPHARMA LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MEDIBIOX	A su escrito de fecha 08-06-2023, se resuelve: Téngase presente la rectificación solicitada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1061115	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de PRODUCTOS FARMACEUTICOS MEDIPHARMA LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOLSUN	A su escrito de fecha 08-06-2023, se resuelve: Téngase presente la rectificación solicitada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1061912	Estudio Carey Ltda., en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GALMANO	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1064644	MARINO PORZIO BOZZOLO Y OTROS, en representación de SUPERMERCADOS BRYC S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EL LORO	A escrito de fecha 27 de junio de 2023: Como se pide, corríjase base de datos.
1065675	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de AUTOMOBILES CITROËN Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PLURIEL	A su escrito de fecha 12-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular del registro de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería señalada.
1069004	Estudio Carey Limitada, en representación de Air Products and Chemicals, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIP	A su escrito de fecha 06-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería señalada; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1069006	Estudio Carey Limitada, en representación de Air Products and Chemicals, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAXX	A su escrito de fecha 06-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería señalada; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1071718	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de THE GOODYEAR TIRE & RUBBER COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DT830	A su escrito de fecha 07-06-2023, se resuelve: Téngase presente la rectificación del nombre del titular del registro de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1072789	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INCELO	A su escrito de fecha 12-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1083150	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONVISO	A su escrito de fecha 12-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1083152	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONVISO	A su escrito de fecha 12-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1087626	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SIVANTO	A su escrito de fecha 12-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1095067	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PURNATE	A su escrito de fecha 12-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1098246	Estudio Carey Limitada, en representación de Air Products and Chemicals, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOXAP	A su escrito de fecha 06-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería señalada; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1098248	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Air Products and Chemicals, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOXAP	A su escrito de fecha 06-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería señalada; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1098339	Estudio Carey Limitada, en representación de Air Products and Chemicals, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOXAP	A su escrito de fecha 06-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería señalada; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1099442	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	myBETAapp	A su escrito de fecha 12-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1099935	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LAMPIT	A su escrito de fecha 12-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1102122	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YASMINIQ	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1115875	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BELT	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1119372	Johansson & Langlois , en representación de MUKESH MAKHIJA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HC PREMIUM	A su escrito de fecha 14-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1147625	Johansson & Langlois , en representación de MUKESH MAKHIJA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	magiclick	A su escrito de fecha 14-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1154261	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GERMOLENE	A su escrito de fecha 12-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1166745	FRANCISCO CAREY CARVALLO, en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RIAMBA	A su escrito de fecha 12-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1166754	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONVINTRO	A su escrito de fecha 12-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1166755	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONVINTRO	A su escrito de fecha 12-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1169101	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de INSTITUTO DE RADIOMEDICINA LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLÍNICA IRAM	A su escrito de fecha 14-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada respecto del nombre del titular del registro de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos señalados; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1179865	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PYTENSYS	A su escrito de fecha 12-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1179868	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLEAR DIRECTION. > FROM DIAGNOSIS TO CARE.	A su escrito de fecha 12-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1180893	Silva Abogados & Compañía Limitada, en representación de NGK SPARK PLUG CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NTK	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: Téngase presente la rectificación solicitada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1181512	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual Property GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VAYEGO	A su escrito de fecha 12-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1181518	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual Property GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLEAR DIRECTION. > FROM DIAGNOSIS TO CARE.	A su escrito de fecha 12-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1181519	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual Property GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLEAR DIRECTION > FROM DIAGNOSIS TO CARE	A su escrito de fecha 12-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1181520	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual Property GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLEAR DIRECTION. > FROM DIAGNOSIS TO CARE.	A su escrito de fecha 12-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1182242	Estudio Carey Limitada, en representación de Air Products and Chemicals, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GASTRAK	A su escrito de fecha 06-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería señalada; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1190763	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMPHELIO	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1190766	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH	Denominativa	BREELIB	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1190767	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH	Denominativa	BREELIB	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
	Renovación - Res. Favorable Escrito			
1190768	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH	Denominativa	TENOSPIRA	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1190773	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH	Denominativa	EMPHASIO	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1190775	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH	Denominativa	EMPHASIO	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1198308	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property GmbH	Denominativa	EQIBODA	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1198310	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property GmbH	Denominativa	ICASITAR	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1205150	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual Property GmbH	Mixta	BREELIB	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1205152	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual Property GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BREELIB	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1207644	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YASTA, TOME UN VASO, AGUA Y ... YASTA	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1208220	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DUBILTRO	A su escrito de fecha 12-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1220131	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MESIGYNA	A su escrito de fecha 12-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1224372	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TWOZER	A su escrito de fecha 12-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1224374	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TWOZER	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1226059	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XELLANO	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1226060	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XELLANO	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1226062	Estudio Carey Limitada , en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XELLANO	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1226064	Estudio Carey Limitada , en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SPEXOOM	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1226065	Estudio Carey Limitada , en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SPEXOOM	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1226069	Estudio Carey Limitada , en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SPEXOOM	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1226071	Estudio Carey Limitada , en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SPEXOOM	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1231070	Estudio Carey Limitada , en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MESIGYNA INSTAYECT	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1231074	Estudio Carey Limitada , en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAXXPRO	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1236835	Estudio Carey Limitada , en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GAUCHO	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1245216	Johansson & Langlois , en representación de MEENA BELLANI Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CANCUN LIGHTER	A su escrito de fecha 14-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1245533	Johansson & Langlois , en representación de MUKESH MAKHIJA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CANDELA FUEGO	A su escrito de fecha 14-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1252318	Johansson & Langlois , en representación de Mukesh Makhija Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GIANTOP	A su escrito de fecha 14-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto
1263199	Johansson & Langlois , en representación de MUKESH MAKHIJA MAKHIJA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Byond tech	A su escrito de fecha 14-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto
1279362	Johansson & Langlois . , en representación de Meena Haresh Bellani Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MACAO	A su escrito de fecha 14-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto
1290919	Estudio Carey Ltda. , en representación de Air Products and Chemicals, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AIR PRODUCTS A	A su escrito de fecha 06-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería señalada; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1339553	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EUROFARMA LABORATORIOS LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPERHIST SINUS	A su escrito de fecha 08-06-2023, se resuelve: Cómo se pide, a la corrección del nombre del titular de autos. Actualícese la base de datos de este Instituto.
1341740	Estudio Carey Limitada, en representación de Air Products and Chemicals, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOLCOST	A su escrito de fecha 06-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería señalada; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1358034	Estudio Carey Ltda., en representación de Air Products and Chemicals, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	e2	A su escrito de fecha 06-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería señalada; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1362270	MARINO PORZIO, en representación de Illinois Tool Works Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Resolviendo el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del recurso de reposición en su escrito de fecha 18 de noviembre de 2022, Vistos, - Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por la Señora Conservadora de marcas como fundamentos de su resolución de fecha 14 de junio de 2023, por la que rechazó el recurso de reposición deducido en contra de su resolución de fecha 16 de noviembre de 2022. - Que, en mérito de dichos fundamentos de hecho y de derecho que se dan por reproducidos, en particular de la reiteración de observaciones formales, sin que se haya subsanado la totalidad de las observaciones notificadas, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 de la ley N° 18.575 y 59 de la Ley N° 19.880, se resuelve: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto. Estese a lo resuelto en autos.
1364961	JUAN MANUEL GONZÁLEZ RAMOS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Cervecería Traluñé	A su escrito de fecha 22 de junio de 2023, se resuelve: Estése al mérito de lo resuelto con fecha 23 de junio de 2023.
1365652	Humberto José Rincon Gil Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BOULEVARD ZAPALLAR	A su escrito de fecha 12-06-2023, se resuelve: Téngase por cumplido lo ordenado. Cómo pide, déjse sin efecto las peticiones solicitadas con fecha 19-04-2023.
1372123	VERÓNICA ELISABETH CALANI ARCAYNI Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ARTERAPIA	A su escrito de fecha 07-06-2023, se resuelve: A lo principal: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente; Al otrosí: Téngase por acompañada copia simple.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1384270	Estudio Carey Ltda., en representación de Air Products and Chemicals, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLADMAXX	A su escrito de fecha 06-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería señalada; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1386079	Pablo Francisco Lopehandía Barraza, en representación de Lopehandía & Torres SpA Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	Heracles	Vistos, los antecedentes de su escrito de fecha 13 de junio de 2023 y teniendo presente los antecedentes que constan en la carátula del registro de autos, se resuelve: Aclare presentación de fecha 13-06-2023, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito señalado.
1448035	Iuris Abogados S.A., en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FASHIONSPARK	A su escrito de fecha 09-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada, actualizándose la base de datos de este Instituto; En el otrosí: Téngase por acompañados los documentos señalados.
1476159	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Jeune Aesthetics, Inc. Resolución de desistimiento	Mixta	JEUNE	Resolviendo escrito de fecha 20/06/2023 A lo principal: Como se pide, Téngase por desistida la solicitud, archívese. Al Otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°187496.
1477628	MARIA CRISTINA CASTRO DIETZ, en representación de Comercial Silvestre SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SILVESTRE	A su escrito de fecha 06-06-2023, se resuelve: A lo principal: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente; Al otrosí: Téngase por acompañada copia simple.
1485641	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ALIMENTOS FUNCIONALES MIRACLE SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	GINGER BEER MIRACLE M ... DESDE LA ARAUCANÍA	A su escrito de fecha 20-03-2023, se resuelve: Estese a lo resuelto con fecha 22-06-2023.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1485877	PABLO CONRADO CORONADO AEDO Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	MACIZO	A su escrito de fecha 06-06-2023, se resuelve: A lo principal: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente; Al otrosí: Téngase por acompañada copia simple. A su escrito de fecha 20-06-2023, se resuelve: Estese al mérito de lo resuelto precedentemente.
1493179	LUIS ANTONIO CARRASCO ESPINOZA, en representación de JORGE RENATO ESQUIVEL MANTEROLA Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Expert Class	Vistos y teniendo presente: 1.- Que, con fecha 12/02/2022, se presentó por JORGE RENATO ESQUIVEL MANTEROLA, solicitud de registro para la marca denominativa Expert Class, en clases 9, 35, 38 y 41, a la que se le asignó el N° 1493179, en la que se informó que el representante de la solicitante era LUIS ANTONIO CARRASCO ESPINOZA. 2.- Que el 26/05/2022 se notificó una resolución de observación de forma que tuvo por objeto subsanar defectos formales relacionados con acompañar poder, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039, en adelante LPI. 3.- Que el 6-06-2022 compareció don Luis Antonio Carrasco E., acompañando mandato judicial de fecha 03 de Junio de 2022 ante Notario Público don Ricardo San Martín Urrejola, ratificando delegación de poder a su persona. 4.- Que el 20/09/2022, constatándose que se había dado cumplimiento a todos los requisitos necesarios para iniciar el procedimiento de registro marcario, se aceptó a trámite la presente solicitud, señalándose expresamente: "pudiendo el solicitante desde este momento requerir la publicación del extracto correspondiente ante el Diario Oficial, sin perjuicio de lo que este Instituto resuelva en definitiva respecto de la concesión o rechazo de la marca pedida." En efecto, se dejó expresa constancia que el solicitante o quien lo represente debería requerir la

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>publicación del extracto respectivo al Diario Oficial dentro del plazo fatal de 20 días contados desde esta fecha, según lo dispone el artículo 4° de la LPI en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de la misma Ley, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud en caso de no efectuarse este requerimiento dentro del plazo antes mencionado.</p> <p>5.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la LPI, el plazo de 20 días para requerir la publicación del extracto respectivo al Diario Oficial, constados desde la aceptación a trámite de la solicitud, expiró el 19 de octubre de 2022, por lo que lo procedente a continuación era que se tuviera por no presentada la solicitud por no haberse efectuado dicho requerimiento dentro del plazo antes mencionado.</p> <p>6.- Consta del expediente electrónico que con fecha 24-10-2022, el usuario Jorge Renato Esquivel Manterola efectuó un pago complementario a la Tesorería General de la República, por el equivalente a \$60.310.</p> <p>7.- Que el 07-11-2022, don Luis Carrasco E., abogado, por don Jorge Esquivel, interpuso recurso de aclaración, con el objeto de que se acceda realizar la publicación de la marca en el Diario Oficial y así dar curso progresivo a la marca solicitada, fundándose, en (i) que este Instituto no le notificó válidamente la resolución de la publicación de la marca, solicitada (ii) en las actas 41 y 53 de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, que buscan establecer “ un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, en las audiencias y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de acciones que indica por el impacto de la enfermedad COVID 19 en Chile”, por ende se estimula, actuaciones que acentúen el debido proceso en el contexto nacional actual, de dificultad de acceder en forma presencial a audiencias o a tomar conocimiento físico de las mismas, la utilización correcta de medios electrónicos y formas expeditas y especiales de contacto, restringiendo la atención presencial a público. Situación que en esta causa, no se han dado y se pretende remediar mediante la interposición de este recurso de aclaración, (iii) por lo cual no entendible para esta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>parte que se dé por notificado por el estado diario, sin que se haya realizado dicha notificación por carta certificada al registrado en la causa de autos, (iv) que su parte realizó un pago en la marca solicitada y fue aceptado por INAPI con fecha 24 de Octubre de 2022, lo cual su parte entiende que debe imputarse por concepto de publicación en el Diario Oficial, de dicha marca y así dar curso progresivo a la solicitud.</p> <p>8.- Que con fecha 10/03/2023, proveyendo escrito de fecha 24-10-2022, se tuvo por acreditado pago, pero atendido la etapa procesal, se estableció que el pago realizado es improcedente dado que no se está incorporando una clase nueva como consecuencia de reclasificación de productos. En vista de lo anterior de forma excepcional se autorizará la devolución de la tasa en virtud de que no se configura lo prescrito en los artículos 18 Bis E y F de la LPI, pero es necesario que se haga la petición formal de devolución.</p> <p>Adicionalmente, proveyendo a lo principal de escrito de fecha 07-11-2022, se resolvió No ha lugar, atendido a que la resolución de aceptación a trámite fue válidamente notificada por estado diario de fecha 20-09-2022, según lo establece el artículo 13 de la LPI, el cual es publicado diariamente en el sitio web de INAPI y una copia de dicha resolución fue incorporada en el expediente digital de la solicitud, el cual puede ser revisado por el solicitante en todo momento en el portal de INAPI, accediendo con su clave única. La resolución expresamente se hizo cargo de lo alegado referente al pago, en los siguientes términos: <u>"se hace presente que el pago debe efectuarse de forma directa al Diario Oficial, que es la entidad encargada de la gestión de publicación, por lo cual este pago complementario efectuado en INAPI es improcedente, estese a lo previamente resuelto."</u></p> <p>9.- Con la misma fecha 10/3/2023, habiéndose constatado que no fue requerida la publicación de extracto en el Diario Oficial, y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 4 de la LPI y 14 de su reglamento, se tuvo por no presentada la presente solicitud y se ordenó su archivo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>10.- Que con fecha 14-03-2023, en contra de la resolución de fecha 10 de Marzo de 2023, don Luis Carrasco E., en representación de don Jorge Esquivel, dedujo recurso de reposición, solicitando se deje sin efecto la resolución y que se acceda a la aclaración presentada de fecha 07 de Noviembre de 2022 y se realice la publicación de la marca en el Diario Oficial y así se dé curso progresivo a la marca solicitada, fundándose en los artículos 13 y siguientes, 18 y siguientes, de la ley 19.039, en su reglamento, y artículos 48 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, así como en (i) que este Instituto no le notificó válidamente la resolución “de la publicación” (sic) de la marca, solicitada; (ii) que las actas 41 y 53 de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, buscan establecer “un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, en las audiencias y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de acciones que indica por el impacto de la enfermedad COVID 19 en Chile”, por ende se estimula, actuaciones que acentúen el debido proceso en el contexto nacional actual, de dificultad de acceder en forma presencial a audiencias o a tomar conocimiento físico de las mismas, la utilización correcta de medios electrónicos y formas expeditas y especiales de contacto, restringiendo la atención presencial a público. Situación que en esta causa, no se han dado y se pretende remediar mediante la interposición de este recurso de aclaración, por lo cual no entendible para esta parte que se dé por notificado por el estado diario sin que se haya realizado dicha notificación por carta certificada al registrado en la causa de autos; (iii). Sin perjuicio de lo anterior su parte realizó un pago en la marca solicitada y fue aceptado por INAPI con fecha 24 de Octubre de 2022, lo cual su parte entiende que debe imputarse por concepto de publicación en el Diario Oficial, de dicha marca y así dar curso progresivo a la solicitud.</p> <p>11.- Que en relación con el argumento esgrimido por don Luis Carrasco E., en representación de don Jorge Esquivel, en cuanto a que este Instituto no le notificó válidamente la resolución “de la publicación” (sic) de la marca, solicitada; y a su alusión a las actas 41 y 53 de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en la base a las cuales cuestiona el hecho de que la resolución que aceptó a trámite la solicitud se notificara por el estado diario sin que se haya realizado dicha notificación por carta certificada al registrado en la causa de autos, se hace presente que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial es el organismo de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial. Es una entidad descentralizada y autónoma, creada el año 2008 en virtud de la ley 20.254, y continuadora legal del Departamento de Propiedad Industrial de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, cuyos primeros registros de patentes de invención y marcas registradas datan de la segunda parte de siglo XIX. Para el cumplimiento de sus objetivos, la ley 20.254 indica que INAPI es el órgano encargado de todas las actuaciones administrativas relativas al reconocimiento y vigencia de la protección registral otorgada por la ley de propiedad industrial, lo que comprende el registro de marcas comerciales en Chile.</p> <p>12.- Que en Chile – al igual que en muchos otros países del mundo – rigen normas especiales para sustanciar los procesos relativos al registro de derechos de propiedad industrial, las que están contenidas en la Ley 19.039 y su reglamento, así como también en las resoluciones exentas y circulares dictadas por el Director de INAPI dentro de sus facultades, para implementar o clarificar aspectos de la ley o de su reglamento, así como en la práctica de innumerables procesos seguidos ante el INAPI. Estas normas especiales, en materia de notificaciones establecen en el art.13 de la LPI que se efectúan por el estado diario.</p> <p>13.- Que en relación con el argumento esgrimido por don Luis Carrasco E., en representación de don Jorge Esquivel, consistente en que su parte realizó un pago en la marca solicitada y fue aceptado por INAPI con fecha 24 de Octubre de 2022, lo cual su parte entiende que debe imputarse por concepto de publicación en el Diario Oficial, de dicha marca y así dar curso progresivo a la solicitud, ese hecho no es efectivo, ya que este Instituto no aceptó el mencionado pago complementario, por el contrario, mediante resolución de fecha</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>10/3/2023, se proveyó expresamente: "... que el pago debe efectuarse de forma directa al Diario Oficial, que es la entidad encargada de la gestión de publicación, por lo cual este pago complementario efectuado en INAPI es improcedente, estese a lo previamente resuelto." En consecuencia, debe solicitarse la devolución de lo pagado y no es procedente que ese pago se impute a otro que debió recibir una entidad separada, cual es el Diario Oficial, y además extemporáneamente, pues el plazo para pagar la publicación expiró el 19/10/2022.</p> <p>14.- Que, el plazo de 20 días establecido en el artículo 4° de la LPI, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de la misma Ley, para requerir la publicación, es por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del solicitante de requerir el trámite mencionado. El vencimiento de este plazo legal opera de pleno derecho, y en la especie expiró el 19/10/2022, y como se dijo es improrrogable, de manera tal que resultaría contrario a derecho aceptar que se realice extemporáneamente un trámite exigido por la ley con ocasión de deducir un recurso de reposición administrativo, pues se trataría de una ampliación del plazo que dejaría al arbitrio del solicitante determinar la oportunidad para cumplir. Que adicionalmente el trámite de requerir la publicación en el Diario Oficial es un trámite que se debe efectuarse directamente ante dicha institución, a través del pago de la publicación, no siendo competente este Instituto para recibir ese pago. En consecuencia y teniendo presente el mérito de los antecedentes, lo razonado anteriormente, lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 19.039 y 14 de su reglamento, y demás normas pertinentes, resuelvo: No ha lugar al recurso de reposición deducido por don Luis Carrasco E., en representación de don Jorge Esquivel, por improcedente.</p>
1495263	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD DE SERVICIOS INNOVACION PRODUCTIVA LIMITADA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	INNOVACIÓN PRODUCTIVA	<p>A su escrito de fecha 06-06-2023, se resuelve: A lo principal: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				ha lugar a la devolución de tasas por improcedente; Al otrosí: Téngase por acompañada copia simple.
1497626	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ARTERAPIA SPA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ESPACIO ARTERAPIA	A su escrito de fecha 07-06-2023, se resuelve: A lo principal: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente; Al otrosí: Téngase por acompañada copia simple.
1498196	SERGIO ENRIQUE SALINAS FAUNDEZ Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	meyap	A su escrito de fecha 06-06-2023, se resuelve: A lo principal: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente; Al otrosí: Téngase por acompañada copia simple. A su escrito de fecha 20-06-2023, se resuelve: Estese al mérito de lo resuelto precedentemente.
1499332	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de DE RAIZ TALLER GOURMET SPA Resolución de desistimiento	Mixta	DE RAIZ TU DESPENSA SALUDABLE	Resolviendo escrito de fecha 14/06/2023: A lo principal: Como se pide, Téngase por desistida la solicitud, archívese. Al primer otrosí: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la Ley N° 19.039, vigente a partir del 9 de mayo de 2022; Resuelvo: no ha lugar a la devolución solicitada. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1500228	Felipe Alejandro Maldonado Estay , en representación de JULIERA LORETO TOLRÁ ESCOBAR Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CIMITH	A su escrito de fecha 14-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio del nombre del titular de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1502264	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MAQUINARIAS, EQUIPOS Y TECNOLOGIAS LIMITADA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	MINTEK	A su escrito de fecha 20 de junio de 2023, se resuelve: Estese a lo resuelto con fecha 22-06-2023.
1502276	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ALIMENTOS GOVILL SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	EST. THE 1996 SANDWICH CLUB LO RICO DE LA TRADICIÓN	Estése al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1505425	Daniilo Gonzalo Soto Puga Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	fosaclean	Atendido a la circunstancia de que quien presenta el escrito, a saber, Carolina Miño Cortez, no ha acompañado poder para representar al solicitante se resuelve, no ha lugar.
1505442	Jorge Ignacio Soldavini Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Singulare	
1505511	Pedro Pablo Leiva Olivares, en representación de Exportadora E Importadora Jc Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Don Beto fresh produce & chips	
1505582	E-MARCAS SPA, en representación de SPR LOS RIOS SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SPR Los Rios	
1505610	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Fpc Tissue Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MI HOGAR	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
1505714	Julio Iván Korze Rubilar Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CleanApp	
1505835	Sargent & Krahn, en representación de Tilray Brands, INC. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TILRAY MEDICAL	
1505837	Sebastián Etcheverry Aldunate, en representación de Kailash Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MACÁ	Téngase por contestada la observación de fondo.
1505851	Jorge Pino Zuñiga, en representación de Jorge Luis Rattalino Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Morfi	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1506548	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de COMERCIALIZADORA DI VINUM SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	DIVINUM	Atendido a que el solicitante no dió cumplimiento a lo ordenado con fecha 5 de abril de 2023 se resuelve, téngase por no presentado el escrito.
1506548	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de COMERCIALIZADORA DI VINUM SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	DIVINUM	
1506982	Felipe Eduardo Acuña Landa, en representación de Sociedad Comercial Acuña Aguayo Limitada	Denominativa	Helaito	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1507560	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ECOAZA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ECOMOBILIARIO URBANO	A escrito de fecha 15-02-2023. No ha lugar a lo solicitado.
1509832	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ENTRELAGOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CENTRO DE EVENTOS LOS ÁNGELES	A escrito de fecha 29-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1509890	Carlos Manuel Aedo Casarino Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GeroCultura	Téngase por contestada la observación de fondo.
1509990	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Felipe Vallejo Farías Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	C Stock Control	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 6 de abril de 2023 folio C/2023/42675: Téngase por acompañados.
1509990	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Felipe Vallejo Farías Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	C Stock Control	
1510040	Carla Alejandra Vásquez Henríquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Sacamostress	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 29 de marzo de 2023 folio C/2023/39119: Estése a lo resuelto.
1510222	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Cesar Augusto Ochea Torrealba Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Chacineria	Resolviendo presentación de fecha 11 de abril de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1510242	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Oriana Carolina Quiroga Perez, Yaneth Solanye Uranga Paz y Desiree Solange Uranga Paz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DOLCE & RICCO y algo mas.	Resolviendo presentación de fecha 7 de abril de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1510409	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Hernán Felipe Alvarado Oteiza Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	VG VALUE GLOBAL	Considerando 1- Que con fecha 2 de marzo de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 984031.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>GLOBAL VALUE. representación de productos y asesorías de desarrollo de negocios. clase 35. consultoría de proyectos de ingeniería, servicios de análisis e investigaciones industriales. clase 42. registro 1008601. GLOBAL VALUE CONSULTING. consultoría y asesoría profesional en el desarrollo de negocios y representaciones de productos. clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 11 de abril de 2023 señalando que las marcas son diferentes y podrían coexistir perfectamente en el mercado. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que en relación al registro N°984031, marca GLOBAL VALUE corresponde reconsiderar la observación de fondo respecto de la clase 42, por cuanto el titular del registro sólo renovó en tiempo y forma la clase 35 y por tanto no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido para la mencionada clase.</p> <p>8. Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto poseen denominaciones idénticas.</p> <p>9- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Asesoramiento de negocios y análisis de mercados, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Asesoramiento de negocios y análisis de mercados, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles, clase 36; investigación científica, clase 42.
1510828	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de RUPTURA RH&GV VENTAS AL POR MENOR LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RUPTURA POWERED BY RH&GV VENTAS	A escrito de fecha 31-05-2023. Como se pide.
1510828	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de RUPTURA RH&GV VENTAS AL POR MENOR LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RUPTURA POWERED BY RH&GV VENTAS	A escrito de fecha 18-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1510828	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de RUPTURA RH&GV VENTAS AL POR MENOR LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RUPTURA POWERED BY RH&GV VENTAS	A escrito de fecha 13-06-2023. Como se pide.
1510832	Luz Eva Gloria Montebruno Zuanic, en representación de Asia Shipping Transportes Internacionais Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AS ASIA SHIPPING	A escrito de fecha 20-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 207359.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1510835	Luz Eva Gloria Montebruno Zuanic, en representación de Asia Shipping Transportes Internacionais Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AS ASIA SHIPPING	A escrito de fecha 20-04-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 207359.
1510858	Dellafori Abogados Spa, en representación de EUROFARMA LABORATORIOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EUROFARMA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1510859	Dellafori Abogados Spa, en representación de EUROFARMA LABORATORIOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EUROFARMA TU VIDA MUEVE LA NUESTRA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1510873	Karin Nelly Ossandón Maizares Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Lickan d'Or	A escrito de fecha 21-04-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1511018	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FRIGORIFICO TEMUCO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FT Foods	A escrito de fecha 02-05-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 38073 y 91343. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1511509	María Javiera Badilla Véliz, en representación de FEDERACION CHILENA DE GOLF Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FEDERACIÓN CHILENA DE GOLF	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1512283	Luis Esteban Cabello Carreño Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	OTAKUPELUZZA	Vistos 1.- Que la solicitud de autos fue aceptada a trámite el 11 de octubre de 2022, señalándose expresamente: "pudiendo el solicitante desde este momento requerir la publicación del extracto correspondiente ante el Diario Oficial, sin perjuicio de lo que este Instituto resuelva en definitiva respecto de la concesión o rechazo de la marca pedida." En efecto, se

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dejó expresa constancia que el solicitante o quien lo represente debería requerir la publicación del extracto respectivo al Diario Oficial dentro del plazo fatal de 20 días contados desde esta fecha, según lo dispone el artículo 4° de la Ley N° 19.039 en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de la misma Ley, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud en caso de no efectuarse este requerimiento dentro del plazo antes mencionado.</p> <p>2.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 19039, el plazo de 20 días para requerir la publicación del extracto respectivo al Diario Oficial, constados desde la aceptación a trámite de la solicitud, expiró el 10 de noviembre de 2022, por lo que lo procedente a continuación era que se tuviera por no presentada la solicitud por no haberse efectuado dicho requerimiento dentro del plazo antes mencionado.</p> <p>3.- Que con fecha 5/12/2022, habiéndose constatado que no fue requerida la publicación de extracto en el Diario Oficial, y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 4 de la ley 19.039 y 14 de su reglamento, se tuvo por no presentada la presente solicitud y se ordenó su archivo.</p> <p>4.- Que con fecha 1/2/2023, compareció el solicitante solicitando la devolución de la tasa pagada.</p> <p>5.- Que, con fecha 10/3/2023 fue notificada la resolución que negó lugar a la devolución de tasas solicitada, atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, por improcedente.</p> <p>6.- Que con fecha 15 de marzo de 2023, compareció el solicitante e interpuso recurso de reposición contra de la resolución de 10 de marzo de 2023, específicamente en la parte que declaró no ha lugar a la devolución de tasas solicitada, y en definitiva, pidió se rectifique la resolución dictada y se acoja la reiteración de solicitud de devolución de tasas, y se emita certificado de devolución a efectos de obtener la restitución de los dineros pagados a través de Tesorería General de la República. Fundó su solicitud en (i) que la normativa invocada para rechazar la solicitud efectuada por esta parte, no regula bajo ningún</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>supuesto la negativa a efectuar la devolución de tasas; (ii) consta de los actos propios de este Servicio y Conservaduría de Marcas, que ante la inactividad procesal de las partes, lo habitual es generar la restitución de las tasas pagadas, por cuanto en el evento contrario, se estaría generando un enriquecimiento ilícito a beneficio estatal. Por otro lado, las normas contenidas en el Artículo 18 de la ley 19.039, establecen el rechazo de devolución de tasas, en el evento de que el registro marcario sea "rechazado". En el caso sub lite, la resolución de fecha 05 de diciembre de 2022, de conformidad al art. 4 de la ley 19.039 y 14 de su reglamento, tiene "por no presentada la solicitud", circunstancia que difiere del examen de fondo que implica el "Rechazo de concesión de marcas".</p> <p>7.- Que con respecto a los argumentos esgrimidos por el recurrente se hace presente que la Ley 21355, publicada con fecha 5 de junio de 2021, introdujo modificaciones a la Ley 19039, las que entraron en vigencia el 9 de mayo del año 2022, acorde a lo dispuesto en su artículo octavo transitorio.</p> <p>8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis B de la Ley 19039, toda inscripción de marcas comerciales, está afecta al pago de un derecho equivalente a tres unidades tributarias mensuales, debiendo pagarse el equivalente a una unidad tributaria mensual al presentarse la solicitud, sin lo cual no se le dará trámite, y debiendo completarse el pago del derecho una vez aceptada la solicitud.</p> <p>9.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 bis E de la Ley 19039, vigente desde el año 1991, los derechos establecidos en el artículo 18 bis B, "...serán a beneficio fiscal, debiendo acreditarse su pago dentro de los 60 días contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que autoriza la inscripción en el registro respectivo, sin lo cual se tendrá por abandonada la solicitud..."</p> <p>10.- Que la mencionada Ley 21.355, modificó el artículo 18 bis F de la Ley N° 19.039, explicitando que "No procederá la devolución de los montos pagados por concepto de derechos."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				11.- Que, la petición de devolución de tasas fue presentada encontrándose vigentes de las modificaciones introducidas a la Ley 19039. En mérito de lo expuesto, y de lo dispuesto en la Ley 19.039, arts. 18 bis E y F, no existiendo errores en la resolución impugnada, se resuelve no ha lugar a la reposición deducida, por improcedente.
1516798	Lidia Helbety Echeverría Inostroza, en representación de APISANDRA EXPORT IMPORT LTDA SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Apisandra	VISTOS: La certificación que antecede y, las particulares circunstancias que concurren en la especie, resulta de manifiesto que la información errónea proporcionada por la asesoría telefónica de este Instituto tuvo directa relación con que el interesado no efectuara el trámite de requerir la publicación del extracto de su solicitud en el Diario Oficial, dentro del plazo legal, y que, en armonía con lo precisado por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 de 2000 y 75.490, de 2010, de la Contraloría General de la República, un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad, RESUELVO: Ha lugar al recurso de reposición deducido, déjase sin efecto la resolución que tuvo por no presentada la solicitud de autos, y se ordena retrotraer esta solicitud al estado de examen de forma.
1520118	SILVA Y CIA., en representación de SBI SERVICIOS SPA Resolución de desistimiento	Denominativa	SERVICIOFACIL	Resolviendo escrito de fecha 12/06/2023: A lo principal: Como se pide, Téngase por desistida la solicitud, archívese. Al Otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°213223.
1520120	SILVA Y CIA., en representación de SBI SERVICIOS SPA Resolución de desistimiento	Denominativa	SERVICIOFACIL	Resolviendo escrito de fecha 12/06/2023: A lo principal: Como se pide, Téngase por desistida la solicitud, archívese. Al Otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°213223.
1520734	Eduardo Salvador Godoy Vega, en representación de GODOY CONCHA LIMITADA Resolución de inadmisión de apelación administrativa	Mixta	CISOVirtual	Atendida la naturaleza de la resolución apelada, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 17 bis B y 22 inciso quinto de la Ley 19.039, se declara inadmisibles el recurso de apelación, por improcedente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1522830	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Artesanías Katia Lorena Vergara Ojeda EIRL Resolución de desistimiento	Mixta	PATAGONIA Hecha a Mano	Resolviendo escrito de fecha 23/06/2023: Como se pide, Téngase por desistida la solicitud, archívese.
1526423	Constanza Hess Arteaga, en representación de Distribuidora Papeles Industriales S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	AVANTIS	Resolviendo escrito de fecha 23/06/2023: A lo principal: Téngase por desistida la solicitud, archívese. Al primer otrosí: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la Ley N° 19.039, vigente a partir del 9 de mayo de 2022; Resuelvo: no ha lugar a la devolución solicitada. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°106132.
1528677	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de NOVARTIS AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARANDI	Estese a lo resuelto
1529478	Héctor Mauricio Ponce Chambe, en representación de ASOCIACION INDIGENA MULTICULTURAL DE EMPRENEDORES EN GASTRONOMIA Y ARTESANOS DE LA REGION DE TARAPACA EXPO ANDINA Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Figurativa		Vistos, la publicación de fecha 28/04/23, y la circunstancia que habiéndose advertido que la marca fue identificada como marca mixta y teniéndose presente el tipo de signo publicado en el Diario Oficial, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la base de datos corrigiendo el tipo de signo de Mixta a Figurativa. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario oficial.
1529924	Karime Hamed Sleiman, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PHARMACORP LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SCIENTIFIC BODY	Téngase presente.
1529941	Miño Gestión Asociados Ltda, en representación de Solcom SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TravelWiFi	Como se pide.
1529941	Miño Gestión Asociados Ltda, en representación de Solcom SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TravelWiFi	Como se pide.
1529956	Alan Darkos Casanova Cuevas, en representación de Inversiones SV Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CENTROREPUESTOS	Resolviendo presentación de fecha 24 de enero de 2023, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1529959	Alan Darkos Casanova Cuevas, en representación de Inversiones SV Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AUTOMOTRIZ CR	Resolviendo presentación de fecha 24 de enero de 2023, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos.
1529963	Alan Darkos Casanova Cuevas, en representación de Inversiones SV Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUNART	Resolviendo presentación de fecha 24 de enero de 2023, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos.
1530008	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Nicolás Alfredo Pavez Ibarra Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POLITEIA	Como se pide.
1530393	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Importadora y Exportadora Tu Hogar V Limitada Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	EMIBATH	PREVIO PROVEER, Hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro del plazo de 10 días bajo el apercibimiento de no tener presente el escrito
1530400	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Figurativa		Vistos, la publicación de fecha 03/03/2023, y la circunstancia que la referida resolución contiene un error de hecho no sustancial, al haberse aceptado a trámite y publicado como marca de tipo mixta en circunstancias que se trata de una marca figurativa, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.039, y 13 de su reglamento se resuelve: Déjese constancia que no procede republicación, corrija de oficio el tipo de marca indicado en la Publicación efectuada con fecha de 03/03/2023 de la presente solicitud, y asimismo modificando en la base de datos del Instituto el tipo de signo pasando a ser marca figurativa.
1530401	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Figurativa		Vistos, la publicación de fecha 03/03/2023, y la circunstancia que la referida resolución contiene un error de hecho no sustancial, al haberse aceptado a trámite y publicado como marca de tipo mixta en circunstancias que se trata de una marca figurativa, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.039, y 13 de su reglamento se resuelve: Déjese constancia que no procede republicación, corrija de oficio el tipo de marca indicado en la Publicación efectuada con fecha de 03/03/2023 de la presente solicitud, y asimismo modificando en la base de datos del Instituto el tipo de signo pasando a ser marca figurativa.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1530403	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Figurativa		Vistos, la publicación de fecha 03/03/2023, y la circunstancia que la referida resolución contiene un error de hecho no sustancial, al haberse aceptado a trámite y publicado como marca de tipo mixta en circunstancias que se trata de una marca figurativa, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.039, y 13 de su reglamento se resuelve: Déjese constancia que no procede republicación, corrija de oficio el tipo de marca indicado en la Publicación efectuada con fecha de 03/03/2023 de la presente solicitud, y asimismo modificando en la base de datos del Instituto el tipo de signo pasando a ser marca figurativa.
1530408	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Figurativa		Vistos, la publicación de fecha 03/03/2023, y la circunstancia que la referida resolución contiene un error de hecho no sustancial, al haberse aceptado a trámite y publicado como marca de tipo mixta en circunstancias que se trata de una marca figurativa, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.039, y 13 de su reglamento se resuelve: Déjese constancia que no procede republicación, corrija de oficio el tipo de marca indicado en la Publicación efectuada con fecha de 03/03/2023 de la presente solicitud, y asimismo modificando en la base de datos del Instituto el tipo de signo pasando a ser marca figurativa.
1530409	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Figurativa		Vistos, la publicación de fecha 03/03/2023, y la circunstancia que la referida resolución contiene un error de hecho no sustancial, al haberse aceptado a trámite y publicado como marca de tipo mixta en circunstancias que se trata de una marca figurativa, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.039, y 13 de su reglamento se resuelve: Déjese constancia que no procede republicación, corrija de oficio el tipo de marca indicado en la Publicación efectuada con fecha de 03/03/2023 de la presente solicitud, y asimismo modificando en la base de datos del Instituto el tipo de signo pasando a ser marca figurativa.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1530410	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Figurativa		Vistos, la publicación de fecha 03/03/2023, y la circunstancia que la referida resolución contiene un error de hecho no sustancial, al haberse aceptado a trámite y publicado como marca de tipo mixta en circunstancias que se trata de una marca figurativa, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.039, y 13 de su reglamento se resuelve: Déjese constancia que no procede republicación, corrija de oficio el tipo de marca indicado en la Publicación efectuada con fecha de 03/03/2023 de la presente solicitud, y asimismo modificando en la base de datos del Instituto el tipo de signo pasando a ser marca figurativa.
1530533	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Matías Alfonso Madsen Jaime Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAPA CONSULTORES	A lo ppal, como se pide; Al otrosí, téngase presente.
1530559	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MORE VALUE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MORE ALUE COMPANY	Estese a lo que se resolverá.
1539028	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Wondery LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WONDERY	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
990496815	Raphael Sauerwein, en representación de delta pronatura Dr. Krauss & Dr. Beckmann KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Dr. Beckmann	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990552233	TRADAMARCA, Humphrey & Co, en representación de Reitzel (Suisse) S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HUGO REITZEL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990870198	CARPMELS & RANSFORD LLP, en representación de DIPTYQUE S.A.S. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DIPTYQUE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
990892058	Olle Larsson Holding AG, en representación de Medela Holding AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FREESTYLE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990895885	Cabinet HAUTIER, en representación de LABORATOIRES INELDEA (SAS) y Nicolas CAPPELAERE Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PEDIAKID	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991365596	Patentanwälte Dr.-Ing. Gerhard CLEMENS und Dr. rer. nat. Barbara SCHMID, en representación de Richard WETZEL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	agenialeBox	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991557354	Winger Trademarks BV, en representación de Orffa International Holding B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PRODI-G	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991565604	ING. C. CORRADINI & C. S.R.L., en representación de CANTINE RIUNITE & CIV - SOCIETA' COOPERATIVA AGRICOLA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RIUNITE OFRESCO SPRITZ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991602432	DENNIS S. PRAHL LADAS & PARRY LLP, en representación de Shiseido Americas Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NARS LIGHT REFLECTING	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991621022	FRANCESCO MUSELLA, en representación de WATERFRONT S.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	M mammina	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991681773	Cixi City Bole Trademark Agency Co.,Ltd., en representación de CIXI CHANGCHENG MANUFACTURING PENS CO.,LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	mobee	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991682385	Stephen D. Wilson, Esq. BEGGS & LANE, RLLP, en representación de FELLOWSHIP OF CHRISTIAN ATHLETES Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FCA SPORTS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991685723	Craig A. Beaker Holland & Hart LLP, en representación de SHE MOVES MOUNTAINS LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SHE MOVES MOUNTAINS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991687930	Aera A/S, en representación de GN Hearing A/S Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RESOUND OMNIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991689567	Hani Z. Sayed Rutan & Tucker, LLP, en representación de K&N Engineering, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	K&N	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991690271	Connie L. Ellerbach Fenwick & West LLP, en representación de Chubbies, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CHUBBIES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991690314	ROSCHIER BRANDS, ATTORNEYS LTD., en representación de Aiven Oy Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	K KARAPACE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991690350	Gerard T. Gallagher Barnes & Thornburg LLP, en representación de AM General LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HUMVEE CHARGE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991691479	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Anker Innovations Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GaNPrime	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991691516	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Video Programming LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HIGH DESERT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991691871	Joshua J. Richman IPLA, LLP, en representación de Masterflex, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MASTERFLEX ULTRAPHARM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991692035	Joshua S. Jarvis, Esq. Foley Hoag LLP, en representación de Hopper Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991692115	Brian G. Gilpin Godfrey & Kahn, S.C., en representación de Schwinn Acquisition, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ZED	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991692354	BUGNION S.P.A., en representación de EXEL INDUSTRIES Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AQUAPOP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991695724	CLAUDIA MARGARITA RODRÍGUEZ SOTO, en representación de STEPHANIE YANETH RODRÍGUEZ SOTO y EVELYN MARÍA CORNEJO VILCHIS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CARTAS AL UNIVERSO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991697374	Page, White & Farrer Limited, en representación de The Secretary of State for Health and Social Care Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GHIC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
420456	987863	Sondajes Perfomaq SA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERFOMAQ	Acompañe poder para representar al solicitante.
420772	1005182	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATURAL REINOSO FAMILY	Especifique los Productos agrícolas, hortícolas, forestales agregando en bruto y sin procesar. Granos (cereales).
420760	1009717	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAFF, ENERGIA CON SABOR A CHOCOLATE	Modifique pastelería y confitería por "productos de pastelería y confitería". Modifique polvos para esponjar por "polvos de hornear". Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales".
420466	1010323	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZWILLING	Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
420467	1010325	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZWILLING	Elimine de cobertura las expresiones "otras", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
420597	1010983	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABF SEGURO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PAPEL, CARTON ; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE ; CARACTERES Y CLICHES DE IMPRENTA.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
420590	1011035	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABF	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE ORGANIZACION DE SORTEOS Y CONCURSOS PARA REGALAR CUPONES Y ARTICULOS DE COMERCIO. SERVICIOS DE ORGANIZACION DE LOTERIA DE NUMEROS, LOTO, SORTEOS Y CONCURSOS, SERVICIOS DE AGENCIA PARA LA REALIZACION DE LOTERIA, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS Y QUINIELAS, JUEGOS DE AZAR. SERVICIOS DE ORGANIZACION DE EVENTOS SOCIALES, DEPORTIVOS, CULTURALES. SIMPOSIUMS, CHARLAS, SEMINARIOS, COLOQUIOS, SERVICIOS DE BIBLIOTECAS, SERVICIOS DE ORGANIZACION DE CONFERENCIAS, CONGRESOS, EDUCACION, ENSEÑANZA Y ESPECTACULOS.
420482	1012931	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TWEET	Elimine o reclasifique de cobertura "Distribuidores automaticos" a clase 07. De ser necesario, acompañe el comprobante de pago correspondiente. Elimine de cobertura las expresiones "otras"; "otros"; , Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420583	1012959	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNION DEMOCRATA INDEPENDIENTE	Acredítese personería del representante, acompañando poder de representación correspondiente.
420591	1012961	Guerrero Olivos Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UDI POPULAR	Acredítese personería del representante, acompañando poder de representación correspondiente.
420729	1012963	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUVENTUD UDI FORMAR Y TRANSFORMAR	Acompañe poder para representar al solicitante. Señale descripción de marca mixta a renovar.
420730	1012965	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UDI EL PARTIDO POPULAR	Acompañe poder para representar al solicitante. Señale descripción de marca mixta a renovar.
420593	1013059	Daniela De Los Angeles Martínez Sajjur, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTO IMPACTO	Acredítese personería del representante, acompañando poder de representación correspondiente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
420602	1015519	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACADEMY OF COLOUR	En cobertura Clase 03 en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura Clase 3 incluya la expresión "no medicinal" en "jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420475	1015991	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JELL-O	Especifique o elimine "compuestos"; "en general"; "compuestos diversos". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
420766	1017495	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEMENTOS BSA	Modifique EMPRESA CONSTRUCTORA por SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN PRESTADOS POR UNA EMPRESA CONSTRUCTORA.
420584	1020201	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHAMPION	Especifique cobertura de marca a renovar, en clase 29, conforme a : Carnes comestibles, carne de animales de caza, carne de ave; pescados, mariscos, huevos y viandas en estado fresco; sustancias comestibles en conserva, carnes saladas, ahumadas, secas o congeladas; cecinas, embutidos y escabeches; aves, pescados, mariscos, legumbres, viandas preparadas y en general productos conservados no dulces; extractos y jugos alimenticios conservados. Especifique las " viandas en estado fresco, sustancias comestibles en conserva " .Elimine repetición de " aves, pescados , mariscos " . Especifique " viandas preparadas y en general productos conservados no dulces " .
416170	1021017	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAMOPLEX	En cobertura de marca a renovar , indicada en escrito de " Contesta observación de anotación " , elimine " y preparaciones de uso humano " .
411961	1025892	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ESP ESPRIT SPORTS	A su escrito de fecha 10 de mayo de 2023: Elimine o reclasifique de cobertura "Distribuidores automaticos".

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
420484	1027004	Carmen Gloria Silva Amaya, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPITFIRE	Elimine de cobertura las expresiones "otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420469	1027610	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RITCHEY	Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique accesorios por piezas.
420763	1028309	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITAPLUS ACTITEN	Modifique pastelería y confitería por "productos de pastelería y confitería". Modifique polvos para esponjar por "polvos de hornear". Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales".
420459	1032565	BELLO HORIZONTE SOCIEDAD COMERCIAL INDUSTRIAL SPA Anotación de Renovación TLT	TERRAZAS DE LA REINA	Acompañe poder para representar al solicitante.
420599	1033399	Fernando Carlos Salinas Manfredini Anotación de Renovación TLT	DERMIK	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTIFRICOS NO MEDICINALES . Téngase presente escrito de poder de representación.
420600	1033403	Fernando Carlos Salinas Manfredini Anotación de Renovación TLT	BIODERMIK	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTIFRICOS NO MEDICINALES . Téngase presente escrito de poder de representación.
420628	1033525	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRODALAM	En cobertura clase 35 : Especifique "artículos", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
420626	1035613	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIARA	En cobertura Clase 03: - En la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - En "perfumería" especifique "artículos de perfumería" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - Incluya la expresión "no medicinal" en "Jabones, perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones para el cabello" , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420577	1038331	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUCAPEL	En cobertura de marca a renovar especifique las "jaleas " conforme a " jaleas comestibles "
420575	1038333	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUCAPEL	En cobertura de marca de clase 29, especifique las "jaleas " conforme a " jaleas comestibles " . Especifique cobertura de clase 31 conforme a : GRANOS (CEREALES), PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. En clase 32 elimine la expresión " otras " .
420541	1039133	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MERCK	En cobertura clase 40 a distinguir por el registro a renovar, en la frase "Perfumería en general", elimine o especifique "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
420630	1039987	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARLISTAS	En cobertura Clase 18: - Modifique: "baúles y maletas" por "artículos de equipaje y bolsas de transporte" , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - Elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
416191	1041907	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEVOGEST	En cobertura de marca a renovar , indicada en escrito de " Contesta observación de anotación " , elimine " y preparaciones de uso humano " .
420460	1042997	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KWON	Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420576	1046521	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TUCAPEL	En cobertura clase 35 a distinguir por registro que se renueva: - Especifique "JALEAS " conforme a " JALEAS ALIMENTICIAS " . - Especifique cuáles son los "productos agrícolas, hortícolas, forestales" que solicita, eliminando además la frase "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - Indique que se trata de "granos [cereales]". - Corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
410121	1048839	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAMILY SET	A su escrito de fecha 28 de abril de 2023: cumpla con la observación anterior. Debe modificar el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas".

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
420620	1060737	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KINGSBURY EL MUFFIN PERFECTO	En cobertura Clase 30 modifique "preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones hechas a base de cereales"; "pastelería y confitería" por "productos de pastelería y confitería " , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420481	1073029	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POMPIS	E elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales.
420573	1084790	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASEO VALDIVIA	En cobertura de marca a renovar especifique " INMOBILIARIA " conforme a " SERVICIOS INMOBILIARIOS " . Especifique los " SERVICIOS DE CRÉDITOS EN TODAS SUS FORMAS " . Especifique las " TARJETAS DE CRÉDITO " conforme a " SERVICIO DE PAGO MEDIANTE TARJETAS DE CREDITO " .
420483	1087285	Carmen Gloria Silva Amaya, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JACKASS	elimine "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
415541	1089306	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ADELCO	A su escrito de fecha 10 de mayo de 2023: Elimine de cobertura las expresiones "otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422439	1101329	BRATEM ASESORIAS PROFESIONALES LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TEM - TELECOM EXPENSE MANAGEMENT	Acredite la personería del compareciente por el vendedor.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422426	815087	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COTIDIAN CLASICO	
422412	815088	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COTIDIAN APOSITOS / INSERTOS	
422404	840460	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONFORT	
422402	840461	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONFORT	
422401	840462	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONFORT	
422398	840463	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONFORT	
422405	840488	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONFORT	
422396	840761	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONFORT	
422416	840771	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONFORT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422403	849634	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONFORT	
422400	873378	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONFORT	Se deja constancia que el poder del solicitante obra en Custodia N° 195231.
422417	882952	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LANCETTI	
414907	988849	OSCAR GARRIDO LIRA Anotación de Renovación TLT	CERVEZA GRANIZO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420592	989070	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISKRA	
414920	993958	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PULSAR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
403058	996114	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BIOTEC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
414001	996392	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CASA&IDEAS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
408566	998928	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 08 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
414726	999408	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIDS FOR KIDS !	A su escrito de fecha 08 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
414939	1000410	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A.I.&E.	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
404955	1005348	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PONY	A su escrito de fecha 28 de abril de 2023: a lo principal: como se pide, dese curso progresivo a los autos; Otros: téngase presente.
415209	1006952	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANCHESTER UNITED	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415211	1007138	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANCHESTER UNITED	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420598	1008419	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS ARAUCANIA	
420594	1008421	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS ARAUCANIA	
420737	1008743	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEIGARD	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
420613	1010195	SILVA ABOGADOS , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAPITAN BAHIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420621	1010293	Santiago Oscar Vera Rivera Anotación de Renovación TLT	SVR	
420465	1010321	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZWILLING	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
413310	1010987	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUBBERMAID	A su escrito de fecha 10 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
410918	1010989	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRISMACOLOR	A su escrito de fecha 10 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
414694	1011487	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDAS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420589	1013095	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYM	
420605	1015609	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESIKA	Corrijase cobertura en registro según presentación de renovación.
415704	1016007	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CERELAC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420526	1016655	DUERY ANANIAS JOSE RICARDO Anotación de Renovación Parcial TLT	DUCOM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420578	1019137	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMOBILIARIA LAS VERBENAS	
420579	1021641	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASMAR	
414981	1022703	LABORATORIOS RAFFO S.A. Anotación de Renovación TLT	LABORATORIOS RAFFO S.A.	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
414486	1025856	Wado's International S.A. Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
416624	1027552	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIIT	A su escrito de fecha 11 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
420533	1028409	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZEPOL	
420560	1028509	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARLEY COFFEE	
420595	1028823	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMIN	
414948	1028955	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	KLENZO	A su escrito de fecha 10 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416633	1030399	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIIT	A su escrito de fecha 11 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
420596	1030505	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMIN	
420473	1031785	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMPSON STRONG-TIE THERE IS NO EQUAL	
420538	1032605	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANZATIN-E	
420601	1033407	Fernando Carlos Salinas Manfredini Anotación de Renovación TLT	DERMIK	Téngase presente escrito de poder de representación,
422435	1033577	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLARION	
420615	1034987	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEVOS	Corríjase cobertura en registro según presentación de renovación.
420606	1034989	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESIKA RED INTENSE	Corríjase cobertura según presentación de renovación.
420212	1035183	Silva y Cía., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C T V V	
420555	1037049	NATHAN ALTMANN PATRICIO ARIEL Anotación de Renovación TLT	POSTMAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415234	1037165	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA FÊTE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420463	1037511	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUTIZANO S.A.	
414095	1038475	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUROLAB	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420547	1039315	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATROVENT	
420546	1039375	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C	
420487	1041063	Oswaldo Alejandro Gutiérrez Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RESOMAG	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
417025	1042169	Roberto Araya Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GHOSH	A su escrito de fecha 08 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
414422	1043027	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E-TRUCK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415056	1044563	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDASEC PANT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420610	1044731	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HDQ NEUTRAL	
420574	1045173	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLEXILATINA	
420614	1047485	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROWALKER	
420727	1047929	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUMANITY AT WORK MONDRAGON	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
420470	1048851	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SF EXPRESS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
420564	1049465	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS HORNOS	
420457	1050069	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CITUC	
420616	1051907	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPX	
420623	1052715	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPARCUT NC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420214	1053435	Silva y Cía., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CTVV	
420461	1054367	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIL	
420580	1055109	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUTA DEL SUR DE PORTEZUELO	
420462	1056159	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NO RULES	
420565	1056197	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	J-FLEX	
415055	1056587	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDASEC PANT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420545	1056837	PATRICIA RIVERA ALCAYAGA Anotación de Renovación TLT	MISTRAL PROPIEDADES	
420474	1058485	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALYPSO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
420608	1060573	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SICPATRACE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420548	1089548	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WRANGLER	
422427	1112454	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PSX	
422444	1122065	Soledad Del Carmen Torres Ruz, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (inscripción)	INGEROP	Al escrito de 23 de junio de 2023: Por acompañados.
420535	1125501	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANUTILLAR	
422420	1133721	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COTIDIAN DUAL CONFORT	
414929	1142475	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LE TOURNEAU	A su escrito de fecha 10 de mayo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: téngase presente.
416513	1149636	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S.O.S.	A su escrito de fecha 27 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
422386	1188069	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SECOFIT	
422408	1221751	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COTIDIAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422411	1276214	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COTIDIAN APÓSITO LARGO	
422410	1276215	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COTIDIAN APÓSITO	
422418	1276216	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COTIDIAN CLÁSICO	
422414	1276299	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COTIDIAN BÁSICO	
422275	1291149	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HAMON RESEARCH-COTTRELL	
422249	1318521	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEST. AT HOME	
422253	1320564	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEST. AT HOME	
422254	1387418	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEST. AT HOME	
422309	1394086	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RESONAC	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422310	1394087	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RESONAC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
418104	995366	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de	CLUB AMANDA	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Cambio de nombre		Vistos lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir los errores que se observen en la tramitación de un proceso, y habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho en resolución de fecha 06 de junio de 2023, se dispone dejar sin efecto dicha resolución, y en su lugar dictar nueva resolución que corresponda, quedando la solicitud de auto para un nuevo examen de anotación.
388933	1009977	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de	OUTLETRIEGO	Resolución de abandono de anotación por falta de pago
		Anotación de Renovación TLT		
419660	1019115	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	GM GENMAR	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos, Que por un error de hecho, se señaló en la resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT notificada el 27/06/2023, que se concede la renovación total del registro 1019115, por diez años, a contar de la fecha de vencimiento de dicho registro, esto es, desde el 22/04/2043, debiendo señalarse que la fecha de vencimiento de dicho registro, es desde el 22/04/2023. Entiendase que lo señalado anteriormente, es parte de la resolución individualizada. En lo demás, mantengase lo señalado en dicha resolución.
422265	1024341	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de	EUROVIA	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Transferencia total. Debe solicitar su inscripción como Cambio de nombre. De acuerdo al documento acompañado, la sociedad titular del registro es la sociedad absorbente de la fusión y sólo procede a su cambio de denominación.
422257	1028741	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de	EUROVIA	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Transferencia total. Debe solicitar su inscripción como Cambio de nombre. De acuerdo al documento acompañado, la sociedad titular del registro es la sociedad absorbente de la fusión y sólo procede a su cambio de denominación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
422308	1028743	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de	RUGOVIA	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Transferencia total. Debe solicitar su inscripción como Cambio de nombre. De acuerdo al documento acompañado, la sociedad titular del registro es la sociedad absorbente de la fusión y sólo procede a su cambio de denominación.
422277	1028745	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de	MICROVIA	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Transferencia total. Debe solicitar su inscripción como Cambio de nombre. De acuerdo al documento acompañado, la sociedad titular del registro es la sociedad absorbente de la fusión y sólo procede a su cambio de denominación.
422266	1028747	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de	EUROVIA	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Transferencia total. Debe solicitar su inscripción como Cambio de nombre. De acuerdo al documento acompañado, la sociedad titular del registro es la sociedad absorbente de la fusión y sólo procede a su cambio de denominación.
422292	1028749	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de	EUROVIA	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Transferencia total. Debe solicitar su inscripción como Cambio de nombre. De acuerdo al documento acompañado, la sociedad titular del registro es la sociedad absorbente de la fusión y sólo procede a su cambio de denominación.
422279	1028751	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de	EUROVIA	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Transferencia total. Debe solicitar su inscripción como Cambio de nombre. De acuerdo al documento acompañado, la sociedad titular del registro es la sociedad absorbente de la fusión y sólo procede a su cambio de denominación.
420072	1038959	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de		Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Recházase la solicitud de renovación, correspondiente a estos autos, atendida presentación anterior de la Anotación de renovación TLT 420041, en la se dictó Resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT, con fecha 19-6-2023.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
420040	1045791	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	OHIO EXECUTIVE PROTECTOR	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Recházase la solicitud de anotación de renovación TLT correspondiente a estos autos, atendida presentación anterior de Anotación de renovación TLT, 419855, la que se encuentra aceptada con fecha 19-6-2023.
420160	1050725	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	LAGSOLETS	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos el mérito de autos y teniendo presente la resolución de 20 de junio de 2023, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039 y la circunstancia que la referida resolución de aceptación e inscripción de anotación de renovación contiene un manifiesto error de hecho, se resuelve: déjese sin efecto la resolución de Aceptación e inscripción de anotación de Renovación dictada con fecha 20 de junio de 2023 y todo lo obrado a partir de ella, retro trayéndose los autos al estado de efectuar el examen de anotación.
422306	1057317	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en calidad de Representante de	BIO INSUMOS NATIVA	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Transferencia total. Debe solicitar su inscripción como Cambio de nombre. Además, debe proceder a la rectificación previa del titular en el registro. No coincide con la razón social señalada en el documento acompañado. Al escrito de 22 de junio de 2023: No ha lugar por improcedente. Debe requerir las anotaciones según el tipo que corresponda.
420421	1109763	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	FONOFARMACIAS SALCOBRAND	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Al escrito de fecha 16-06-2023 Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas, por improcedente.
420423	1109765	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	PROGRAMA COMPRA FRECUENTE REDMAX	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Al escrito de fecha 16-06-2023 Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas, por improcedente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
420068	1115169	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONOCOPHILLIPS	Resolución de rechazo de anotación Récházase la solicitud de renovación, correspondiente a estos autos, atendida presentación anterior de la Anotación de renovación TLT 420048, en la se dictó Resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT, con fecha 20-6-2023. Proveyendo al escrito de devolución de fecha 16-6-2023: No ha lugar , atendido lo dispuesto por el art. 18 bis F de la Ley de Propiedad Industrial, que señala : No procederá la devolución de los montos pagados por concepto de derechos.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1504620	1504620: ISDIN, S.A. - Glaxosmithkline Consumer Healthcare (uk) Ip Limited		Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 9, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1519811	1519811 - Smart CFO SpA - YellowPepper Holding Corporation.	YELLOWPEPPER	Al escrito de fecha 08/06/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1528145	1528145 - TEMPORA S.A. - EGLO CHILE ILUMINACIÓN LTDA.	Stars of Light	Al escrito de fecha 31/03/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1528149	1528149 - TEMPORA S.A. - EGLO CHILE ILUMINACIÓN LTDA.	Stars of Light	Al escrito de fecha 31/03/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1528154	1528154 - INVERSIONES MAUQUE SPA. - Karenn Andrea Vera Tito.	MUNAY STUDIO	Al escrito de fecha 16/03/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1528178	1528178 - SYNTHON CHILE LTDA. - Daniela Fernanda Santander Rivero.	Rêver	Al escrito de fecha 23/03/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1528231	1528231 - Mapam Chile SpA. - Danilo Andrés Ortiz Sánchez.	ME CONVIENE!	Al escrito de fecha 13/03/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1528235	1528235 - Dorel Juvenile Chile S.A. - Mariana Jocelyne Campos Rojas.	BABY SURPRISE	Al escrito de fecha 17/03/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1528299	1528299 - Micaela Fernanda Urbina Bremer - Oscar Eduardo Bize Vivanco.	MI TERCER TIEMPO	Al escrito de fecha 07/03/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1528322	1528322 - LIPO CHILE S.A. - LivOn Laboratories, Inc.	LYPO-SPHERIC	Al escrito de fecha 17/05/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1528397	1528397 - INNOVA ANDINA S.A. - CHEMIE S.A.	KILOL	Al escrito de fecha 01/03/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1528486	1528486 - Prosud S.A. - Akaru Jaka Spa.	AKARU JAKA	Al escrito de fecha 24/02/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1528491	1528491 - The Body Shop International Limited - Christian Rolando Lobarede Anguita	BODYSHOP	Al escrito de fecha 22/03/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1528689	1528689 - Guillermo Dino Mazzoni, Ignacio Luis Alsogaray, Guido Tomás Mazzoni - BIG BANG COPAG SpA.	BIG BANG	Al escrito de fecha 17/02/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 20/02/2023: Téngase presente corrección que indica.
1528763	1528763 - CREMATORIO LORETO PORTE E.I.R.L. - Álvaro Cristóbal González Ortiz.	Crematorio Mascota Por Siempre	Al escrito de fecha 10/02/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1528837	1528837 - Constructora Osvaldo Ugas SpA - Víctor Manuel Sepúlveda Miranda	Alineaciones Bustamante desde 1994	Al escrito de fecha 12/06/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1528910	1528910 - COSMOPLAS S.A. - Cristian Nicolás Zamora Olivares	Cosmosur	Al escrito de fecha 17/03/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1528915	1528915 - Claudio Ermes Garuti Anderlini - Juan Luis Eduardo Del Carmen Besoain Urrutia	Puente fulcrum	Al escrito de fecha 17/03/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1528972	1528972 - Laboratorio Durandin S.A.I. - Manuel Armando Tellerias Castillo.	B.B. SIMON	Al escrito de fecha 31/05/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1398391	1398391: APPLE INC. - MARIO LUIS CRISTIAN FUENTES SALINAS Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ApplePark	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca Apple, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca Apple, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca Apple, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1457422	1457422: EVAC+CHAIR INTERNATIONAL LIMITED - Evac Chair North America LLC Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	EVAC+CHAIR	<p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión EVAC CHAIR, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p> <p>3.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1480123	1480123: ALIBABA GROUP HOLDING LIMITED - ALEJANDRO ANTONIO VERGARA RUIZ Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ALEBABA	<p>Resolviendo escrito de fecha 02/05/2023: Como se pide,</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1486199	1486199: VALVERDE NORAMBUENA SPA - Carolina Prado Huerta Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Limonna	<p>Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 04/05/2023: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1495786	<p>1495786: LABORATORIO CUENCA S.A.- Professional Beauty Systems Limited</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	CRAZY COLOR	<p>Resolviendo escrito de fecha 16/01/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Como se pide. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ISSUE CRAZY COLORS para distinguir los productos pedidos de la clase 03 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca "ISSUE CRAZY COLORS, para distinguir los productos pedidos de la clase 03, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca "ISSUE CRAZY COLORS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 03, u otros relacionados. 4.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión "ISSUE CRAZY COLORS, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 5.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1500245	1500245: GRUPO BIOQUIMICO MEXICANO S.A. DE C.V. - BIOTROP PARTICIPACOES S.A.	BIOTROP BIOFREE	<p>A la presentación de fecha 05/05/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder A la presentación de fecha 24/05/2023: Como se pide. A la presentación de fecha 14/06/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosí: Téngase presente. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca BIOTRON® y BIOTRON PLUS®, para distinguir los productos pedidos de la clase 01, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BIOTRON® y BIOTRON PLUS®, para distinguir los productos pedidos de la clase 01, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca BIOTRON® y BIOTRON PLUS®, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 01, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1500246	1500246 - Grupo Bioquimico Mexicano S.A. de C.V - AGRO BIO PARTICIPAÇÕES S.A..	BIOTROP RUDDER	<p>A la presentación de fecha 05/05/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder A la presentación de fecha 24/05/2023: Como se pide. A la presentación de fecha 14/06/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosí: Téngase presente. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca BIOTRON® y BIOTRON PLUS®, para distinguir los productos pedidos de la clase 01, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BIOTRON® y BIOTRON PLUS®, para distinguir los productos pedidos de la clase 01, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca BIOTRON® y BIOTRON PLUS®, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 01, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1500248	1500248 - GRUPO BIOQUIMICO MEXICANO, S.A. DE C.V - BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A.	BIOTROP VULT	<p>A la presentación de fecha 05/05/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	<p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>		<p>Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente. A la presentación de fecha 24/05/2023: Como se pide. A la presentación de fecha 14/06/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosí: Téngase presente. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca BIOTRON® y BIOTRON PLUS®, para distinguir los productos pedidos de la clase 01, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BIOTRON® y BIOTRON PLUS®, para distinguir los productos pedidos de la clase 01, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca BIOTRON® y BIOTRON PLUS®, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 01, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1348312	1348312: TARGET BRANDS INC. - PINTURAS TRICOLOR S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición		Atendido el mérito de autos, Cítese a las partes a oír sentencia.
1475552	1475552: COMCAIT S.A. - Sinking Ship Entertainment Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DINO DANA	A escrito de fecha 27/04/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1481529	1481529: KEVIN ALEJANDRO ROJAS SALAS - Manuel Antonio Rojas Rosales Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Gran Magia M. Rojas	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí. Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1484515	1484515: DISTRIBUIDORA MANAR SpA - MANART SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MANART Sabores Gourmet	A escrito de fecha 27/04/2023 folio 53364 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1498837	1498837: Sociedad Kinésica y Comercial Limitada - Isapre Banmedica S.A. - Virna Paola Basualto Otel. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SANATE	A escrito de fecha 27/04/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de los autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1506204	1506204: GRP Mina S.L. - Comercial Ana Millar E.I.R.L. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Mina Lab	A la presentación de fecha 04/05/2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1513407	1513407: Marcela Verónica Arancibia Heger - Vicente Jesús Chacón Acevedo. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	VIAJE ESPIRITUAL	A escrito de fecha 19/06/2023 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación Resolviendo derechamente escrito de fecha 20/04/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 24/05/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1346464	1346464 FERTILIZANTES DEL PACIFICO S.A.- SOCIEDAD ATLÁNTICA AGRÍCOLA DE CHILE LTDA.	BIOCAP	Fallo de aceptación a registro
1442024	1442024: COMERCIALIZADORA DE MADERAS IMPREGNADAS CON CON LIMITADA - Javier Torrejon	Cnconcon	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1468845	1468845: Volkswagen Aktiengesellschaft - ZHEJIANG TAOTAO VEHICLES CO.,LTD.	TAO MOTOR	A escrito de fecha 22/06/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder
1471152	1471152: FISHER CONTROLS INTERNATIONAL, LLC. - VALVE CORPORATION	VALVE	A escrito de fecha 22/06/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1338296	1338296: PATRICIO DE JESÚS AYANCÁN RODRÍGUEZ-FERRETERIA PRAT S.A-TIENDAS DEL MEJORAMIENTO DEL HOGAR S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	EL MAESTRO	Cúmplase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1347969	1347969: Chocolates del Mundo S.A. / SOREMARTEC S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	100 GRAND	A la presentación de fecha 19/06/2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución de fecha 16 de junio de 2023 que concede ampliación del término probatorio, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho al señalar que el término de prueba extraordinario finaliza el 24/07/2023; Resuelvo Ha lugar a la reposición formulada. Modifíquese resolución de fecha 16/06/2023, en el sentido de sustituir la fecha 24 de julio de 2023 por 14 de agosto de 2023. En cuanto a lo no modificado, rija íntegramente resolución de fecha 16/06/2023.
1375755	1375755: ALIMENTOS Y SERVICIOS SpA - PRE-UNIC S.A.- KUNCAR y COMPAÑÍA LIMITADA.- RENDIC HERMANOS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ÚNIC@	Resolviendo escrito de fecha 02/05/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase por ratificado lo obrado en autos.
1383656	1383656: INGENIERÍA Y MONTAJE FERROVIAL S.A. - Ferrovial S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ferrovial aeropuertos	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2023 folio 55719: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1383656	1383656: INGENIERÍA Y MONTAJE FERROVIAL S.A. - Ferrovial S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ferrovial aeropuertos	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2023 folio 55723: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1383657	1383657: INGENIERÍA Y MONTAJE FERROVIAL S.A. - Ferrovial S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ferrovial power infrastructure	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica.
1386113	1386113: IBSA INSTITUT BIOCHIMIQUE S.A. - BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	IZEEZYA	A escrito de fecha 27/04/2023 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1402966	1402966: DANIEL GUSTAVO ADOLFO VARGAS MAZUELA - DLP CONSULTORA S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ASEGURU	A la presentación de fecha 04/05/2023: Estese al mérito de autos. A la presentación de fecha 24/05/2023: Estese al mérito de autos. A la presentación de fecha 15/06/2023: Estese al mérito de autos.
1403373	1403373: CAMBRIDGE BUSINESS ASSOCIATION LIMITADA - THE CHANCELLOR, MASTER AND SCHOLARS OF THE UNIVERSITY OF CAMBRIDGE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAMBRIDGE BUSINESS ASSOCIATION	A escrito de fecha 27/04/2023 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al otrosí: Téngase presente
1403419	1403419: VIÑA IWINES SPA - EWINE SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EWINE.CL	A la presentación de fecha 04/05/2023: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Previo a proveer, acompañe la documentación que indica en formato electrónico ya sea CD o Pendrive, dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no otorgada la audiencia requerida.
1403419	1403419: VIÑA IWINES SPA - EWINE SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EWINE.CL	A la presentación de fecha 09/05/2023, folio 58406: Por acompañados, con citación.
1448559	1448559: SIMPLE SPA - CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RESIMPLE	A la presentación de fecha 05/05/2023: A lo principal: Téngase presente la cesión, corrijase base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1457422	1457422: EVAC+CHAIR INTERNATIONAL LIMITED - Evac Chair North America LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EVAC+CHAIR	A la presentación de fecha 27/04/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosí: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1465834	1465834: IMPOSSIBLE FOODS INC. - Positive Brands Indústria e Comércio de Alimentos Saudáveis S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SABOR SEM LEITE POSSIBLE	Resolviendo escrito de fecha 19/04/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1465834	1465834: IMPOSSIBLE FOODS INC. - Positive Brands Indústria e Comércio de Alimentos Saudáveis S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	SABOR SEM LEITE POSSIBLE	Previo a proveer escrito de fecha 16/03/2023, acompañe efectivamente los documentos señalados en el punto B numerados del 120 a 131, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado los documentos antes individualizado.
1467963	1467963: THE NOT COMPANY SPA - ALIMENTOS CONCENTRADOS CISTERNAS LTDA Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	VEGAN WOLF - NOT MEAT FORMULA	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante THE NOT COMPANY SPA, mediante escrito de fecha 31 de mayo de 2023, según folio 1017: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/xib-vcpn-udh el día 25 de septiembre del 2023 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1467963	1467963: THE NOT COMPANY SPA - ALIMENTOS CONCENTRADOS CISTERNAS LTDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VEGAN WOLF - NOT MEAT FORMULA	A la presentación de fecha 04/05/2023: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1467963	1467963: THE NOT COMPANY SPA - ALIMENTOS CONCENTRADOS CISTERNAS LTDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VEGAN WOLF - NOT MEAT FORMULA	A la presentación de fecha 31/05/2023: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Como se pide. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1471269	1471269: SGC AJUSTADORES S.A. - DAVID ALBERTO RIVERO CASTILLO	SGC CHILE	A la presentación de fecha 05/05/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1471269	1471269: SGC AJUSTADORES S.A. - DAVID ALBERTO RIVERO CASTILLO	SGC CHILE	A la presentación de fecha 29/05/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1471269	1471269: SGC AJUSTADORES S.A. - DAVID ALBERTO RIVERO CASTILLO	SGC CHILE	A la presentación de fecha 19/06/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1471541	1471541: Viña Carmen S.A. - Carmen Andrea Castillo Vergara y Sociedad de Inversiones V y A S.A.	@carmentuitera	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2023: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1472215	1472215: BANCO DAVIVIENDA S.A. - Falabella S.A.		Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante FALABELLA S.A., mediante escrito de fecha 19 de mayo de 2023 folio 929 Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/ldp-eksg-nyo el día 27/09/2023 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
	Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual		

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1472215	1472215: BANCO DAVIVIENDA S.A. - Falabella S.A.		A escrito de fecha 19/05/2023 folio 929 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos y otros medios probatorios individualizados con citación, cítese a audiencia audiovisual Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1473385	1473385: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A.	Arauco Pick Up & Delivery	A la presentación de fecha 12/06/2023: Vistos y teniendo presente los argumentos en que las partes basan sus escritos, los puntos de prueba fijados mediante resolución de fecha 08/06/2023, y el hecho que este último no refleja los fundamentos en los cuales el demandante basa su demanda; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba, agregándose el siguiente punto de prueba: 2) Efectividad de tratarse la marca ARAUCO de un signo reconocido en el mercado nacional En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 08 de junio de 2023.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1473501	1473501: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A.	Arauco Pick Up & Delivery	A la presentación de fecha 12/06/2023: Vistos y teniendo presente los argumentos en que las partes basan sus escritos, los puntos de prueba fijados mediante resolución de fecha 08/06/2023, y el hecho que este último no refleja los fundamentos en los cuales el demandante basa su demanda; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba, agregándose el siguiente punto de prueba: 2) Efectividad de tratarse la marca ARAUCO de un signo reconocido en el mercado nacional En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 08 de junio de 2023.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1473531	1473531 : CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A.	Arauco Pick Up & Delivery	A la presentación de fecha 12/06/2023: Vistos y teniendo presente los argumentos en que las partes basan sus escritos, los puntos de prueba fijados mediante resolución de fecha 08/06/2023, y el hecho que este último no refleja los fundamentos en los cuales el demandante basa su demanda; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba, agregándose el siguiente punto de prueba: 2) Efectividad de tratarse la marca ARAUCO de un signo reconocido en el mercado nacional En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 08 de junio de 2023.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1473657	1473657 : CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Arauco Pick Up & Delivery	A la presentación de fecha 12/06/2023: Vistos y teniendo presente los argumentos en que las partes basan sus escritos, los puntos de prueba fijados mediante resolución de fecha 08/06/2023, y el hecho que este último no refleja los fundamentos en los cuales el demandante basa su demanda; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba, agregándose el siguiente punto de prueba: 2) Efectividad de tratarse la marca ARAUCO de un signo reconocido en el mercado nacional En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 08 de junio de 2023.
1479141	1479141: CAROLINA VASQUETTO Y ELIO MARINELLI SOCIEDAD SIMPLE - PABLO DE LA CRUZ CORREA CATALA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	POTENTE	Resolviendo escrito de fecha 05/06/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1479141	1479141: CAROLINA VASQUETTO Y ELIO MARINELLI SOCIEDAD SIMPLE - PABLO DE LA CRUZ CORREA CATALA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	POTENTE	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2023: Por acompañaos, con citación.
1480123	1480123: ALIBABA GROUP HOLDING LIMITED - ALEJANDRO ANTONIO VERGARA RUIZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALEBABA	Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1480123	1480123: ALIBABA GROUP HOLDING LIMITED - ALEJANDRO ANTONIO VERGARA RUIZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALEBABA	Resolviendo escrito de fecha 27/06/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1484515	1484515: DISTRIBUIDORA MANAR SpA - MANART SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MANART Sabores Gourmet	A escrito de fecha 27/04/2023 folio 53369 No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 27/04/2023 folio 53364

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1486199	1486199: VALVERDE NORAMBUENA SPA - Carolina Prado Huerta Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Limonna	A la presentación de fecha 05/02/2023: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente la limitación, corríjase base de datos en lo pertinente.
1489596	1489596: Consorcio Periodístico El Norte SpA - Agustín Edwards E. Y Cia. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EL DIARIO DE ANTOFAGASTA	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al 1° otrosí: Téngase presente. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1490071	1490071: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A. - BANCO DE CREDITO E INVERSIONES Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MACHPAY	Resolviendo escrito de fecha 23/06/2023: Como se pide, suspéndase el procedimiento por 30 días hábiles a contar de la fecha de presentación del escrito. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 29/07/2023.
1490071	1490071: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A. - BANCO DE CREDITO E INVERSIONES Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MACHPAY	Resolviendo escrito de fecha 09/06/2023 Estese a lo resuelto con esta fecha.
1490071	1490071: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A. - BANCO DE CREDITO E INVERSIONES Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MACHPAY	Resolviendo escrito de fecha 09/06/2023 Estese a lo resuelto con esta fecha.
1490071	1490071: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A. - BANCO DE CREDITO E INVERSIONES Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MACHPAY	Resolviendo escrito de fecha 29/05/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1490072	1490072: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A.- BANCO DE CREDITO E INVERSIONES Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MACHPAY	Resolviendo escrito de fecha 29/05/2023. Estese a lo resuelto con esta fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1490072	1490072: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A.- BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	MACHPAY	Resolviendo escrito de fecha 23/06/2023: Como se pide, suspéndase el procedimiento por 40 días hábiles a contar de la fecha de presentación del escrito. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 10/08/2023.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1490072	1490072: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A.- BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	MACHPAY	Resolviendo escrito de fecha 09/06/2023: Se resolvera en su oportunidad.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1490076	1490076: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A. - BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	MACHPAY DE BCI	Resolviendo escrito de fecha 09/06/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1490076	1490076: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A. - BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	MACHPAY DE BCI	Resolviendo escrito de fecha 23/06/2023: Como se pide, suspéndase el procedimiento por 40 días hábiles a contar de la fecha de presentación del escrito. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 10/08/2023.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1490076	1490076: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A. - BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	MACHPAY DE BCI	Resolviendo escrito de fecha 29/05/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1491802	1491802: Société des Produits Nestlé S.A - Kitchen Center S.A.	SIMPLE COOK	Resolviendo escrito de fecha 12/06/2023 folio 12/06/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1491802	1491802: Société des Produits Nestlé S.A - Kitchen Center S.A.	SIMPLE COOK	Resolviendo escrito de fecha 12/06/2023: Como se pide, suspéndase el procedimiento por 15 días hábiles a contar de la fecha de presentación del escrito. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 03/07/2023.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1491911	1491911: BCN CONSULTORES LTDA - Escuela de Negocios BCN School Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BCN GROUP	Resolviendo escrito de fecha 02/05/2023: Por acompañados, con citación.
1494145	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	Jumpitt	A escrito del 29/05/2023 No habiéndose constituido la fianza de rato conforme lo dispone el artículo 6 del Código de Procedimiento Civil, no ha lugar a la concesión de plazo para ratificar. Previo a proveer escrito de fecha 29/05/2023 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar al solicitante de autos, dentro del plazo de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de apelación.
1494294	1494294: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A. - BANCO DE CREDITO E INVERSIONES Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MACHEAR	Resolviendo escrito de fecha 23/06/2023: Como se pide, suspéndase el procedimiento por 40 días hábiles a contar de la fecha de presentación del escrito. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 10/08/2023.
1495786	1495786: LABORATORIO CUENCA S.A.- Professional Beauty Systems Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CRAZY COLOR	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1495933	1495933: BUDDY PET LIMITADA - BERNARDO HECTOR ALVAREZ REYES Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EASY CLEAN	A la presentación de fecha 04/05/2023: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1495933	1495933: BUDDY PET LIMITADA - BERNARDO HECTOR ALVAREZ REYES	EASY CLEAN	A la presentación de fecha 17/02/2023: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. A la presentación de fecha 16/03/2023: Como se pide. A la presentación de fecha 30/03/2023: Como se pide. A la presentación de fecha 13/04/2023: Como se pide.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1495933	1495933: BUDDY PET LIMITADA - BERNARDO HECTOR ALVAREZ REYES	EASY CLEAN	A la presentación de fecha 27/06/2023: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1495933	1495933: BUDDY PET LIMITADA - BERNARDO HECTOR ALVAREZ REYES	EASY CLEAN	A la presentación de fecha 13/06/2023: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1495933	1495933: BUDDY PET LIMITADA - BERNARDO HECTOR ALVAREZ REYES	EASY CLEAN	A la presentación de fecha 30/05/2023: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1496257	1496257: ORFEBRERÍA FABA LIMITADA - HERMES ELOY TORRES MASON	LAPISLAZULI	A escrito de fecha 27/04/2023 Como se pide, Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1498329	1498329: SANTIAGO SAENZ S.A. - BEATRIZ DEL ROSARIO BRAVO PINO	MAGIC SHINE	A la presentación de fecha 04/05/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1499032	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	AVICOLA REAL S.A.	Proveyendo escrito de fecha 19/06/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don José Ángel Gutiérrez González, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1499766	1499766: VIÑA CALITERRA S.A. - DESTILERIAS M.G.,S.L. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	LE TRIBUTE	Previo a proveer escrito de fecha 03/05/2023. Señale número de custodia de poder respecto de DESTILERIAS M.G.,S.L dentro de tercer día hábil, toda vez que el N° 17816 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.
1500118	1500118: Lardinois y Acuna Limitada. - NATALIA DEL CARMEN VELÁSQUEZ TAPIA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	TU Y YO	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña NATALIA DEL CARMEN VELASQUEZ y CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1500506	1500506: PIDIELLE S.p.A. - MARÍA ISIDORA CAMPAGNE SEPÚLVEDA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	THE HOTEL MOOD	A la presentación de fecha 28/04/2023: A lo principal: Téngase presente la limitación, corrijase base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Al quinto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1500506	1500506: PIDIELLE S.p.A. - MARÍA ISIDORA CAMPAGNE SEPÚLVEDA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	THE HOTEL MOOD	A la presentación de fecha 20/06/2023: No ha lugar, por ahora.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1503093	1503093: WALMART CHILE S.A. - COMERCIALIZADORA DEL SUR CINCO LIMITADA - Cencosud S. A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	THE FRESH MARKET	
1506002	1506002: Mauricio Enrique Pavez Luna - Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Active Oil-Control Technology	A la presentación de fecha 05/05/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder
1509436	1509436: INGENIERÍA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA - KYS CONSULTORA SpA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	K&S CONSULTORA	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2023: Previo a proveer, indique número de custodia de poder o acompañe copia del mismo en donde conste poder para representar a KYS CONSULTORA SPA, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1511160	1511160 - Alto de Casablanca S.A. - Andres Jose Berroteran Yopez. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	NEKEN	A la presentación de fecha 04/05/2023: Previo a proveer, señale número de custodia de poder respecto de Don Andres Jose Berroteran Yopez, dentro de tercer día hábil, toda vez que el N° 195118 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponda.
1511526	1511526 - Pablo Antonio Stefano Bianchini Blamey - Agua purificada Amanecer Spa. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Agua Purificada Amanecer	A la presentación de fecha 04/05/2023, folio 56313: Vistos, lo dispuesto en el artículo 30 del Código de Procedimiento Civil, la resolución exenta N° 11 de este instituto de fecha 14 de enero de 2010 en su resuelto primero y teniendo en especial consideración que dichas presentacion no cumplen con las formalidades señaladas, RESUELVO: Ténganse por no presentado.
1511526	1511526 - Pablo Antonio Stefano Bianchini Blamey - Agua purificada Amanecer Spa. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Agua Purificada Amanecer	A la presentación de fecha 04/05/2023, folio 56508: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente.
1511648	1511648: EcoFlow Inc. - ECOFLOR GROUP SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ECOFLOR	A escrito de fecha 27/04/2023 A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1511856	1511856 - EUROLAB LTDA. - Laboratorio Pasteur S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Odatron	A la presentación de fecha 05/05/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición y la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1512644	1512644: Importadora y Comercializadora Ame SPA - GyB Spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Amely moda y accesorios	A escrito de fecha 19/06/2023 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y téngase presente poder en custodia Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 20/04/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1512900	1512900: Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - Ascend Laboratories SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CARMAZ	A escrito de fecha 20/06/2023 Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañado poder. Resolviendo derechamente escrito de fecha 21/04/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1513350	1513350: RedTec S.A. - INGENIERIA REDCO LIMITADA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	RedTec	Resolviendo escrito de fecha 03/03/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1514909	1514909: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. (en adelante ENTEL S.A.) - Cyber Security Spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CYBER SECURITY	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1515288	1515288: EL CANELO S.A. - Importadora, Exportadora, Distribuidora y Comercializadora JAPAN CAT SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	OMMA	A la presentación de fecha 28/04/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1517219	1517219: EUROLAB LTDA - Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EURIT	A la presentación de fecha 04/05/2023, folio 56432: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folios 56438, 56440, 56449, y 56452, téngase por acompañados con citación A la presentación de fecha 15/05/2023, folio 61152: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1525006	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Patagonian Breeze	Proveyendo escrito de fecha 15/06/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por Don Francisco Javier Caro Chávez dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1528231	1528231 - Mapam Chile SpA. - Danilo Andrés Ortiz Sánchez. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ME CONVIENE!	Al escrito de fecha 27/03/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 5 y 9 de la Ley 19.039, no ha lugar por extemporáneo.
1528974	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	FALCONMET	Previo a proveer escrito de fecha 10/03/2023: Señale número de custodia de poder respecto de ELVIRA DEL CARMEN GONZÁLEZ PALMA dentro de tercer día hábil, toda vez que el N° 212577 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.
1528980	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	FALCONMET	Previo a proveer escrito de fecha 10/03/2023: Señale número de custodia de poder respecto de ELVIRA DEL CARMEN GONZÁLEZ PALMA dentro de tercer día hábil, toda vez que el N° 212577 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1219380	1238944	16-2019 BASICNET SPA - COE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	BRI KO	Resolviendo escrito de fecha 01/06/2023: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 11/03/2019. Al 2° otrosí: Téngase por acompañados, con citación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/07/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada